



---

## RV: ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA - JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - MINISTERIO DEL TRABAJO

---

Desde Jorge Ivan Ochoa Vargas <jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 12/12/2025 3:54 PM

Para Juzgado 06 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC JULIÁN CRUZ <julianfcruz24@gmail.com>

2 archivos adjuntos (15 MB)

ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA - JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - MINISTERIO DEL TRABAJO-.pdf; actadefjuz 6 de familia 80783.pdf;

Cordial Saludo,

Se remite TUTELA allegada por correo electrónico, asignada para su conocimiento.

Jorge Ivan Ochoa Vargas

**Asistente Administrativo**

**Oficina Judicial Bucaramanga**

---

**De:** Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 12 de diciembre de 2025 15:50

**Para:** Jorge Ivan Ochoa Vargas <jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA - JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - MINISTERIO DEL TRABAJO

---

**De:** Julian Cruz <julianfcruz24@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 12 de diciembre de 2025 15:48

**Para:** Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA - JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - MINISTERIO DEL TRABAJO

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE BUCARAMANGA**

[ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA	ESCRITO DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
------------	--

<b>ACCIONANTE</b>	JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE
<b>ACCIONADAS</b>	UNIVERSIDAD LIBRE COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO

**JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.809.396 de Bucaramanga, obrando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito interpongo **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra de **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, persona jurídica de derecho privado, con número de identificación tributaria 860.013.798-5 y domicilio en Bogotá D.C.; contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, persona jurídica de derecho público y órgano constitucional autónomo, con número de identificación tributaria 900.003.409-7 y domicilio en Bogotá D.C.; contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO**, con número de identificación tributaria 830.115.226-3 y domicilio en Bogotá D.C.; por la vulneración de mis **DERECHOS FUNDAMENTALES** a la **IGUALDAD, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO DE MÉRITO A UN CARGO PÚBLICO**, todos ellos plasmados en los **ARTÍCULOS 13, 25, 29 Y 125 SUPERIORES**, como a su vez el desconocimiento de los **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA** plasmados en el **ARTÍCULO 83 DE LA CARTA POLÍTICA**, lo anterior en relación a la **INDEBIDA VALORACIÓN DE MI ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO** en el marco del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**.

Muchas gracias,

Remite,

**JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE**  
C.C. No. 1.098.809.396 de Bucaramanga

Señor  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE BUCARAMANGA  
[ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

REFERENCIA	ESCRITO DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE	JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE
ACCIONADAS	UNIVERSIDAD LIBRE COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO

**JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.809.396 de Bucaramanga, obrando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito interpongo **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra de **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, persona jurídica de derecho privado, con número de identificación tributaria 860.013.798-5 y domicilio en Bogotá D.C.; contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, persona jurídica de derecho público y órgano constitucional autónomo, con número de identificación tributaria 900.003.409-7 y domicilio en Bogotá D.C.; contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO**, con número de identificación tributaria 830.115.226-3 y domicilio en Bogotá D.C.; por la vulneración de mis **DERECHOS FUNDAMENTALES** a la **IGUALDAD, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO DE MÉRITO A UN CARGO PÚBLICO**, todos ellos plasmados en los **ARTÍCULOS 13, 25, 29 Y 125 SUPERIORES**, como a su vez el desconocimiento de los **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA** plasmados en el **ARTÍCULO 83 DE LA CARTA POLÍTICA**, lo anterior en relación a la **INDEBIDA VALORACIÓN DE MI ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO** en el marco del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, según los siguientes:

#### I. HECHOS

**PRIMERO:** El veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022) me gradué como **ABOGADO** de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA** como consta el respectivo título anexo.

**SEGUNDO:** El once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) me matricule oficialmente en el **POSGRADO - ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO - COHORTE 40** - de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** de la seccional Bucaramanga con una duración de dos (2) semestres.

**TERCERO:** Seguidamente, curse y aprobé satisfactoriamente todos los componentes académicos y prácticos del citado posgrado, el cual desarrolle entre el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y el dos (02) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), para el primer semestre, y entre el cinco (05) de abril y **EL SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para el segundo semestre.

**CUARTO:** En consecuencia de lo anterior, el veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) remiti a la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** los documentos exigidos para formalizar la **SOLICITUD DE GRADO** de la **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO COHORTE 40**, además de que el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) efectúe el pago de los **DERECHOS DE GRADO**, con el ánimo de obtener el respectivo título en las ceremonias de grado más próximas posibles, dispuestas para **DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

**QUINTO:** La **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE** suscribieron **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 413 DE 2025**, cuyo objeto es “**ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN para (...) LA PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS VACANTES EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.**”

Seguidamente, el cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** mediante su página web ([https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/ministerio-del-trabajo?field\\_tipo\\_de\\_contenido\\_convocat\\_target\\_id=65](https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/ministerio-del-trabajo?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=65)) publicó la **CONVOCATORIA al PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, contentiva del **ACUERDO NO. 20 DEL 16 DE MAYO DE 2024** y del **ANEXO TÉCNICO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN 2618 DE 2024”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** emitidos por la propia **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.

En los citados documentos se encontraban ofertados para el nivel profesional 201 empleos con 953 vacantes, de los cuales 89 empleos con 649 vacantes eran por concurso abierto, dentro del cual se ubican las **577 VACANTES** para el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRADO 14 CÓDIGO 2003** con exigencia mínima de **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**.

**SEXTO:** De la misma manera, el citado **ACUERDO NO. 20 DEL 16 DE MAYO DE 2024 DE LA CNSC** del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** en relación a los componentes valorativos del concurso para cargos **PROFESIONALES CON EXPERIENCIA MÍNIMA** dispuso lo siguiente:

**TABLA No. 8**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO**  
**Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA<sup>2</sup>**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**SÉPTIMO:** Por otro lado, el referido **ANEXO TÉCNICO** del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** en relación a las **CONDICIONES** y **DOCUMENTOS** para adelantar la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM)** y **PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, dispuso en lo pertinente lo siguiente:

### **“3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS”**

#### **3.1 Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Las **definiciones, CONDICIONES, REGLAS** y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, **SERÁN APLICADAS PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA ETAPA DE VRM Y DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** (...)

#### **3.1.2 CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

##### **3.1.2.1 CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN**

Los **Estudios** se acreditarán mediante la presentación de **CERTIFICACIONES**, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. (...)

##### **(...) 3.2 DOCUMENTACIÓN PARA LA VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

**LOS DOCUMENTOS** que los aspirantes deben adjuntar en SIMO, cada uno en forma independiente, **TANTO PARA LA VRM (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS) COMO PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, son los siguientes:

##### **d) CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN Y APROBACIÓN (DÍA, MES Y AÑO) DE MATERIAS DEL**

**PROGRAMA CURSADO**, expedida por la respectiva institución educativa, **EN LOS CASOS EN QUE ÉSTE SEA EL REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIO QUE EXIGE EL EMPLEO A PROVEER**, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado. (...)."

**OCTAVO:** El cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRADO 14 CÓDIGO 2003** identificado con la **OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO NO. 221268**, según lo establecido en **EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO)**, requería para la admisión los siguientes requisitos mínimos o alternos:

#### Requisitos

**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

**Experiencia:** Trece(13) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

**Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

#### Alternativas

**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES.

**Experiencia:** Treinta y siete(37) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

**Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

A su vez el **MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES (MEFCL)**, dispone para el cargo en comento que el posgrado bajo la modalidad de especialización en **DERECHO ADMINISTRATIVO** es del componente básico o esencial de conocimiento, por lo que puede ser apreciada como requisito mínimo para el desempeño del cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRADO 14 CÓDIGO 2003**, a su vez que dispone como requisitos para el cargo, al tenor de lo siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Código:	2003
Grado:	14
No. de cargos:	1258 (mil doscientos cincuenta y ocho)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa

#### V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

1. Derecho Laboral
2. Derecho Administrativo
3. Conciliación
4. Seguridad Social
5. Riesgos Laborales

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. -Sociología, Trabajo Social y Afines -Psicología -Contaduría Pública	Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.
Título posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.  Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	
ALTERNTIVA 1	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. -Sociología, Trabajo Social y Afines -Psicología -Contaduría Pública	Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	

**NOVENO:** Seguidamente, según **SIMO** la fecha límite de inscripción para el cargo **DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** con **577 VACANTES** e identificado con la **OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO NO. 221268** seria el **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, por lo que me vi obligado a acreditar mi **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO** con una **CERTIFICACIÓN** emitida por la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, ya que los grados estaban programados para el mes de diciembre de dicha anualidad, como se mencionó anteriormente.

**Inspector de trabajo y seguridad social**

• nivel: profesional • denominación: Inspector de trabajo y seguridad social • grado: 14 • código: 2003 • número opec: 221268 • asignación salarial: \$4983856 • vigencia salarial: 2023 • PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - ABIERTO • Cierre de inscripciones: 2024-11-12

• Total de vacantes del empleo: 577 • [Manual de Funciones](#)

**DÉCIMO:** En virtud de lo anterior y habiendo culminado **EL SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, me dispuse el veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a solicitar a dicha entidad educativa la emisión en mi favor de una **CERTIFICACIÓN ACADÉMICA DE TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**, donde se dejará constancia expresa de que **CURSE CON ÉXITO Y APROBÉ CON INDICACIÓN DEL DÍA, MES Y AÑO TODO EL PLAN DE ESTUDIO** y que **SOLO ESTÁ PENDIENTE LA CEREMONIA DE GRADO** para la obtención del **TÍTULO**.

Lo anterior, con el ánimo de valerme de dicho **ESTUDIO FORMAL** para cumplir los **REQUISITOS MÍNIMOS** del cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRADO 14 CÓDIGO 2003**, atendiendo a que las inscripciones del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** cerraban el **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, fecha para la cual **NO TENDRÍA EL TÍTULO** dado que los grados dispuestos por la universidad serían para el mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

**DÉCIMO PRIMERO:** Así pues, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** emitió en mi favor **CERTIFICACIÓN** de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) en la cual plasmó que para el día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** el suscripto ya había cursado y aprobado todas las asignaturas teóricas y prácticas de la **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**, estando tan solo a la espera de la celebración de los grados que se llevarían a cabo en diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dicho documento dicta literalmente lo siguiente:



**DÉCIMO SEGUNDO:** Posteriormente, la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** informó que los grados colectivos de los programas de posgrado para la vigencia dos mil veinticuatro (2024) se llevarán acabo entre el cinco (05) y seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por lo que solicite **GRADO POR SECRETARÍA** entre los días nueve (09) y trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) ya que por motivos laborales no podía asistir a los grados colectivos.

**DÉCIMO TERCERO:** En este contexto, **EL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** el suscripto efectuó la **INSCRIPCIÓN** al cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** identificado con la

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO NO. 221268 dentro del PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, con los estudios de PREGRADO EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA (2022) y ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS (2024) valiéndome de la CERTIFICACIÓN emitida por la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, y EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA como ABOGADO AUXILIAR - JUDICATURA en C LEGAL GRUPO JURIDICO SAS (Del 05 de enero de 2021 al 05 de enero de 2022) y como ABOGADO INDEPENDIENTE - LITIGANTE (Del 10 de enero de 2022 hasta la fecha de inscripción 12 de noviembre de 2024) al tenor de lo siguiente:

  <p>Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - Nro. 2618 de 2024, de 2024 MINISTERIO DEL TRABAJO</p> <p>Fecha de inscripción: mar, 12 nov 2024 21:18:25 Fecha de actualización: mar, 12 nov 2024 21:18:25</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; padding: 5px;">JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE</td> </tr> <tr> <td>Documento</td> <td>Cédula de Ciudadanía</td> <td>Nº</td> <td>1098809396</td> </tr> <tr> <td>Nº de inscripción</td> <td>834522912</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Teléfonos</td> <td>3212221271</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Correo electrónico</td> <td>JULIANCRUZ24@GMAIL.COM</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Discapacidades</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; background-color: #0070C0; color: white; padding: 2px;">Datos del empleo</td> </tr> <tr> <td>Entidad</td> <td colspan="3">MINISTERIO DEL TRABAJO</td> </tr> <tr> <td>Código</td> <td>2003</td> <td>Nº de empleo</td> <td>221268</td> </tr> <tr> <td>Denominación</td> <td>113</td> <td>INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Nivel jerárquico</td> <td>Profesional</td> <td>Grado</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; background-color: #FFB600; color: black; padding: 2px;">DOCUMENTOS</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; background-color: #0070C0; color: white; padding: 2px;">Formación</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td colspan="3">UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-UNIVERSIDAD SANTO TOMAS</td> </tr> <tr> <td>ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL</td> <td colspan="3">INSTITUTO TECNICO MERCEDES ABREGO</td> </tr> <tr> <td>BACHILLER</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; background-color: #0070C0; color: black; padding: 2px;">Experiencia laboral</td> </tr> <tr> <td>Empresa</td> <td>Cargo</td> <td>Fecha</td> <td>Fecha terminación</td> </tr> <tr> <td>C LEGAL GRUPO JURIDICO S.A.S.</td> <td>ABOGADO AUXILIAR</td> <td>05-ene-21</td> <td>05-ene-22</td> </tr> <tr> <td>ABOGADO INDEPENDIENTE</td> <td>ABOGADO ASESOR Y LITIGANTE</td> <td>10-ene-22</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"></td> <td colspan="2" style="text-align: center;">Página 1 de 2</td> </tr> </table>	JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE				Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	1098809396	Nº de inscripción	834522912			Teléfonos	3212221271			Correo electrónico	JULIANCRUZ24@GMAIL.COM			Discapacidades				Datos del empleo				Entidad	MINISTERIO DEL TRABAJO			Código	2003	Nº de empleo	221268	Denominación	113	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Nivel jerárquico	Profesional	Grado	14	DOCUMENTOS				Formación				PROFESIONAL	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-UNIVERSIDAD SANTO TOMAS			ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL	INSTITUTO TECNICO MERCEDES ABREGO			BACHILLER				Experiencia laboral				Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación	C LEGAL GRUPO JURIDICO S.A.S.	ABOGADO AUXILIAR	05-ene-21	05-ene-22	ABOGADO INDEPENDIENTE	ABOGADO ASESOR Y LITIGANTE	10-ene-22				Página 1 de 2		<p>Otros documentos</p> <p>Documento de Identificación</p> <p>Lugar donde presentará las pruebas</p> <p>Competencias Básicas Y Funcionales Bucaramanga - Santander</p>   <p>Página 2 de 2</p>
JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE																																																																																					
Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	1098809396																																																																																		
Nº de inscripción	834522912																																																																																				
Teléfonos	3212221271																																																																																				
Correo electrónico	JULIANCRUZ24@GMAIL.COM																																																																																				
Discapacidades																																																																																					
Datos del empleo																																																																																					
Entidad	MINISTERIO DEL TRABAJO																																																																																				
Código	2003	Nº de empleo	221268																																																																																		
Denominación	113	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL																																																																																			
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	14																																																																																		
DOCUMENTOS																																																																																					
Formación																																																																																					
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-UNIVERSIDAD SANTO TOMAS																																																																																				
ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL	INSTITUTO TECNICO MERCEDES ABREGO																																																																																				
BACHILLER																																																																																					
Experiencia laboral																																																																																					
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación																																																																																		
C LEGAL GRUPO JURIDICO S.A.S.	ABOGADO AUXILIAR	05-ene-21	05-ene-22																																																																																		
ABOGADO INDEPENDIENTE	ABOGADO ASESOR Y LITIGANTE	10-ene-22																																																																																			
		Página 1 de 2																																																																																			

**DÉCIMO CUARTO:** Seguidamente, el nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) por secretaria me fue entregado el título de la **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO** de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** con fecha de grado seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), documento del cual no podía disponer en **SIMO** para efectos del concurso de **INSPECTOR DE TRABAJO** toda vez que, como se mencionó anteriormente, el cierre de inscripción fue el doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

**DÉCIMO QUINTO:** El trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025), una vez iniciado el concurso con la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), la **UNIVERSIDAD LIBRE** dispuso mi **ADMISIÓN** al encontrar que cumplía los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada para aspirar al cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** según el **MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES (MEFLC)**, que refiere al respecto:

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. -Sociología, Trabajo Social y Afines -Psicología -Contaduría Pública  Título posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.  Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.
ALTERNATIVA 1	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. -Sociología, Trabajo Social y Afines -Psicología -Contaduría Pública  Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

**DÉCIMO SEXTO:** Secuencialmente, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025) el suscrito llevó a cabo las **PRUEBAS ESCRITAS** para la valoración de **COMPETENCIAS FUNCIONALES** de carácter **ELIMINATORIO** con puntaje mínimo de aprobación de 65.0 puntos y con valor ponderado del sesenta por ciento (60%) del concurso; y para la valoración de **COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES** de carácter **CLASIFICATORIO** con valor ponderado del veinte por ciento (20%) del concurso.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Luego, el diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) la **UNIVERSIDAD LIBRE** publicó los resultados definitivos de las **PRUEBAS ESCRITAS**, en las cuales el suscrito obtuvo:

- En las **COMPETENCIAS FUNCIONALES** un puntaje de **78,69 de 100**, superando el puntaje eliminatorio, y un valor ponderado un **47,21** de 60 puntos.
- En las **COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES** obtuve un puntaje de **93,35 de 100** y un valor ponderado de **18,67** de 20.

Por lo cual como puntaje ponderado final alcance **65,88**, **REPRESENTATIVO DEL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL CONCURSO, OCUPANDO LA POSICIÓN NÚMERO 51 DE LOS 1728 ASPIRANTES QUE SUPERARON LA PRUEBA ELIMINATORIA**, estando a la espera de la **PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** con un peso ponderado del veinte por ciento (20%), como se aprecia a continuación:

#### ☒ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES 20%	No aplica	93.35	20
PRUEBAS FUNCIONALES 60%	65.0	78.69	60

**DÉCIMO OCTAVO:** Luego, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025) una vez surtida la **PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, en la cual se recuerda **SOLO SE EVALÚAN LA EXPERIENCIA Y LOS ESTUDIOS ADICIONALES A LOS REQUISITOS MÍNIMOS**, según el **APARTADO 5 DE LOS ANEXOS TÉCNICOS**, obtuve como resultado preliminar el puntaje de **7,41 de 100** y valor ponderado de **1,48 de 20**, por lo que el resultado final ya valorado el cien por ciento del concurso (100%) fue de **67,36**; resultado de sumar **65,88 (RESULTADO PONDERADO FINAL DE LAS PRUEBAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES 80%)** y **1,48 (RESULTADO PONDERADO FINAL DE LA PRUEBAS ANTECEDENTES 20%)**.

≡ Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	7.41	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		
1 - 1 de 0 resultados		<< < > >>
Resultado prueba	7.41	
Ponderación de la prueba	20	
Resultado ponderado	1.48	

(CALIFICACIÓN PRELIMINAR DETALLADA DE LOS ANTECEDENTES)

Así pues, dicho puntaje me posicionó fuera de los 577 puestos de mérito, en donde el puntaje para alcanzar posición de mérito sería de al menos 73,63. Lo anterior como lo muestran las siguientes imágenes:

Número de inscripción aspirante	Resultado total
919524774	73.72
910516196	73.71
910777704	73.71
834681878	73.68
837324427	73.68
920519739	73.68
905862568	73.63
834190224	73.62
841745100	73.62
845494252	73.62

571 - 580 de 1728 resultados

<< < 1 ... 57 58 59 ... 173 > >>

#### (PUNTAJE MÍNIMO PARA ALCANZAR PUESTO DE MÉRITO)

**DÉCIMO NOVENO:** Así pues, analizada la calificación de la **PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** efectuada por la **UNIVERSIDAD LIBRE** se observa que **NO SE DIO VALIDEZ ALGUNA A MI ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO** acreditada mediante la **CERTIFICACIÓN DEL VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, es decir dicho **ESTUDIO FORMAL** según la gestora del concurso **NO CONTABA PARA CUMPLIR REQUISITOS MÍNIMOS NI PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, alegando que lo único válido son los **TÍTULOS**, aspecto contrario a lo dispuesto en los **ANEXOS TÉCNICOS** del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**.

Formación					
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento	
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección, que dispone que para el ítem de educación formal puntúan los TÍTULOS. nedform.		

(OBSERVACIÓN POR LA CUAL JUSTIFICA LA NO VALIDEZ DE LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO).

**VIGÉSIMO:** En consecuencia de lo anterior, se tiene que la **UNIVERSIDAD LIBRE** solo utilizó mi **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, tanto para acreditar **REQUISITOS MÍNIMOS** –bajo la modalidad de **ALTERNOS o EQUIVALENTES**, más no directos, en razón de que desconoció mi posgrado en derecho administrativo– como también para la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**.

De modo que, de los **45.90 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, con los que apliqué al concurso, la **UNIVERSIDAD LIBRE** sustrajo **37 MESES** para cumplimiento de los **REQUISITOS MÍNIMOS EQUIVALENTES O ALTERNOS** y los **8,90 MESES RESTANTES** para la prueba de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, esto toda vez que dicha prueba exige analizar como antecedentes aquello que supere el cumplimiento de los requisitos mínimos, por lo tanto, el ente universitario efectuó el siguiente procedimiento de calificación:

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
ABOGADO INDEPENDIENTE	ABOGADO ASESOR Y LITIGANTE-RM	2022-01-10	2024-11-10	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este período no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección.	
C LEGAL GRUPO JURIDICO S.A.S.	ABOGADO AUXILIAR-PR	2021-04-04	2021-12-30	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.	
C LEGAL GRUPO JURIDICO S.A.S.	ABOGADO AUXILIAR-RM	2021-01-05	2021-04-03	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este período no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección.	

1 - 3 de 3 resultados

<< < 1 > >>

Total experiencia válida (meses):

45.90

Según el **APARTADO 5.1.** de los **ANEXOS TÉCNICOS** del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** los puntajes máximos de **EXPERIENCIA** en las distintas modalidades son:

**5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Asesor y Profesional) o relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)**

**b) Empleos del Nivel Profesional**

<b>FACTORES PARA EVALUAR</b>	<b>EXPERIENCIA</b>		<b>EDUCACIÓN</b>				<b>TOTAL</b>
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
<b>Puntaje</b>	<b>40</b>	<b>15</b>	<b>25</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

En tal sentido, el apartado **5.4.1.** de los **ANEXOS TÉCNICOS** del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** dispone el siguiente método para obtener la valoración de la **EXPERIENCIA** en las distintas modalidades:

**a) Experiencia Profesional Relacionada**

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

<b>GRUPO</b>	<b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>	<b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left( \frac{40}{360} \right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left( \frac{40}{720} \right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de	



<b>GRUPO</b>	<b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>	<b>FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN</b>
	antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left( \frac{40}{1080} \right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left( \frac{40}{1440} \right)$

Entonces, dado que la **UNIVERSIDAD LIBRE** no dio validez a la **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO** acreditada mediante la **CERTIFICACIÓN DEL VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, dispuso para mi **ADMISIÓN** la **APLICACIÓN DE LA ALTERNATIVA DE REQUISITOS MÍNIMOS (TÍTULO EN DERECHO Y 37 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA)** en contraposición de los requisitos directos de ingreso (**TÍTULO EN DERECHO, UN POSGRADO BAJO LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS AFINES A LAS FUNCIONES DEL CARGO Y 13 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**), llevando esto a ubicarme para la **VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** en el **GRUPO 4** (cuya ecuación según el cuadro anterior es tomar los días de experiencia certificados multiplicado por el resultado de la división de 40 sobre 1440) y no en el **GRUPO 2**, (cuya

ecuación según el cuadro anterior es tomar los días de experiencia certificados multiplicado por el resultado de la división de 40 sobre 720), así pues se tiene:

#### ECUACIÓN SEGÚN GRUPO 4 (GRUPO DONDE ME UBICÓ LA UNIVERSIDAD LIBRE DEBIENDO UBICARME EN EL GRUPO 2)

4	<b>Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo.</b> Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	<i>Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (<math>\frac{40}{1440}</math>)</i>
---	--	--

PUNTAJE DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA = TOTAL DIAS CERTIFICADOS (8,90 MESES RESULTANTES DE RESTAR 37 MESES DE REQUISITOS MÍNIMOS ALTERNOS AL TOTAL DE LOS 45,90 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA) \* 30 (DÍAS DEL MES) \* (40/1440)

Reemplazamos:

$$(40/1440)= 0,0277777777777778$$

$$\text{TOTAL DÍAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CERTIFICADOS } (8,90 * 30) = 267$$

Entonces:

$$267 * 0,0277777777777778$$

$$\text{PUNTAJE DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA} = 7,41$$

Es decir, el puntaje de la prueba de antecedentes fue de **7,41 de 100**, el cual se multiplica por el valor ponderado de 20% que dicho ítem tiene en el concurso, obteniendo en este apartado como resultado final ponderado un **1,48** de 20, coincidiendo con lo dispuesto por la **UNIVERSIDAD LIBRE** como se muestra a continuación:

≡ Secciones			
Sección	Puntaje	Peso	
No Aplica	0.00	0	
Requisito Mínimo	0.00	0	
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00	100	
Experiencia Profesional Relacionada	7.41	100	
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100	
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100	
Educación Informal (profesional)	0.00	100	
Educación Formal (Profesional)	0.00	100	
No hay resultados asociados a su búsqueda			
1 - 1 de 0 resultados			<< < > >>
Resultado prueba	7.41		
Ponderación de la prueba	20		
Resultado ponderado	1.48		

**VIGÉSIMO PRIMERO:** En tal sentido, la **UNIVERSIDAD LIBRE** dispuso valorar como **ANTECEDENTE** tan solo **8,9 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, ya que de los **45,90 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** que acredite para el concurso fueron sustraídos **37 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** para cumplir con los **REQUISITOS MÍNIMOS ALTERNOS**, aspecto que no sería necesario si la **UNIVERSIDAD ACCIONADA** hubiera dado como válida la **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO** para los **REQUISITOS MÍNIMOS PRINCIPALES Y NO LOS ALTERNOS**.

En cambio, si la **UNIVERSIDAD LIBRE** hubiera validado mi **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

requisito mínimo directo y solo hubiera sustraído **13 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** para la cumplir con mi admisión como lo exige el **APARTADO 3.1. DE LOS ANEXOS TÉCNICOS** que refiere:

**“(...)Se debe tener en cuenta que LAS EQUIVALENCIAS DE EDUCACIÓN Y/O EXPERIENCIA PREVISTAS EN EL MEFCL de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, SOLAMENTE SON APLICABLES EN LA ETAPA DE VRM, CUANDO EL ASPIRANTE NO CUMPLA EN FORMA DIRECTA CON EL CORRESPONDIENTE REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO PARA EL EMPLEO EN EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO.”**

Así pues, los restantes 32,9 meses de experiencia profesional relacionada habrían quedado disponibles para la **PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, donde los mismos, a su vez, me habrían ubicado en la evaluación de experiencia del **GRUPO 2 y NO DEL GRUPO 4**, según el apartado **5.4.1.** de los **ANEXOS TÉCNICOS**. Este escenario es **SUSTANCIALMENTE MÁS FAVORABLE** para alcanzar un puntaje definitivo mayor, que incluso alcanzaría para que **INGRESE EN POSICIÓN DE MÉRITO** dentro del 577 cargos ofertados, cómo se plantea más adelante en estricta observación de los **ANEXOS TÉCNICOS** del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Seguidamente, frente a la indebida calificación de mis antecedentes, el cuatro (04) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) formule **RECLAMACIÓN** ante la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en la cual solicite que fuera dada como válida la **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO** acreditada mediante la **CERTIFICACIÓN DEL VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, para que dicho estudio formal permitiera suplir los **REQUISITOS MÍNIMOS DE POSGRADO BAJO LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS AFINES A LAS FUNCIONES DEL CARGO** junto con **13 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, en aras de que en la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** dispusiera de más **MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** que me llevaran a obtener el puntaje máximo en este ítem, y la experiencia restante fuera valorada como **EXPERIENCIA PROFESIONAL** y de tal manera lograr un puntaje que me posicionará en puesto de mérito.

**VIGÉSIMO TERCERO:** El veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) la **UNIVERSIDAD LIBRE** resolvió la reclamación formulada por el suscrito a los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, donde **DEJÓ CONSTANCIA DE QUE LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO ACREDITADA MEDIANTE LA CERTIFICACIÓN DEL VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SÍ ES VÁLIDA**, sin embargo, la acreditó solo para fines de los **ANTECEDENTES** por lo que me otorgó los **10 PUNTOS** que los **ANEXOS TÉCNICOS** del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** disponen para los **ESTUDIOS FORMALES** bajo la modalidad de especialización como se muestra a continuación:

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **MODIFICAMOS** el resultado publicado el día 27 de octubre de 2025; el cual, para su prueba de **Valoración de Antecedentes – V.A.**, pasa de **7.41** puntos, a: **17.41** puntos. Esto, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo Técnico, normas que rigen el presente Proceso de Selección.

**RESOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD LIBRE A LA RECLAMACIÓN DE TENER EN CUENTA LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO.**

Formación					
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento	
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal. vedf.		
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-	DERECHO - Código SNIES: * 1640 *	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no generó puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección.		
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA	Terminación de materias-páginas 7 y 8	Válido	Documento para la contabilización de la Experiencia Profesional. expvaltm.		
INSTITUTO TECNICO MERCEDES ABREGO	BACHILLER TECNICO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. nedform.		

MODIFICACIÓN POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE LOS RESULTADOS DETALLADOS DEL APARTADO ESTUDIOS FORMALES.

**b) Nivel Profesional**

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Doctorado	25
Maestría	20
Especialización	10
Profesional	15

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de módulos que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que consta que solamente queda pendiente la obtención de la titulación.  
 La puntuación con este tipo de certificados solo aplica para estudios en el país, pues para el caso de los estudios en el exterior se requiere la debida convalidación u homologación por parte del Ministerio de Educación Nacional.  
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

PUNTAJE QUE LOS ANEXOS TÉCNICOS DISPONEN PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EN CASO DE ESPECIALIZACION ADICIONAL A LOS REQUISITOS MÍNIMOS PRINCIPALES.

Por lo demás, **LA UNIVERSIDAD LIBRE** dejó igual la valoración de mi **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, por lo que **DESPUÉS DE LA RECLAMACIÓN** en la **PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** alcance los **17,41** de 100 puntos, resultante de la suma de los **10 PUNTOS POR EDUCACIÓN FORMAL** más **7,41 PUNTOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, resultado que arroja un valor ponderado de **3,48 de 20 puntos**, el cual sumado a los **65,88 puntos** del acumulado de las pruebas de competencias funcionales y comportamentales, me dan un total de **69,36 puntos**, insuficientes para alcanzar posición de mérito, como se evidencia a continuación:

≡ Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	7.41	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	10.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados      << < > >>

Resultado prueba	17.41
Ponderación de la prueba	20
Resultado ponderado	3.48

**☒ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso**

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES 20%	No aplica	93.35	20
PRUEBAS FUNCIONALES 60%	65.0	78.69	60
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - EXPERIENCIA RELACIONADA	No aplica	17.41	20
Verificación Requisito Mínimos	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Resultado total:

69.36

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

**VIGÉSIMO CUARTO:** Por lo anterior, estimo que la UNIVERSIDAD LIBRE no valoró adecuadamente LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO ACREDITADA MEDIANTE LA CERTIFICACIÓN DEL VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, la cual debe ser tenida en cuenta como cumplimiento de REQUISITOS MÍNIMOS PRINCIPALES Y NO ALTERNOS JUNTO CON TRECE (13) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, tal como lo ordena el NUMERAL 3.1 DEL ANEXOS TÉCNICOS del PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

Lo anterior, reitero para dejar mi experiencia profesional relacionada restante de 32,9 meses para la valoración de antecedentes, donde la misma me permitiría alcanzar el puntaje máximo en **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** e inclusive el restante de dicha experiencia, 8,9 meses debería ser valorada como **EXPERIENCIA PROFESIONAL**, según lo previsto en el apartado **5.4.1.2 NIVEL DEL ANEXO TÉCNICO**, para obtener un puntaje suficiente para alcanzar posición de mérito, tal como se verifica con el ejercicio que se desarrollará más adelante.

**VEGANISMO QUINTO:** Por lo anterior, a juicio del suscrito carece de soporte jurídico que la UNIVERSIDAD LIBRE dé validez a **LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO PERO SÓLO PARA FINES DE LOS ANTECEDENTES** cuando los ANEXOS TÉCNICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN son claros en afirmar que el certificado aportado es un documento válido para cumplir con los REQUISITOS MÍNIMOS DIRECTOS Y PRINCIPALES DE ADMISSION, ademas de que por disposición del APARTADO 3.1 DE LOS ANEXOS TÉCNICO Y POR LAS MISMAS RAZONES QUE ESBOZA LA UNIVERSIDAD LIBRE EN RESPUESTA A MI RECLAMACIÓN, si se cumplen los requisitos principales del MEFCL (MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES) no se debe hacer uso de las equivalencias o alternativas para la admisión, aspecto que de cumplirse en mi caso me llevaría alcanzar una posición de mérito en el concurso referido.

En otras palabras, el suscrito no avala ni comparte, con sustento en los APARTADOS 3.1. DE LOS ANEXOS TÉCNICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, que la UNIVERSIDAD LIBRE inicialmente y para los fines de la etapa de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM) no tenga en cuenta **LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO** por considerar que solo vale el título y no la **CERTIFICADO DEL VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** y luego al rectificar dicha posición afirme que tal certificación **SÍ ES UN DOCUMENTOS VÁLIDO PARA ACREDITAR LA ESTUDIOS FORMALES DE POSGRADO BAJO LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN**, pero a su vez la valore en la etapa del concurso que ella como gestora del concurso prefiera o escoja, y no como lo mandan los ANEXOS TÉCNICOS y en detrimento de mis intereses o favorabilidad como aspirante al cargo público.

Lo precedente es sumamente arbitrario, atendiendo al citado APARTADOS 3.1. DE LOS ANEXOS TÉCNICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. que dispone que las **REGLAS Y CONDICIONES** de los **DOCUMENTOS** cargados en SIMO, serán aplicables tanto para la **ETAPA DE VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM)** como para la **ETAPA DE VALORACIÓN ANTECEDENTES**, entonces no sería justo ni tendría sentido que un documento que **ACREDITE ESTUDIOS FORMALES O DE POSGRADOS BAJO LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN** sea válido en una de estas etapas y no en la otra, dicta dicho apartado del anexo técnico:

### 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

#### 3.1 Definiciones y **condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Las definiciones, **condiciones, reglas** y demás aspectos contenidos en este Anexo **para la documentación** que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de

**VIGÉSIMO SEXTO:** Por último, para facilitar la labor del despacho judicial de conocimiento y a su vez asegurar la viabilidad de la presente acción constitucional, se esboza lo que, en efecto, es una correcta valoración de mi postulación al **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en estricto cumplimiento del **ANEXO TÉCNICO**, se tiene entonces que:

### **“3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS”**

#### **3.1 Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.**

Las **definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos** contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, **serán aplicadas para todos los efectos de la Etapa de VRM y de la Prueba de Valoración de Antecedentes.** (...)

(...) **Se debe tener en cuenta que las equivalencias de Educación y/o Experiencia previstas en el MEFCL de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la Etapa de VRM, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.”**

#### **ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM)**

Para esta etapa es oportuno recordar que las reglas dispuestas en el **APARTADO 3.1 DE LOS ANEXOS TÉCNICOS** disponen que las equivalencias o alternativas de Educación y/o Experiencia previstas en el **MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES (MEFCL)** de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, **SOLAMENTE SON APLICABLES EN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM), CUANDO EL ASPIRANTE NO CUMPLA EN FORMA DIRECTA CON EL CORRESPONDIENTE REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO PARA EL EMPLEO EN EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO.**

REQUISITO	PRUEBA DEL CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
TITULO PROFESIONAL	TÍTULO PROFESIONAL EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA	SIN CONTROVERSIAS EN EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO	CERTIFICACIÓN del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS - ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO	DOCUMENTO VALIDO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN:  ANEXO TÉCNICO - APARTADO 3.1.2 CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES  3.1.2.1 CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN  <u><b>Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de CERTIFICACIONES, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.</b></u> (...) 3.2 DOCUMENTACIÓN PARA LA VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.  Los documentos que los aspirantes deben adjuntar en SIMO, cada uno en forma independiente, tanto para la VRM (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS) como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:  <u><b>d) CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN Y APROBACIÓN (DÍA, MES Y AÑO) DE MATERIAS DEL PROGRAMA CURSADO,</b></u> expedida por la respectiva institución educativa, <u><b>EN LOS CASOS EN QUE ÉSTE SEA EL REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIO QUE EXIGE EL</b></u>

		<p><b><u>EMPLEO A PROVEER</u></b>, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado. (...).</p> <p>Por otro lado, la propia UNIVERSIDAD LIBRE ya determinó, en virtud de la respuesta de la reclamación de la valoración de antecedentes, que dicha <b><u>CERTIFICACIÓN SÍ ERA UN DOCUMENTO VÁLIDO PARA ACREDITAR LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.</u></b></p> <p>En este sentido, el <b>APARTADO 3.1. DE LOS ANEXOS TÉCNICOS</b> dicta:</p> <p>3.1 <i>Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes</i></p> <p>Las definiciones, <b>CONDICIONES, REGLAS</b> y demás aspectos contenidos en este Anexo <b>PARA LA DOCUMENTACIÓN QUE REGISTRE EL ASPIRANTE EN SIMO PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, SERÁN APLICADAS PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA ETAPA DE VRM Y DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.”</b></p> <p>En consecuencia, si la <b>CERTIFICACIÓN DEL VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)</b> DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS es válida para acreditar la <b>ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO</b> en la etapa de <b>VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>, como bien lo acepto la <b>UNIVERSIDAD LIBRE</b>, no existe por ende motivo para restarle a dicho documento tal validez en la etapa de <b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS</b>, menos aún cuando el propio ANEXO TÉCNICO dispone que las <b>CONDICIONES Y REGLAS DE LOS DOCUMENTOS</b> registrados por el aspirante en SIMO <b>SERÁN APLICADAS PARA TODOS LOS EFECTOS EN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM) Y EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.</b></p> <p>Y que, adicionalmente, el <b>APARTADO 3.1 DE LOS ANEXOS TÉCNICOS</b> disponen que las equivalencias o alternativas de Educación y/o Experiencia previstas en los <b>MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES (MEFCL)</b> de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, <b>SOLAMENTE SON APLICABLES EN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM), CUANDO EL ASPIRANTE NO CUMPLA EN FORMA DIRECTA CON EL CORRESPONDIENTE REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO PARA EL EMPLEO EN EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO.</b></p>
13 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	<p><b>45.90 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</b></p> <p><b>ABOGADO AUXILIAR - JUDICATURA en C LEGAL GRUPO JURIDICO SAS</b> (Del 05 de enero de 2021 al 05 de enero de 2022)</p> <p><b>ABOGADO INDEPENDIENTE - LITIGANTE</b> (Del 10 de enero de 2022 hasta la fecha de inscripción 12 de noviembre de 2024)</p>	<p>Para la etapa de <b>VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS</b> se toman <b>13 MESES</b> y los restantes <b>32,9 MESES</b> se deben destinar para la valoración de <b>ANTECEDENTES</b>, toda vez que los puntos que obtendré en dicha etapa serían mayores si utilizo los 32,9 meses de experiencia en contraposición de los puntos que obtendría en estudios formales con la especialización en derecho administrativo, por lo que me es más favorable contar con más experiencia profesional relacionada en la etapa de antecedentes que contar dicho posgrado para esa etapa.</p>

## ETAPA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Para esta etapa es oportuno recordar que las reglas dispuestas en el **APARTADO 5 DE LOS ANEXOS TÉCNICOS** disponen que esta prueba se aplica con el fin de **VALORAR LA EDUCACIÓN Y LA EXPERIENCIA ACREDITADAS POR EL ASPIRANTE, ADICIONALES A LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL EMPLEO A PROVEER.**

En consecuencia para esta etapa solo cuento con los **32,9 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** restantes de la **ETAPA DE VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM)**)

CONCEPTO	VALORACIÓN																						
<b><u>EDUCACIÓN FORMAL</u></b>  TÍTULO PROFESIONAL TÍTULO DE POSTGRADO EN ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO	<b><u>NO PUEDEN SER VALORADOS EN LOS ANTECEDENTES TODA VEZ QUE FUERON UTILIZADOS PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS DIRECTOS SIN APLICACIÓN DE EQUIVALENCIAS O ALTERNATIVAS (VRM).</u></b>																						
<b><u>EXPERIENCIA</u></b>  32,9 MESES O (32,9 *30) 987 DÍAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA DISPONIBLES, DADO QUE DE LOS <b>45.90 MESES</b> DE LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, SE USARON 13 MESES PARA LA ETAPA DE VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM).	PARA ITEM EXPERIENCIA, LOS PUNTAJES MÁXIMOS A OBTENER SON <b>55</b> SEGÚN EL <b>APARTADO 5.1. DE LOS ANEXOS TÉCNICOS</b> , COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:  <b>b) Empleos del Nivel Profesional</b> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="text-align: center; width: 15%;">FACTORES PARA EVALUAR</th> <th colspan="2" style="text-align: center; width: 30%;">EXPERIENCIA</th> <th colspan="4" style="text-align: center; width: 55%;">EDUCACIÓN</th> <th rowspan="2" style="text-align: center; width: 10%;">TOTAL</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Experiencia Profesional Relacionada</th> <th style="text-align: center;">Experiencia Profesional</th> <th style="text-align: center;">Educación Formal</th> <th style="text-align: center;">Educación Informal</th> <th style="text-align: center;">Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</th> <th style="text-align: center;">Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Puntaje</td> <td style="text-align: center;"><b>40</b></td> <td style="text-align: center;"><b>15</b></td> <td style="text-align: center;"><b>25</b></td> <td style="text-align: center;"><b>5</b></td> <td style="text-align: center;"><b>10</b></td> <td style="text-align: center;"><b>5</b></td> <td style="text-align: center;"><b>100</b></td> </tr> </tbody> </table> Entonces, los criterios para valorar la experiencia se encuentran en el apartado 5.4.1.2. de los anexos técnicos, que refieren:  <b>a) Experiencia Profesional Relacionada</b> La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:	FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	Puntaje	<b>40</b>	<b>15</b>	<b>25</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>100</b>
FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL																
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)																	
Puntaje	<b>40</b>	<b>15</b>	<b>25</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>100</b>																

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	<i>Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (40 / 360)</i>
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	<i>Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (40 / 720)</i>
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de	

Página 38 de 52



GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
4	antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	<i>Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (40 / 1080)</i>
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	<i>Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (40 / 1440)</i>

Entonces, sea lo primero indicar que **debo ser clasificado en el GRUPO 2 destinado para los aspirantes que ingresaron al concurso con 13 meses de experiencia profesional relacionada**, esto dado que, como se expuso anteriormente, con los documentos cargados

en SIMO mi admisión al concurso debía efectuarse con el cumplimiento directo de los requisitos mínimos sin aplicación de equivalencias o alternativas.

Así pues, teniendo en cuenta que solo se permite en este grupo valorar hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada, se tiene el siguiente resultado reemplazando la fórmula:

32,9 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA equivalen a 987 DÍAS (32,9 X 30), se tomarán el máximo de 720 días como se explicó antes.

$$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left( \frac{40}{720} \right) = 0,05555555555555556$$

$$720 * 0,05555555555555556 = \underline{\textbf{40 PUNTOS}}$$

En conclusión, para el apartado de **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA OBTENDRÍA EL MÁXIMO POSIBLE DE 40 PUNTOS.**

Debido a lo anterior la **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA RESTANTE**, 267 días o 8,9 meses, debe ser tenida en cuenta como **EXPERIENCIA PROFESIONAL** según lo determina el **APARTADO 5.4.1.2. DEL ANEXO TÉCNICO** que describe:

#### **5.4.1.2 Nivel Profesional**

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala

Página 39 de 52



de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que "indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

**Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredite más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.**

Entonces, los criterios para valorar la experiencia profesional se encuentran en el apartado 5.4.1.2 de los anexos técnicos, que refieren:

#### **b) Experiencia Profesional**

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left( \frac{15}{360} \right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left( \frac{15}{720} \right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left( \frac{15}{1080} \right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left( \frac{15}{1440} \right)$

De la misma manera, lo primero es indicar que debo ser clasificado en el GRUPO 2 destinado para los aspirantes que ingresaron al concurso con 13 meses de experiencia profesional relacionada, esto dado que, como se expuso anteriormente, con los documentos cargados en SIMO mi admisión al concurso debía efectuarse con el cumplimiento directo de los requisitos mínimos sin aplicación de equivalencias o alternativas.

	<p>Así pues, teniendo en cuenta que solo se permite en este grupo valorar hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral, se tiene el siguiente resultado reemplazando la fórmula:</p> <p>8,9 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL equivalen a 267 DÍAS (8,9 X 30), se tomarán entonces el disponible de 267 días de experiencia certificada.</p> <p><i>Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (15 / 720) = 0,020833333333333</i></p> <p><b>267 * 0,020833333333333 = <u>5,56 PUNTOS</u></b></p> <p>En conclusión, para el apartado de <b><u>EXPERIENCIA PROFESIONAL OBTENDRÍA 5,56 PUNTOS DE LOS 15 PUNTOS POSIBLES.</u></b></p> <p>Así las cosas como puntaje de la <b>PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b> tendría <b>40 PUNTOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</b> (puntos máximos posibles) y <b>5,56 PUNTOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL</b> (esto de 15 puntos máximos posibles) para un total de <b><u>45,56</u></b>.</p> <p>Dichos <b>45,56 PUNTOS</b> deben ser multiplicados por el 20% del peso ponderado de la <b>PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b> para obtener un total de <b><u>9,11 puntos</u></b> que se deben sumar a los <b>65,88 DE LAS PRUEBAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES</b> para un <b><u>TOTAL FINAL DEL CONCURSO DE 74,99 PUNTOS</u></b>, lo que me posicionaría aproximadamente en el puesto 385 de los 577 puestos de mérito ofertados en el <b>PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO</b>.</p>
--	---

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Por todo lo anterior, se tiene que los puntajes realmente por mí obtenidos, según los **ANEXOS TÉCNICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, son los siguientes:

CONCEPTO	RESULTADO	PORCENTAJE	RESULTADO PONDERADO
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	93.35	20%	18,67
PRUEBA COMPETENCIAS FUNCIONALES	78.69	60%	47,21
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	54,83	20%	9,11
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	<b>74,99</b>

En consecuencia de lo precedente, formuló las siguientes:

## II. SOLICITUDES

**PRIMERO: TUTELAR** mis derechos fundamentales a **LA IGUALDAD, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO DE MÉRITO A UN CARGO PÚBLICO** vulnerados por **LA UNIVERSIDAD LIBRE, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y **LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO**, con ocasión a la indebida valoración de mi **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO** según las reglas del **ANEXO TÉCNICO** del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** y de la manera más favorable para mis intereses como aspirante en dicho concurso de mérito.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **LA UNIVERSIDAD LIBRE, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y **LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO** valorar mi **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO** según las reglas del **ANEXO TÉCNICO** del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** y de la manera más favorable para intereses como aspirante, esto es utilizando dicho **ESTUDIO FORMAL** como **REQUISITO MÍNIMO PRINCIPAL**, de tal forma que disponga de más meses de experiencia profesional relacionada para efectos de la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, al tenor de la posterior valoración.

### III. DERECHOS VULNERADOS

Con la actuación que dentro de los hechos se narra, se han vulnerado mis derechos constitucionalmente amparados a la **IGUALDAD, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO DE MÉRITO A UN CARGO PÚBLICO**, todos ellos plasmados en los **ARTÍCULOS 13, 25, 29 Y 125 SUPERIORES** como a su vez el desconocimiento de los **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA** plasmados en el **ARTÍCULO 83 DE LA CARTA POLÍTICA**.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Preámbulo constitucional y artículos 13, 25, 29, 83, 86 y 125 de la Constitución Política de Colombia
- Decreto 2591 de 1991
- Decreto 306 de 1992
- Decreto 1382 de 2000
- Decreto 780 de 2016
- Decreto 333 de 2021
- Ley 909 de 2004
- Anexo Técnico del Proceso de selección No. 2618 de 2024 del Ministerio del Trabajo.
- Acuerdo No. 20 del 16 de mayo de 2024 del Proceso de selección No. 2618 de 2024 del Ministerio del Trabajo.
- Decreto 1083 de 2015.

### V. RAZONES JURÍDICAS

#### 5.1. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DECISIONES TOMADAS EN CONCURSOS DE MÉRITOS

En lo concerniente a este aspecto, resulta preciso enunciar que la acción constitucional de tutela, consagrada en el artículo 86 superior y reglamentado principalmente por el **DECRETO 2591 DE 1991**, está diseñada para la protección de los derechos fundamentales de los coasociados y/o habitantes del Estado Colombiano, ya sea por alguna transgresión de dichos derechos fundamentales, o inclusive si los mismos encuentran bajo riesgo o perjuicio irremediable, como consecuencia de una acción y/o omisión de las entidades públicas o de los particulares.

Pues bien, al amparo de esta premisa y bajo las normas enunciadas anteriormente, tenemos que los presupuestos de procedencia, para el caso en concreto serían, la vulneración de uno o varios de mis derechos fundamentales con ocasión a la acción de la entidades accionadas, sobre todo la **UNIVERSIDAD LIBRE** en calidad de operadora del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, seguidamente que en mi calidad de accionante sea el real y directo afectado por los actos transgresores, y que no exista otro medio o acción a mi disposición que permita restablecer los derechos vulnerados según la **NATURALEZA JURÍDICA** de los **ACTOS** génesis de la controversia en el marco del concurso de mérito, para lo cual se utilizaran las reglas dispuestas en la **SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 067 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL** y, por último, se debe verificar que la presente acción de tutela se haya entablado dentro de un tiempo razonable según las circunstancias que rodearon la ocurrencia de los hechos.

##### 5.1.1. DESCONOCIMIENTO O VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

En lo que respecta a la vulneración de uno o varios derechos fundamentales se remitirá al capítulo siguiente donde al detalle se establecen estos aspectos de relevancia para el ejercicio de esta acción, no obstante desde ya se anuncia que los derechos fundamentales en controversia son la **IGUALDAD, EL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, EL DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO DE MÉRITO A UN CARGO PÚBLICO**, todos ellos plasmados en los **ARTÍCULOS 13, 25, 29 Y 125 SUPERIORES** como a su vez el desconocimiento de los **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA** plasmados en el **ARTÍCULO 83 DE LA CARTA POLÍTICA**.

##### 5.1.2. LEGITIMACIÓN POR ACTIVA.

Para determinar este elemento de procedencia de la acción constitucional de tutela, debo referirme a lo dispuesto en el **ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 2591 DE 1991**, que dispuso básicamente, que la legitimidad en la causa por activa

recaerá en la persona titular de los derechos vulnerados o sus representantes, además instruyó que dicha legitimidad se puede ejercer directamente, como es del caso, o mediante apoderado judicial.

En tal sentido, basta con revisar el contenido de **LA ACTUACIÓN** por parte de las accionadas, sobre todo de la **UNIVERSIDAD LIBRE** al valorar mi **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**, para acreditar que soy un legítimo interesado en la resolución de la citada controversia, por consiguiente, encuentro acreditado plenamente mi legitimidad en la causa por activa.

#### **5.1.3. LEGITIMACIÓN POR PASIVA.**

En lo concerniente a la legitimidad por pasiva, es importante referir que su contenido consiste en verificar que exista una conexión causal y sustancial entre la acción u omisión de las accionadas y la vulneración a los derechos fundamentales alegados, además de establecer con plena certeza la capacidad y aptitud de dichos accionados para predicar de ellos algún tipo de efectiva responsabilidad por el hecho que genera la lesión a mis derechos fundamentales, como en efecto ocurre directamente en relación a la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

La Corte Constitucional al estudiar este elemento a mencionado:

*"La jurisprudencia constitucional ha establecido que **LA LEGITIMACIÓN POR PASIVA EN LA ACCIÓN DE TUTELA HACE REFERENCIA A LA APTITUD LEGAL DE LA ENTIDAD** o de los particulares **CONTRA QUIENES SE DIRIGE LA ACCIÓN, DE SER LOS LLAMADOS A RESPONDER POR LA VULNERACIÓN O AMENAZA DE DERECHOS FUNDAMENTALES, EN CASO DE QUE LA TRANSGRESIÓN RESULTE PROBADA.**"*

*De acuerdo con el artículo 86 superior, **LA LEGITIMACIÓN POR PASIVA EXIGE ACREDITAR DOS REQUISITOS: (I) QUE LA ACCIÓN SE DIRIGE CONTRA AUTORIDADES O PARTICULARES QUE PRESTEN UN SERVICIO PÚBLICO O CUYA CONDUCTA AFECTE GRAVE Y DIRECTAMENTE EL INTERÉS COLECTIVO O RESPECTO DE LOS CUALES EL SOLICITANTE SE HALLE EN ESTADO DE SUBORDINACIÓN O INDEFENSIÓN y (II) QUE LA CONDUCTA QUE GENERA LA VULNERACIÓN O AMENAZA DEL DERECHO SE PUEDA VINCULAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON SU ACCIÓN U OMISIÓN."***<sup>1</sup>

En tal sentido, es fácil notar que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO** y sobre todo la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales, reglamentarias e inclusive contractuales, adelantan un concurso de mérito ampliamente reglado y de marcada relevancia Constitucional, como bien lo describe el **ARTÍCULO 125 SUPERIOR Y EL ACUERDO NO. 20 DEL 16 DE MAYO DE 2024 CON SUS ANEXOS TÉCNICOS**, de los cuales depende para el caso en concreto, que se materialicen mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, EL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, EL DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO DE MÉRITO A UN CARGO PÚBLICO**, todos ellos plasmados en los **ARTÍCULOS 13, 25, 29 Y 125 SUPERIORES** como a su vez compromete la prevalencia de los **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA** plasmados en el **ARTÍCULO 83 DE LA CARTA POLÍTICA**, previamente ya referidos.

#### **5.1.4. INMEDIATEZ**

Ahora bien, en lo referente a la inmediatez entendida como la interposición de la acción de tutela **DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE EN RELACIÓN A LA OCURRENCIA DEL HECHO**, ya sea por una acción u omisión de las accionadas que generaron la vulneración o amenaza de mis derechos fundamentales, resulta preciso indicar desde ya que los hechos que generaron la presente acción constitucional fueron responsabilidad de la **UNIVERSIDAD LIBRE** en la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, etapa que culminó apenas el **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** con la publicación de los resultados definitivos y la fijación en el **SIMO** de las posiciones del concurso de méritos.

En tal sentido, debe considerarse que para el caso en concreto se cumple con plenitud este presupuesto, en la medida de que en el presente asunto se está recurriendo a la acción de amparo constitucional sin ningún tipo de demora o plazo respecto de la **VALORACIÓN INDEBIDA** por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, de mi **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**, actuación que la universidad accionada en su calidad de **OPERADOR DEL CONCURSO** concretó el pasado **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, cuando resolvió la reclamación a los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, dejando el concurso referido a la espera de la expedición vía acto administrativo por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** de la **LISTA DE ELEGIBLES** según las resultas reportadas del

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-102/23, Expediente T-9.025.155, Magistrado Sustanciador Juan Carlos Cortés González, Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

concurso por parte del ente de educación superior.

Así pues, atendiendo a que fecha actual la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** aún **NO HA ELABORADO, EMITIDO NI NOTIFICADO LA RESPECTIVA LISTA DE ELEGIBLES** derivada del **PROCESO DE SELECCIÓN**, y que no han pasado siquiera quince días hábiles desde que se publicaron los resultados de la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, el suscrito considera se configura sin lugar a duda el presupuesto de inmediatez.

#### 5.1.5. SUBSIDIARIEDAD

En lo referente a la subsidiariedad como presupuesto de procedencia de esta acción de tutela, entendida como el **CARÁCTER RESIDUAL Y SUPLETORIO** que la misma tiene en relación a los mecanismos judiciales ordinarios, constituye en efecto una verdadera excepcionalidad del amparo constitucional, **SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE NO EXISTAN ESCENARIOS EN LOS CUALES ESTÉ MECANISMOS DE PROTECCIÓN SUPERIOR SI SEA EL IDÓNEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL ASOCIADO AFECTADO POR LA VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES** en el marco del concurso público.

En tal sentido, debe indicarse que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clara en afirmar que la **ACCIÓN DE TUTELA** es procedente, **DE MANERA DEFINITIVA**, cuando el titular de los derechos fundamentales **NO TENGA A SU ALCANCE OTRO MEDIO DE INTERACCIÓN O DEFENSA JUDICIAL, CON PROPIEDAD DE IDONEIDAD Y EFECTIVIDAD SUFFICIENTE PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES**, o como un mecanismo transitorio cuando su implementación evite que se concrete un perjuicio irremediable para el accionante.

En tal sentido, ha sido ampliamente aceptado por el máximo órgano constitucional que las acciones ordinarias de defensa judicial son pertinentes e idóneas **CUANDO TIENEN CAPACIDAD MATERIAL SUFFICIENTE PARA PRODUCIR EL EFECTO PROTECTOR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**, sin que ello implique para el afectado situaciones irreversibles, fútiles e irrisorias para sus derechos, es decir cuando dichos medios judiciales pueden ofrecer **OPORTUNAMENTE** la protección de los derechos vulnerados o amenazados.

Siendo así las cosas, sea lo primero identificar la naturaleza jurídica de la actuación acusada, teniendo en cuenta que la misma se desarrolla en el marco de un **CONCURSO DE MÉRITOS**, toda vez que ello implicara establecer si, en efecto, existen mecanismos ordinarios de orden judicial o administrativo que deban operar como principales en contraposición de la implementación o procedencia de la acción de tutela.

Así pues, debe recordarse que tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han sido enfáticas en señalar que los procesos de selección por mérito para el acceso a la carrera administrativa están compuestos por una serie de procedimientos normalmente culminados o delimitados por sucesivos **ACTOS ADMINISTRATIVOS PREPARATORIOS O DE TRÁMITE**, no susceptibles por regla general del control contencioso administrativo, hasta obtener el resultado final con plena capacidad para definir efectos jurídicos, como lo sería, para el caso en concreto, la implementación de una **LISTA DE ELEGIBLES** contentiva de los aspirantes **NOMINADOS** por sus esfuerzos y méritos **A UN CARGO PÚBLICO**, lo cual en acatamiento de lo señalado en el **ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1437 DE 2011** se constituye como una **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**.

Como sustento de lo precedente, se trae a colación lo indicado por el Consejo de Estado al abordar este asunto de identificar la naturaleza de los actos resultantes del proceso de selección, dice esta corporación:

*“El acto administrativo es una manifestación unilateral de voluntad emanada de una autoridad pública **O DE UN PARTICULAR EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS OTORGADAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS LEYES, QUE PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS**.*

*La teoría del acto administrativo decantó la clasificación de estos con la finalidad de delimitar los que **DEBEN SER OBJETO DE CONTROL JURISDICCIONAL**. En tal sentido ha explicado que, desde el punto de vista de su inserción en el procedimiento y recurribilidad, hay tres tipos de actos a saber:*

**I) PREPARATORIOS, ACCESORIOS O DE TRÁMITE** que **SE EXPIDEN COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON EL FIN DE DARLE CURSO**, son instrumentales y no encierran declaraciones de la voluntad ni crean relaciones jurídicas y solo **SIRVEN DE IMPULSO A LA CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**.

**II) DEFINITIVOS QUE EL ARTÍCULO 43 DEL CPACA** define como «...los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación». **LA JURISPRUDENCIA ADVIERTE QUE SON** «...AQUELLOS QUE CONCLUYEN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, EN TANTO QUE DECIDEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL FONDO DEL ASUNTO Y PRODUCEN EFECTOS

**JURÍDICOS DEFINITIVOS, YA SEA PORQUE CREARON, MODIFICARON O EXTINGUIERON UNA SITUACIÓN JURÍDICA EN PARTICULAR...».**

Es decir, son los que **RESUELVEN DE FONDO UNA SITUACIÓN JURÍDICA O IMPIDEN LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN RAZÓN A QUE CONTIENEN LA ESENCIA DEL TEMA** a decidir y tienen la potestad para modificar la realidad con su contenido.

### **III) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN QUE SE LIMITAN A DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.**

**POR REGLA GENERAL SON LOS ACTOS DEFINITIVOS LO ÚNICOS QUE SON SUSCEPTIBLES DE SER ENJUICIADOS ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, dado que a través de estos la administración crea, modifica o extingue situaciones jurídicas a los asociados. **EXCEPCIONALMENTE TAMBIÉN LO SON LOS DE TRÁMITE CUANDO IMPIDEN LA CONTINUACIÓN DE ESTE.**

**EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS LA JURISPRUDENCIA HA SIDO DEL CRITERIO QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE EXPIDEN DURANTE EL TRASCURRIR DEL PROCESO SON PREPARATORIOS Y DE TRÁMITE Y QUE SOLO LA LISTA DE ELEGIBLES ES EL ACTO DEFINITIVO SUSCEPTIBLE DE SER ENJUICIADO.** Sin embargo, también se ha dicho que **CUANDO EL ACTO DE TRÁMITE LE IMPIDE AL ASPIRANTE CONTINUAR SU PARTICIPACIÓN SE CONVIERTE EN EL ACTO DEFINITIVO QUE DEFINIÓ SU SITUACIÓN JURÍDICA Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE SER DEMANDADO ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**<sup>2</sup>

Bajo las anteriores premisas, tenemos que el **ACTO ACUSADO** no tiene la entidad de **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO** sino **PREPARATORIO** o **DE TRÁMITE**, ya que el mismo no afecta en estricto sentido mi continuidad en el concurso o me excluye de él, en la medida de que el objeto de reproche de esta acción constitucional es la **VALORACIÓN INDEBIDA** o **CONTRARIA A LOS ANEXOS TÉCNICOS** respeto de mi **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** en la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, prueba que **NO ERA DE CARÁCTER ELIMINATORIO** sino **CLASIFICATORIO**, no siendo del resorte de la excepción por la cual los **ACTOS ADMINISTRATIVO DE TRÁMITE** pueden ser considerados como definitivos para los fines del concurso de mérito, y por ende, susceptibles de los medios de control contenciosos administrativos.

En similar sentido, la Corte Constitucional en reciente **SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 067 DE 2022** ha plasmado con toda claridad los eventos en los cuales, a manera de excepción, la acción de tutela es procedente para cuestionar **ACTOS ADMINISTRATIVOS** en el trámite de un concurso de méritos, dicta dicha jurisprudencia:

*"En virtud de lo anterior, esta corporación ha manifestado que **LA ACCIÓN DE TUTELA NO ES, EN PRINCIPIO, EL MEDIO ADECUADO PARA RECLAMAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CUANDO ESTOS RESULTAN INFRINGIDOS POR LA EXPEDICIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO**. Dicha postura ha dado lugar a una línea jurisprudencial pacífica y reiterada. Su fundamento se encuentra en el hecho de que el legislador ha dispuesto los medios de control de la Ley 1437 de 2011 como los instrumentos procesales para demandar el control judicial de los actos administrativos*

Según este diseño normativo, **EL PROCESO JUDICIAL QUE SE SURTE ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ES EL ESCENARIO NATURAL PARA LA REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONCULCADOS EN ESTE CONTEXTO. ALLÍ, LOS INTERESADOS PUEDEN RECLAMAR NO SOLO EL CONTROL DE LEGALIDAD CORRESPONDIENTE, SINO, ADEMÁS, EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE HAYAN SIDO VULNERADOS.** Las medidas cautelares que ofrece la Ley 1437 de 2011, las cuales permitirían prevenir la consumación de un daño definitivo mientras se surte la causa judicial, corroboran la idoneidad de los aludidos medios de control en este campo.

**ESTA REGLA GENERAL HA SIDO IGUALMENTE ACOGIDA EN EL ÁMBITO DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS.** Al respecto, esta corporación ha manifestado que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas. **AL RESPECTO, HA MANIFESTADO QUE «POR REGLA GENERAL, [...] ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA QUE PRETENDA CONTROVERTIR LOS ACTOS PROFERIDOS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE EXPIDAN CON OCASIÓN DE UN CONCURSO DE MÉRITOS, PUES PARA ELLO SE HAN PREVISTO OTROS INSTRUMENTOS**

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A. Consejero ponente: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS, Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), Radicación número: 25000-23-41-000-2012-00680-01(3562-15).

**JUDICIALES COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY 1437 DE 2011**. La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión», demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos»

**SIN EMBARGO, LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL HA INSTAURADO TRES EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, EN EL CAMPO ESPECÍFICO DE LOS CONCURSOS DE MÉRITO.** LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DICTEN EN EL CURSO DE ESTAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PODRÁN SER DEMANDADOS POR ESTA VÍA CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: **I) INEXISTENCIA DE UN MECANISMO JUDICIAL QUE PERMITA DEMANDAR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL INFRINGIDO, II) CONFIGURACIÓN DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE Y III) PLANTEAMIENTO DE UN PROBLEMA CONSTITUCIONAL QUE DESBORDE EL MARCO DE COMPETENCIAS DEL JUEZ ADMINISTRATIVO.** A continuación, se explican estas hipótesis.

**INEXISTENCIA DE UN MECANISMO JUDICIAL QUE PERMITA DEMANDAR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL INFRINGIDO.** La primera excepción se basa en **EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE CIERTOS ACTOS QUE, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, NO PUEDEN SER SOMETIDOS A ESCRUTINIO JUDICIAL.** **EN ESTOS CASOS, LA SOLICITUD DE AMPARO RESULTA PROCEDENTE POR CUANTO «LA PERSONA AFECTADA NO TIENE MECANISMO DISTINTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA, PARA DEFENDER EFICAZMENTE SUS DERECHOS PORQUE NO ESTÁ LEGITIMADA PARA IMPUGNAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LOS VULNERAN».** Habida cuenta de esta circunstancia, **LA ACCIÓN DE TUTELA ACTÚA «COMO MECANISMO DEFINITIVO, CUANDO SE CONTROVIERTEN ACTOS DE TRÁMITE O DE EJECUCIÓN QUE VULNEREN DERECHOS FUNDAMENTALES,** comoquiera que tales decisiones no son susceptibles de discusión jurisdiccional ante lo contencioso administrativo».

**URGENCIA DE EVITAR EL ACAECIMIENTO DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.** La segunda excepción a la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra estos actos administrativos se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable. Este supuesto de hecho se presenta cuando **«POR LAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DEL CASO CONCRETO, ES POSIBLE AFIRMAR QUE, DE NO PRODUCIRSE LA ORDEN DE AMPARO, PODRÍAN RESULTAR IRREMEDIABLEMENTE AFECTADOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA QUE INTERPONE LA ACCIÓN».**

**PLANTEAMIENTO DE UN PROBLEMA CONSTITUCIONAL QUE DESBORDE EL MARCO DE COMPETENCIAS DEL JUEZ ADMINISTRATIVO.** Finalmente, la tercera salvedad reconocida por la jurisprudencia constitucional se basa en la especial índole que presentan ciertos problemas jurídicos. De conformidad con el criterio expresado en las **SENTENCIAS T-160 DE 2018 Y T-438 DE 2018, ALGUNAS DEMANDAS PLANTEAN CONTROVERSIAS QUE DESBORDAN EL ÁMBITO DE ACCIÓN DEL JUEZ DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** En tales casos, **«LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE NO SE DIRIGEN A DETERMINAR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA, PRETENSIÓN PARA LA CUAL PUEDE ACUDIR A LOS MEDIOS DE CONTROL DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SINO QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE LA APLICACIÓN DE ESTAS NORMAS, EN SU CASO CONCRETO, LESIONA SUS DERECHOS FUNDAMENTALES»<sup>3</sup>.**

Compartiendo esta misma óptica, se encuentra la **SENTENCIA T - 945 DE 2009** que de manera muy clara y contundente, abordando la resolución de un caso similar al estudiado, mencionó al respecto del acto por el cual se dan a conocer las resultas de las distintas etapas de los concursos públicos, lo siguiente:

“Vistas las anteriores definiciones, dentro de las etapas del concurso de docentes señalada en acápite anterior, **LOS ACTOS PREVIOS A LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS, SON VERDADEROS ACTOS DE TRÁMITE EN TANTO QUE LE DAN IMPULSO AL PROCESO DE SELECCIÓN, PERO NO DEFINEN LA ACTUACIÓN.** Ha sostenido el Consejo de Estado, en relación con **LA NATURALEZA DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE UN CONCURSO DE MÉRITOS** que:

**“(...)LAS PUBLICACIONES DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO, SON DETERMINACIONES QUE CONSTITUYEN ACTOS DE TRÁMITE,** los cuales fueron expedidos dentro de **LA ACTUACIÓN PROPIA DEL CONCURSO Y LAS DETERMINACIONES QUE EN ELLOS SE ADOPTAN, SE REALIZAN**

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia de Unificación 067 de 2022, Magistrada ponente PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**JUSTAMENTE PARA IMPULSAR Y DAR CONTINUIDAD AL PROCESO PROPIO DE LAS CONVOCATORIAS**, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas.<sup>4</sup>

En virtud de lo anterior, de cara analizar el presupuesto de **SUBSIDIARIEDAD** de la acción de tutela, debe ser lo primero verificar que en el caso en concreto se cumplen **ALGUNO DE LOS SUPUESTOS GENERALES** de procedencia de la **TUTELA**, para lo cual tenemos que aplica:

- I. **LA INEXISTENCIA DE UN MECANISMO JUDICIAL QUE PERMITA DEMANDAR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL INFRINGIDO**, esto en la medida que, como se expuso anteriormente se acredita que la actuación objeto de reproche constitucional es, en efecto, un **ACTO ADMINISTRATIVO DE TRÁMITE NO SUSCEPTIBLE DE CONTROL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, ya que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto o del concurso, como lo sería la expedición de la **LISTA DE ELEGIBLES**, a su vez tampoco imposibilita continuar la actuación, careciendo de todos los elementos necesarios para ser considerado un **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, según los postulados del **ARTÍCULO 43 DEL CPACA**, imposibilitando de tal manera el control judicial de dicha actuación ante lo contencioso administrativo.

De la misma forma, se tiene que el citado **ACTO DE TRÁMITE** no se encuentra dentro de la excepción jurisprudencial que permite controvertir su contenido en la jurisdicción contenciosa administrativa a pesar de no ser definitivo, en la medida de que no me excluye o separa de la continuidad del proceso de selección.

- II. **EXISTE URGENCIA DE EVITAR EL ACAECIMIENTO DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**, dado que para el caso en concreto, la próxima actuación dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** es la adopción de la **LISTA DE ELEGIBLES** mediante **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO** por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** segun la informacion que la **UNIVERSIDAD LIBRE** reporte, por lo que de no proceder con la protección constitucional solicitada **SE ESTRUCTURA O CONCRETARÁ DE MANERA IRREVOCABLE UNA VULNERACIÓN A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES PREVIAMENTE INVOCADOS**, en el entendido de que con dicho acto administrativo nacen a la vida jurídica **VARIOS DERECHOS FUNDAMENTALES PARA LOS ASPIRANTES QUE OCUPARON POSICIÓN DE MÉRITO**, y que tal situación **NO PUEDE SER MATERIALMENTE REVOCADA, CORREGIDA O MODIFICADA DE MANERA OPORTUNA Y EFICAZ**, dadas la características y naturaleza del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y del trámite procesal en lo contencioso administrativo.

Cumplido con lo anterior, resulta pertinente pasar al estudio de los **SUPUESTOS ESPECÍFICOS** de procedencia de la acción de tutela en contra de los actos producidos en el marco del concurso de méritos, los cuales fueron resumidos por la citada **SENTENCIA SU 067 DE 2022**, de la siguiente forma:

**“SUPUESTOS ESPECÍFICOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁMITE EXPEDIDOS EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS.** Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: **«I) QUE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CUAL HACE PARTE EL ACTO NO HAYA CONCLUIDO; II) QUE EL ACTO ACUSADO DEFINA UNA SITUACIÓN ESPECIAL Y SUSTANCIAL QUE SE PROYECTE EN LA DECISIÓN FINAL; y III) QUE OCASIONE LA VULNERACIÓN O AMENAZA REAL DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL».**<sup>5</sup>

En consecuencia de lo precedente, analizado tales requisitos para el caso en concreto, tenemos:

- I. **QUE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CUAL HACE PARTE EL ACTO NO HAYA CONCLUIDO**, ya que aún no se cuenta con **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO** que establezca la **LISTA DE ELEGIBLES** según las resultas reportadas por la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por lo que resulta plenamente válido afirmar que a pesar de que el **ACTO ACUSADO** se ubica en la culminación del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** ello no significa que dicha actuación administrativa general haya culminado.
- II. **QUE EL ACTO ACUSADO DEFINA UNA SITUACIÓN ESPECIAL Y SUSTANCIAL QUE SE PROYECTE EN LA DECISIÓN FINAL**, requisito que se cumple a cabalidad ya que **EL PUNTAJE DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** representa un 20% del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, lo cual tiene un impacto relevante en la estructuración del resultado final del concurso, tanto es así que el suscripto con el 80% del concurso de mérito adelantado ocupaba el puesto 51 y, una vez agotada la valoración de antecedentes, fui excluido de los primeros 577 posiciones que aseguran plaza de mérito, siendo por ello más que evidente que el acto acusado si refleja una situación especial y sustancial que

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-945 de 2009, Magistrada ponente Mauricio González Cuervo, Bogotá, D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil nueve (2009).

<sup>5</sup> Ibidem

tiene una relevancia mayúscula en el **ACTO ADMINISTRATIVO FINAL** por el cual se conforma la lista de elegibles.

- III. QUE OCASIONE LA VULNERACIÓN O AMENAZA REAL DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL, presupuesto que evidentemente se configura en el presente caso, ya que como se mencionó en acápite anteriores, después de resuelta por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** la reclamación por mi formulada ante la indebida valoración de mis antecedentes en el marco del **PROCESO DE SELECCIÓN**, se configuró **UNA REAL Y AUTÉNTICA VULNERACIÓN A VARIOS DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES**, como se verá al detalle en el siguiente.

Por último, no sobra mencionar que en mi calidad de aspirante al cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** en el marco del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, ya agote la **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA** estipulada en el **ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEY 760 DE 2005**, en el **ARTÍCULO 19 Y 20 del ACUERDO NO. 20 DEL 16 DE MAYO DE 2024** y en el **APARTADO 5.6 DE LOS ANEXOS TÉCNICOS**, ante lo que constituye una **INDEBIDA ACTUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LIBRE** en la **VALORACIÓN DE MIS ANTECEDENTES**, por lo que atendiendo a que la respuesta a la reclamación **NO ADMITE RECURSO ALGUNO**, como bien lo enuncian las anteriores normas, no cuento por ende con otro medio de defensa en sede administrativa o de interacción directa contra las entidades accionadas que permitan la corrección de su actuación lesiva de mis derechos fundamentales.

Siendo así las cosas, y a manera de conclusión, se tiene que actualmente se cumplen a cabalidad los presupuestos de **SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA**, tanto generales como específicos según lo señalado en la **SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 067 DE 2022 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**.

## 5.2. VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS DE MÉRITO.

En lo que respecta a la vulneración de este derecho fundamental consagrado en el **ARTÍCULO 13 SUPERIOR**, debe mencionarse que se fundamenta principalmente en el trato diferenciador que la **UNIVERSIDAD LIBRE**, como gestora del proceso de selección efectuó sobre mi **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** y en general sobre los **DOCUMENTOS** que acreditan mi condición de **ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**, esto en la medida de que los criterios, reglas y condiciones de validez para valorar los **ESTUDIOS FORMALES** tanto para la **ADMISIÓN** como inherentemente para efecto de los **ANTECEDENTES** están claramente detalladas en los **ACÁPITES 3.1. Y 3.2. DE LOS ANEXOS TÉCNICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**.

Por lo que, cualquier aplicación de los mismos que no se ajuste a su literalidad o interpretación lógica y armónica, representa un riesgo, amenaza o como aconteció en mi caso, una vulneración al **DERECHO A LA IGUALDAD** dada la arbitrariedad o irracionalidad con la cual se interpretan dichos postulados en comparación a la aplicación correcta de los mencionados acápitones de los **ANEXOS TÉCNICOS** para los demás participes del **CONCURSO DE MÉRITOS**.

En este sentido, se recuerda que **LA IGUALDAD** es uno de los pilares o principios fundamentales de los concursos de mérito, tal como lo señala la jurisprudencia a continuación:

*“La carrera administrativa persigue unos fines específicos, a saber: (i) la realización de los principios de eficiencia y eficacia para el desarrollo de la función pública; (ii) **LA REALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LOS CIUDADANOS QUE ASPIRAN A ACCEDER AL EJERCICIO DE UN CARGO O FUNCIÓN PÚBLICA**; (iii) la dotación de una planta de personal capacitado e idónea que preste sus servicios conforme lo requiera el interés general; y (iv) la estabilidad laboral de sus servidores, a partir de la obtención de resultados positivos en la cumplida ejecución de esos fines (...)”*

*“(...) **EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTABLECE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE TODO CIUDADANO A PARTICIPAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO. PARA HACER EFECTIVO ESTE DERECHO PUEDE, ENTRE OTRAS, TENER ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, ACOGIÉNDOSE A LAS REGLAS DEL CONCURSO PÚBLICO Y CON SUJECIÓN A LOS MÉRITOS Y CALIDADES PROPIOS (C.P. ART 125).** Esta posibilidad se deriva de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, **RECONOCIENDO LA IGUALDAD DE TODOS LOS CIUDADANOS ANTE LA LEY, DECLARA QUE PUEDEN ACCEDER “A TODAS LAS DIGNIDADES, TODOS LOS PUESTOS O EMPLEOS, SEGÚN SU CAPACIDAD Y SIN OTRA DISTINCIÓN QUE AQUELLA DE SUS VIRTUDES Y TALENTOS”**.*

De ahí que haya precisado la Corte que **EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ESTÁ EN CONTRADICCIÓN CON CUALQUIER REGULACIÓN QUE ESTABLEZCA REQUISITOS AJENOS AL MÉRITO Y CAPACIDAD DE LOS PARTICIPANTES, SIN SUFICIENTE FUNDAMENTO OBJETIVO O QUE LAS PRUEBAS NO SEAN VALORADAS EN FORMA RAZONABLE Y PROPORCIONAL A SU IMPORTANCIA, TENIENDO EN CUENTA EL CARGO A PROVEER, PUES CON ELLO SE ESTARÍA OBSTRUYENDO EL DERECHO A ACCEDER A LOS CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD.**

La gestión de personal del Estado colombiano tiene como principio general el sistema de carrera administrativa (art. 125 C.P.), el cual tiene dos claros objetivos, uno referente al Estado y otro que hace relación con la persona. En primer lugar, la carrera administrativa busca la vinculación y permanencia al aparato estatal de las mejores personas, a través de la selección y evaluación, bajo el criterio de méritos y calidades; el Estado, entonces, garantiza el mejor nivel de aptitud en los elementos que lo integran, lo cual aumenta la posibilidad de desarrollar con eficiencia y eficacia sus funciones. **COMO SEGUNDA MEDIDA, EL SISTEMA DE CARRERA BRINDA LA POSIBILIDAD A TODAS LAS PERSONAS, O A TODOS LOS CIUDADANOS, EN LOS CASOS RESPECTIVOS, DE ACCEDER EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES A LOS CARGOS PÚBLICOS, SIN MEDIANTE OTRAS VARIABLES DIFERENTES A LOS MÉRITOS Y CALIDADES. LA CARRERA ADMINISTRATIVA PROTEGE ASÍ NO SÓLO LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA ACTIVIDAD ESTATAL SINO TAMBIÉN LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA**<sup>6</sup>

En este mismo sentido, de antaño esta corporación ha establecido en relación al deber del Estado de garantizar el acceso a la carrera administrativa en condiciones de igualdad, en los siguientes términos:

**"EL ACCESO A CARRERA MEDIANTE CONCURSO DIRIGIDO A DETERMINAR LOS MÉRITOS Y CALIDADES DE LOS ASPIRANTES (CP ART. 125), ES UNA MANIFESTACIÓN CONCRETA DEL DERECHO A LA IGUALDAD (CP ART. 13) Y AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (CP ART. 40-7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público, NO PUEDE DESCONOCER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ASPIRANTES QUE SE SATISFACEN MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA EN LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES DE SELECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO.**

*El derecho a la igualdad no significa que el aspirante que toma parte en un concurso adquiere sin más el derecho a ser designado en el cargo. LA LEY ESTÁ FACULTADA PARA SEÑALAR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA INGRESAR A LOS CARGOS DE CARRERA Y PARA DETERMINAR LOS MÉRITOS Y CALIDADES DE LOS ASPIRANTES (CP ART. 125). El principio de igualdad, sin embargo, se opone a que la ley al regular el mecanismo de ingreso a la función pública, establezca requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y a la capacidad de los aspirantes teniendo en cuenta el cargo a proveer, que serían barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirían el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales. PARA ASEGURAR LA IGUALDAD, DE OTRA PARTE, ES INDISPENSABLE QUE LAS CONVOCATORIAS SEAN GENERALES Y QUE LOS MÉRITOS Y REQUISITOS QUE SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN TENGAN SUFFICIENTE FUNDAMENTACIÓN OBJETIVA Y RECIBAN, JUNTO A LAS DIFERENTES PRUEBAS QUE SE PRACTIQUEN, UNA VALORACIÓN RAZONABLE Y PROPORCIONAL A SU IMPORTANCIA INTRÍNSECA. (...)"<sup>7</sup>*

Por consiguiente, observados los reparos que el suscrito en capítulos anteriores ha descrito en relación a la manera bajo la cual LA UNIVERSIDAD LIBRE valoró mis ANTECEDENTES, es decir en contrasentido de lo indicado en los PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, no queda duda alguna de que se vulneró mi DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, o de una manera más precisa mi DERECHO A PARTICIPAR Y SER EVALUADO EN CONDICIONES DE IGUALDAD FRENTE A LOS DEMÁS PARTICIPES DEL CONCURSO DE MÉRITOS, DONDE PRIMEN LOS MÉRITOS, APTITUDES Y CAPACIDADES ACADÉMICAS Y DE EXPERIENCIA según una sana y correcta interpretación y aplicación de las reglas del proceso de selección.

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencia C - 901 de 2008, Magistrado ponente Mauricio González Cuervo, Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil ocho (2008).

<sup>7</sup> Corte Constitucional, Sentencia C - 041 de 1995, Magistrado ponente Eduardo Cifuentes Muñoz, Bogotá, D. C., nueve (09) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

### **5.3. VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS DE MÉRITO.**

En lo relativo a la vulneración de mi derecho a gozar de un **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS** consagrado en el **ARTÍCULO 25 SUPERIOR**, debo mencionar que dicho agravio se configura al verificar la existencia de un comportamiento arbitrario o desproporcionado de las accionadas, sobre todo de la **UNIVERSIDAD LIBRE** en calidad de gestora del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en el marco de la **PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** con sustento en los **DOCUMENTOS** aportados mediante **SIMO** para la participación y competencia frente el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRADO 14 CÓDIGO 2003**, máxime si la arbitrariedad reportada se efectúa en contraposición de lo indicado en los **ANEXOS TÉCNICOS DEL CONCURSO**, los cuales garantizan precisamente que el **ACCESO O LA COMPETENCIA POR LOS CARGOS PÚBLICOS OFERTADOS** se realice en condiciones de **JUSTICIA, IGUALDAD Y TRATO DIGNO** de todos los aspirantes.

En relación a lo precedente, la Corte Constitucional ha reiterado la trascendencia del **DERECHO A GOZAR DE UN TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS** en el marco de los concursos de mérito de la siguiente forma:

*"Ahora bien, no cabe duda que el **DERECHO DEL TRABAJO ES UNA MANIFESTACIÓN DE LA LIBERTAD DEL HOMBRE Y POR TANTO EN ÚLTIMO TÉRMINO TIENE SU FUNDAMENTO EN LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA**. De ahí que su constitucionalización haya sido el resultado de un largo y difícil proceso histórico, en cuyo fondo aparecen las grandes luchas políticas y sociales por la libertad del hombre. Por eso se ha señalado que, en el marco de la libertad económica consagrada por el Estado Liberal, la libertad de trabajo es el instrumento para que se realicen los fines individuales y el Estado sólo debe establecer reglas que permitan a cada hombre un salario suficiente para satisfacer sus necesidades. **EN UNA EVOLUCIÓN POSTERIOR, HISTÓRICAMENTE SE CONSIDERA EL TRABAJO COMO UNA FUNCIÓN SOCIAL EN QUE SE CONJUGAN EL DERECHO Y EL DEBER DE TRABAJAR, CON LA ESPECIAL PROTECCIÓN DE UN ESTADO QUE INTERVIENE EN LA VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL (...)***

*(...) Analizado desde este punto de vista, **EL DERECHO DEL TRABAJO IMPLICA EL DERECHO A OBTENER UN EMPLEO**. Pero ello no quiere decir, como también se encarga de esclarecerlo la doctrina, que este derecho implica que exista una prestación u ofrecimiento necesario de trabajo a todo ciudadano que se halle en condiciones de realizarlo. **APARECE ÚNICAMENTE BAJO LA VIRTUALIDAD QUE LE PRESTA EL PRINCIPIO DE ACCESO A LOS CARGOS SEGÚN EL MÉRITO Y CAPACIDAD DE LOS ASPIRANTES, REQUISITOS QUE TIENEN SU APLICACIÓN MÁS RIGUROSA EN EL ÁMBITO PÚBLICO. (...)***<sup>8</sup>

En consecuencia, encuentra el suscrito que es deber de los operadores judiciales asegurar que, en el marco de los concursos públicos, **NO SE IMPONGAN POR PARTE DE LAS ENTIDADES GESTORAS NINGUNA CLASE DE OBSTÁCULOS, CONDICIONES O ARBITRARIEDADES PARA LA LIBRE OBTENCIÓN O PARTICIPACIÓN EN LA OFERTA DE DICHOS TRABAJOS O CARGOS PÚBLICOS**, es decir, **QUE LO ÚNICO QUE PRIME Y QUE CONDICIONE EL ACCESO A LOS MENCIONADOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y A LOS CARGOS EN ELLOS OFERTADOS SEAN LAS PROPIAS CAPACIDADES Y EL MÉRITO DE LOS ASPIRANTES**.

### **5.4. VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS DE MÉRITO.**

En lo que respecta a este apartado, lo primero es recordar que la carta política del Estado Colombiano contempla una amplia gama de derechos fundamentales encaminados a proteger las prerrogativas constitucionales estrictamente individuales, como se le podría considerar al **DEBIDO PROCESO**, cuyo fin no es otro que la protección del individuo o coasociado del poder y la injusticia del propio Estado en cualquiera de sus expresiones.

En consecuencia, tenemos que uno de los derechos fundamentales más relevantes de la Constitución Política es el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, consagrado en el **ARTÍCULO 29 SUPERIOR**, el cual se constituye como aquel conjunto de garantías superiores por las cuales cualquier persona que se vea inmiscuida de una actuación, proceso o interacción con entidades del Estado o bajo la autoridad del mismo, tendrá la certeza de que se observarán y protegerán en todo momento sus derechos bajo unos parámetros mínimos que se espera aseguren la materialización real de la justicia.

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-008 de 1992, Magistrado ponente Fabio Morón Díaz.

Pues bien, tal definición debe ser adaptada y aplicada en todas las actuaciones que el Estado, en cualquiera de sus expresiones, desarrolle en función o con ocasión a sus coasociados, indistintamente de la categorización o tipología en que se enmarquen tales actuaciones, en ese sentido, resulta indubitable gracias a la literalidad del **ARTÍCULO 29 SUPERIOR** que **LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO SE PREDICAN NO SOLO EN EL MARCO DEL PROCESO JUDICIAL SINO TAMBIÉN EN EL DESARROLLO DE PROCESOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.**

Bajo la lógica anterior, debe mencionarse que los concursos de mérito, entre tanto comprenden adelantar procedimientos administrativos en colaboración con entes privados, no están vetados de la aplicación rigurosa y plena de los postulados del **DEBIDO PROCESO**, tal como la jurisprudencia lo ha confirmado al tenor de lo siguiente:

**"EL DEBIDO PROCESO ES UN DERECHO FUNDAMENTAL.** Posee una estructura compleja, en tanto **SE COMPONE POR UN PLEXO DE GARANTÍAS QUE DEBEN SER OBSERVADAS EN TODO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, ESCENARIOS EN LOS QUE OPERAN COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN A LA AUTONOMÍA Y LIBERTAD DEL CIUDADANO Y LÍMITES AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO.** Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, **CUYAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES SON EL EJERCICIO DE FUNCIONES BAJO PARÁMETROS NORMATIVOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y LA ERRADICACIÓN DE LA ARBITRARIEDAD.** Así lo ha explicado la Corte:

**"(...) EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO SE MUESTRA COMO DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD,** pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendo del Estado. **EN VIRTUD DEL CITADO DERECHO, LAS AUTORIDADES ESTATALES NO PODRÁN ACTUAR EN FORMA OMNÍMODA, SINO DENTRO DEL MARCO JURÍDICO DEFINIDO DEMOCRÁTICAMENTE, RESPETANDO LAS FORMAS PROPIAS DE CADA JUICIO Y ASEGURANDO LA EFECTIVIDAD DE AQUELLOS MANDATOS QUE GARANTIZAN A LAS PERSONAS EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS".**

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional **HA DEFINIDO EL DEBIDO PROCESO COMO EL CONJUNTO DE ETAPAS, EXIGENCIAS O CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY, QUE DEBEN CONCATENARSE AL ADELANTAR TODO PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO.** (...)

**UNA DE LAS NOTAS MÁS DESTACADAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 ES LA EXTENSIÓN DE LAS GARANTÍAS PROPIAS DEL DEBIDO PROCESO A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Ello demuestra la intención constituyente de **ESTABLECER UN ORDEN NORMATIVO EN EL QUE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS SE ENCUENTRA SUJETO A LÍMITES DESTINADOS A ASEGURAR LA EFICACIA Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA, MEDIANTE EL RESPETO POR SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.** El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena:

**"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO HACE REFERENCIA AL COMPORTAMIENTO QUE DEBEN OBSERVAR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN CUANTO ÉSTAS SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A "ACTUAR CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY, CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE QUIENES PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN QUE CREAN, MODIFICAN O EXTINGUEN UN DERECHO O IMPONEN UNA OBLIGACIÓN O UNA SANCIÓN"**<sup>9</sup>

Establecido lo anterior, debe recordarse que el **DEBIDO PROCESO** en el marco de los procesos de selección tiene varios alcances o postulados, dentro de los cuales resalta aquel que obliga a las entidades gestoras de los concursos públicos a **CEÑIRSE A LAS REGLAS Y CONDICIONES PREVIAMENTE DISEÑADAS Y PUESTAS EN CONOCIMIENTO DE LOS ASPIRANTES, SIN LUGAR A MODIFICACIONES O A INTERPRETACIONES CAPRICIOSAS O SUBJETIVAS**, dice la jurisprudencia al respecto:

**"El DERECHO AL DEBIDO PROCESO -que, según el artículo 29 de la Constitución, obliga en todas las actuaciones administrativas- ES VULNERADO EN ESTOS CASOS POR CUANTO EL NOMINADOR, AL CAMBIAR LAS REGLAS DE JUEGO APLICABLES, ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN Y POR LA LEY, SORPRENDE AL CONCURSANTE QUE SE SUJETÓ A ELLAS, AL CUAL SE LE INFIERE**

<sup>9</sup> Corte Constitucional, Sentencia C - 034 de 2014, expediente D-9566, Magistrado ponente María Victoria Calle Correa, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014).

**PERJUICIO SEGÚN LA VOLUNTAD DEL NOMINADOR Y POR FUERA DE LA NORMATIVIDAD.** (...)su 133 de 1998

Esa persona **ES PRIVADA DEL ACCESO A UN EMPLEO Y A UNA RESPONSABILIDAD PÚBLICA A PESAR DE QUE EL ORDEN JURÍDICO LE ASEGUROABA QUE, SI CUMPLÍA CIERTAS CONDICIONES -GANAR EL CONCURSO, EN EL CASO QUE SE EXAMINA-, SERÍA ESCOGIDA PARA EL EFECTO.**

De allí también resulta que, **HABIENDO OBRADO DE BUENA FE, CONFIANDO EN LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS QUE EL ESTADO HA DEBIDO OBSERVAR, EL ASPIRANTE DEBE SOPORTAR UNA DECISIÓN ARBITRARIA QUE NO COINCIDE CON LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**<sup>10</sup>

Bajo la misma premisa, esta misma corporación de antaño había señalado al respecto:

**"AL SEÑALARSE POR LA ADMINISTRACIÓN LAS BASES DEL CONCURSO, ESTAS SE CONVIERTEN EN REGLAS PARTICULARES OBLIGATORIAS TANTO PARA LOS PARTICIPANTES COMO PARA AQUÉLLA;** es decir, **QUE A TRAVÉS DE DICHAS REGLAS LA ADMINISTRACIÓN SE AUTOVINCULA Y AUTOCONTROLA, EN EL SENTIDO DE QUE DEBE RESPETARLAS Y QUE SU ACTIVIDAD, EN CUANTO A LA SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES QUE CALIFIQUEN PARA ACCEDER AL EMPLEO O EMPLEOS CORRESPONDIENTES, SE ENCUENTRA PREVIAMENTE REGULADA, DE MODO QUE NO PUEDE ACTUAR EN FORMA DISCRECIONAL AL REALIZAR DICHA SELECCIÓN.** Por consiguiente, **CUANDO LA ADMINISTRACIÓN SE APARTA O DESCONOCE LAS REGLAS DEL CONCURSO O ROMPE LA IMPARCIALIDAD CON LA CUAL DEBE ACTUAR, O MANIPULA LOS RESULTADOS DEL CONCURSO, FALTA A LA BUENA FE (ART. 83 C.P.), INCURRE EN VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA (IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA E IMPARCIALIDAD),** y por contera, **PUEDE VIOLAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO DE QUIENES PARTICIPARON EN EL CONCURSO Y RESULTAN LESIONADOS EN SUS INTERESES POR EL PROCEDER IRREGULAR DE AQUÉLLA.**<sup>11</sup>

Lo anterior toma aún más fuerza, si se tienen en cuenta que existen principios de orden superior como lo son **LA BUENA FE** y **LA CONFIANZA LEGITIMA** que en su labor de irradiar o dirigir las actuaciones del Estado, han creado ciertos mandatos orientados a prevenir o corregir actuaciones arbitrarias o incoherentes cometidas directamente por agentes del Estado o por particulares sometidos a su control y responsabilidad, como lo sería el caso de los entes universitarios de origen privado que organizan y gestionan los **PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA O CONCURSOS PÚBLICOS**, al respecto dicta la jurisprudencia:

**"Por último, la Corte ha resaltado la OBLIGATORIEDAD DE LAS REGLAS QUE RIGEN LOS CONCURSOS PÚBLICOS.** Así, la jurisprudencia ha señalado que estas "DEBEN RESPETARSE DE PRINCIPIO A FIN, TANTO POR SUS DESTINATARIOS COMO POR LA ADMINISTRACIÓN, LO QUE INCLUYE OBVIAMENTE LA ACTIVIDAD A CARGO DEL LEGISLADOR, SIN QUE RESULTE VÁLIDO PROCEDER A MODIFICAR O CAMBIAR SUS BASES O LOS EFECTOS QUE DE ÉL DERIVAN, PUES ELLO EQUIVALDRÍA NO SOLO A UN DESCONOCIMIENTO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA, SINO DE MÚLTIPLES DERECHOS Y PRINCIPIOS DE RAIGAMBRE CONSTITUCIONAL, COMO OCURRE CON LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, BUENA FE, MORALIDAD E IMPARCIALIDAD, Y LOS DERECHOS A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO Y AL TRABAJO"<sup>12</sup>C-387/23

En consecuencia de lo anterior, salta a la vista la vulneración a mi derecho al debido proceso en el marco del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, ya que como bien se justifica en la narración de los hechos la **UNIVERSIDAD LIBRE** en su calidad de gestora del concurso público, a la hora de efectuar la **PRUEBA DE VALORACIÓN DE MIS ANTECEDENTES** inaplicó o, en el mejor de los casos aplicó indebidamente, los postulados del **ANEXO TÉCNICO**, dadas las siguientes razones puntuales:

- **NO DAR VALIDEZ** a la **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO** acreditada mediante la **CERTIFICACIÓN DEL VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** por considerar que solo pueden ser válidos los **TÍTULOS**, omitiendo que según los **APARTADOS 3.1 , 3.1.2 Y 3.2** de los **ANEXOS TÉCNICOS** los **ESTUDIOS FORMALES** para los fines de la

<sup>10</sup> Corte Constitucional, Sentencia de Unificación 133 de 1998, Expediente T-125050, Magistrado ponente Jose Gregorio Hernandez Galindo, Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

<sup>11</sup>Corte Constitucional, Sentencia T - 256 de 1995, Expediente T-60558, Magistrado ponente Antonio Barrera Carbonell, Santafé de Bogotá D.C., seis (6) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

<sup>12</sup> Corte Constitucional, Sentencia C - 387 de 2023, Expediente D-15062, Magistrado ponente Alejandro Linares Cantillo, Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM) y para la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES además de regirse por las mismas reglas y condiciones, se puede acreditar mediante CERTIFICACIÓN que cumpla ciertas condiciones específicas, dicen en lo pertinente los apartados en cuestión:

### **“3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

#### **3.1 Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Las **definiciones, CONDICIONES, REGLAS** y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, **SERÁN APLICADAS PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA ETAPA DE VRM Y DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** (...)

#### **3.1.2 CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

##### **3.1.2.1 CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN**

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de **CERTIFICACIONES, diplomas, actas de grado o títulos OTORGADOS POR LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES.** (...)

(...) **3.2 DOCUMENTACIÓN PARA LA VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

**LOS DOCUMENTOS** que los aspirantes deben adjuntar en SIMO, cada uno en forma independiente, **TANTO PARA LA VRM (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS) COMO PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES,** son los siguientes:

d) **CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN Y APROBACIÓN (DÍA, MES Y AÑO) DE MATERIAS DEL PROGRAMA CURSADO**, expedida por la respectiva institución educativa, **EN LOS CASOS EN QUE ÉSTE SEA EL REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIO QUE EXIGE EL EMPLEO A PROVEER,** el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado. (...)."

En este punto debe recordarse que, en virtud del reclamo del suscrito ante la situación anterior, el ente universitario **DIO VALIDEZ Y RECONOCIMIENTO A MI POSGRADO BAJO LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN**, es decir admitió que la CERTIFICACIÓN referida **ES PLENAMENTE VÁLIDA PARA ACREDITAR EL CITADO ESTUDIO FORMAL**, no obstante **NO LA VALORÓ DE LA MANERA QUE DISPONEN LOS ANEXOS DEL CONCURSO**, esto es **TENERLA COMO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y LIBERAR EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA PARA MIS ANTECEDENTES**, lo cual me es más favorable.

- Aclarado lo anterior, la UNIVERSIDAD LIBRE desconoce lo estipulado en el APARTADO 3.1. DE LOS ANEXOS TÉCNICOS, que obliga a que no se utilicen equivalencias o alternativas si el aspirante cumple directamente los REQUISITOS MÍNIMOS DIRECTOS exigidos para el empleo, esto es importante ya que según el APARTADO 5 DE LOS ANEXOS TÉCNICOS para la valoración de antecedentes se tendrá en cuenta la EXPERIENCIA Y LOS ESTUDIOS que excedan los requisitos mínimos, dicen las normas citadas:

#### **“APARTADO 3.1. DE LOS ANEXOS TÉCNICOS**

Se debe tener en cuenta que **LAS EQUIVALENCIAS DE EDUCACIÓN Y/O EXPERIENCIA PREVISTAS EN EL MEFCL DE LA ENTIDAD PARA LA QUE SE REALIZA ESTE PROCESO DE SELECCIÓN, SOLAMENTE SON APLICABLES EN LA ETAPA DE VRM, CUANDO EL ASPIRANTE NO CUMPLA EN FORMA DIRECTA CON EL CORRESPONDIENTE REQUISITO MÍNIMO** exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito."

#### **“APARTADO 5 DE LOS ANEXOS TÉCNICOS**

Esta prueba se aplica con el fin de **VALORAR LA EDUCACIÓN Y LA EXPERIENCIA ACREDITADAS POR EL ASPIRANTE, ADICIONALES A LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL EMPLEO A PROVEER.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)."

En conclusión, la universidad accionada actuó de manera contraria a lo dispuesto en los ANEXOS TÉCNICOS del PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, provocando la vulneración de mi derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO, ya que no aprecio mi ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO

**ADMINISTRATIVO**, y en consecuencia, **MI EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** bajo las normas del concurso de mérito a las cuales me sujeté al participar del concurso para suplir el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRADO 14 CÓDIGO 2003**.

#### **5.4. VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO DE MÉRITO A UN CARGO PÚBLICO**

En lo que respecta a este derecho fundamental consagrado en el **ARTÍCULO 125 DE LA CARTA POLÍTICA**, se tiene que su vulneración se consolida por parte de las accionadas en la medida de que desconocen el contenido y el alcance que el constituyente le otorgó a los **CONCURSOS PÚBLICOS**, en relación a la obligación del Estado de utilizar el **MÉRITO** como regla general para proveer sus recursos humanos, como también su vinculación con los derechos de los coasociados de acceder a la función pública al demostrar tener las capacidades para ello en franca competencia, al respecto se recuerda que la corte ha mencionado:

*"El constituyente de 1991 estableció **COMO CRITERIO PREDOMINANTE PARA LA DESIGNACIÓN Y PROMOCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EL PRINCIPIO DEL MÉRITO**. Así, mediante el **ARTÍCULO 125 CONSTITUCIONAL, ESTABLECIÓ COMO REGLA GENERAL QUE LOS EMPLEOS EN LOS ÓRGANOS Y ENTIDADES DEL ESTADO SERÍAN DE CARRERA Y QUE EL INGRESO A ELLA SE DARÍA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO**. La jurisprudencia de esta Corte ha destacado que la constitucionalización de este **PRINCIPIO BUSCA TRES PROPÓSITOS FUNDAMENTALES**: (I) **EL PRIMERO CONSISTE EN ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL ESTADO Y DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA** PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 209 SUPERIORES, PUES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SE DARÁ POR PERSONAS CALIFICADAS, LO QUE SE TRADUCE EN EFICACIA, EFICIENCIA, E IMPARCIALIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA; (II) **EL SEGUNDO, SE ENFOCA EN DERECHOS DE LA CIUDADANÍA COMO EL DE ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, EL DEBIDO PROCESO –POR LA FIJACIÓN DE REGLAS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN OBJETIVOS Y TRANSPARENTES PREVIAMENTE CONOCIDOS POR LOS ASPIRANTES– Y EL DERECHO AL TRABAJO, YA QUE UNA VEZ UN SERVIDOR PÚBLICO ADQUIERE DERECHOS DE CARRERA, SOLO LA FALTA DE MÉRITO PUEDE SER CAUSAL PARA SU REMOCIÓN;** y (III) **TERCERO, ASEGURA LA IGUALDAD, YA QUE CON EL ESTABLECIMIENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS CUALQUIER PERSONA PODRÁ PARTICIPAR SABIENDO QUE NO CABRÁ LA ARBITRARIEDAD DEL NOMINADOR, PUES EL MÉRITO SERÁ EL CRITERIO FUNDAMENTAL PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO.***<sup>13</sup>

De esta forma, no existe duda alguna de que el **CONCURSO PÚBLICO** tiene varias aristas a considerar, en este caso concentrando en sus aspectos más subjetivos y pertinentes para la controversia acá planteada, tenemos que de cara a mis derechos fundamentales encontramos que solo **EL MÉRITO** puede determinar mi acceso o no a la carrera administrativa, siendo el **PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVO E IMPARCIAL** o **CONCURSO PÚBLICO** la vía para hacer prevalecer dicho precepto de rango constitucional, con todos los aspectos, reglas y criterios que sus **ANEXOS TÉCNICOS** contemplan en aras de estructurar dicho proceso administrativo.

Como refuerzo de lo precedente, se tiene que la Corte al respecto a establecido:

*"ESTRECHAMENTE VINCULADO AL MÉRITO SE ENCUENTRA **EL CONCURSO PÚBLICO**, pues el Constituyente lo previó como **UN MECANISMO PARA ESTABLECER EL MÉRITO Y EVITAR QUE CRITERIOS DIFERENTES A ÉL SEAN LOS FACTORES DETERMINANTES DEL INGRESO, LA PERMANENCIA Y EL ASCENSO EN CARRERA ADMINISTRATIVA**. Así pues, el sistema de concurso "como regla general regula el ingreso y el ascenso" dentro de la carrera y, por ello, "**EL PROCESO DE SELECCIÓN ENTERO SE DIRIGE A COMPROBAR LAS CALIDADES ACADÉMICAS, LA EXPERIENCIA Y LAS COMPETENCIAS REQUERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS**", PUES SÓLO DE ESTA MANERA "SE DA CUMPLIMIENTO AL PRECEPTO SUPERIOR CONFORME AL CUAL 'EL INGRESO A LOS CARGOS DE CARRERA Y EL ASCENSO EN LOS MISMOS, SE HARÁN PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE FIJE LA LEY PARA DETERMINAR LOS MÉRITOS Y CALIDADES DE LOS ASPIRANTES.*

*EL CONCURSO ES ASÍ UN INSTRUMENTO QUE GARANTIZA LA SELECCIÓN FUNDADA EN LA EVALUACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD E IDONEIDAD DEL ASPIRANTE PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE UN CARGO, E IMPIDE QUE PREVALEZCA LA ARBITRARIEDAD DEL NOMINADOR* y que, en lugar del mérito, favorezca

<sup>13</sup> Corte Constitucional, Sentencia T - 424 de 2024, Expedientes T-9.931.872, T-9.938.328 y T-9.954.989, Magistrado ponente Paola Andrea Meneses Mosquera, Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

criterios “subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante”<sup>14</sup>.

Por consiguiente, asumiendo las posturas de la Corte se tiene que las entidades accionadas, sobre todo la **UNIVERSIDAD LIBRE**, no está respetando los postulados que orientan el derecho al libre acceso a los cargos públicos, mediante el ponderado concurso público de méritos, en el cual lo único que debe prevalecer son las capacidades académicas y de experiencia de los aspirantes, siempre que obviamente se sigan las normas previamente establecidas para el desarrollo del citado proceso.

## 5.5. DE LA SOLUCIÓN DEL CASO EN CONCRETO

Para la solución del caso en concreto, el suscrito desea traer a colación los fundamentos principales de los yerros atribuidos a las accionadas, principalmente a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, quien en virtud del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 413 DE 2025**, es la entidad encargada de adelantar el **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, desde la **ADMISIÓN** hasta las resultas generales luego de aplicados todas las **PRUEBAS DEL CONCURSO**, para que luego de ello con dicha información la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** emita la respectiva **LISTA DE ELEGIBLES** que finalmente será utilizada por el **MINISTERIO DEL TRABAJO** para suplir los cargos vacantes para el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRADO 14 CÓDIGO 2003**.

Entonces, sea lo primero referir que el debate gira entorno a la **VALIDEZ** para los fines del **CONCURSO PÚBLICO** de la **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO** acreditada mediante la **CERTIFICACIÓN DEL VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, pero no de la forma o en la etapa que arbitrariamente considere la **UNIVERSIDAD LIBRE**, contradiciendo lo establecido en los **ANEXOS TÉCNICOS**, como se expone a continuación usando para tal fin jurisprudencia con casos similares.

Bajo la anterior premisa, se recuerda que en los **ANEXOS TÉCNICOS** del **PROCESO DE SELECCIÓN** se dispuso que los criterios, reglas, condiciones y documentos a tener en cuenta para la **VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM)** y para la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** serán los mismos, al estar estrechamente relacionadas dichas etapas en la medida de que, lo tenido en cuenta en la primera no podrá ser considerado para la segunda, bajo el condicionamiento de que si el **ASPIRANTE CUMPLE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DIRECTOS** deberá ser admitido con fundamento en ellos y, por consiguiente, no dar aplicación a alternativas o equivalencias, para mayor claridad se exponen los apartados de los **ANEXOS TÉCNICOS** en lo pertinente:

### “3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

#### 3.1 Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

*Las definiciones, CONDICIONES, REGLAS y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, SERÁN APLICADAS PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA ETAPA DE VRM Y DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. (...)*

*Se debe tener en cuenta que LAS EQUIVALENCIAS DE EDUCACIÓN Y/O EXPERIENCIA PREVISTAS EN EL MEFCL de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, SOLAMENTE SON APLICABLES EN LA ETAPA DE VRM, CUANDO EL ASPIRANTE NO CUMPLA EN FORMA DIRECTA CON EL CORRESPONDIENTE REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO (...)*

#### 3.1.2 CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

##### 3.1.2.1 CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN

*Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de CERTIFICACIONES, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. (...)*

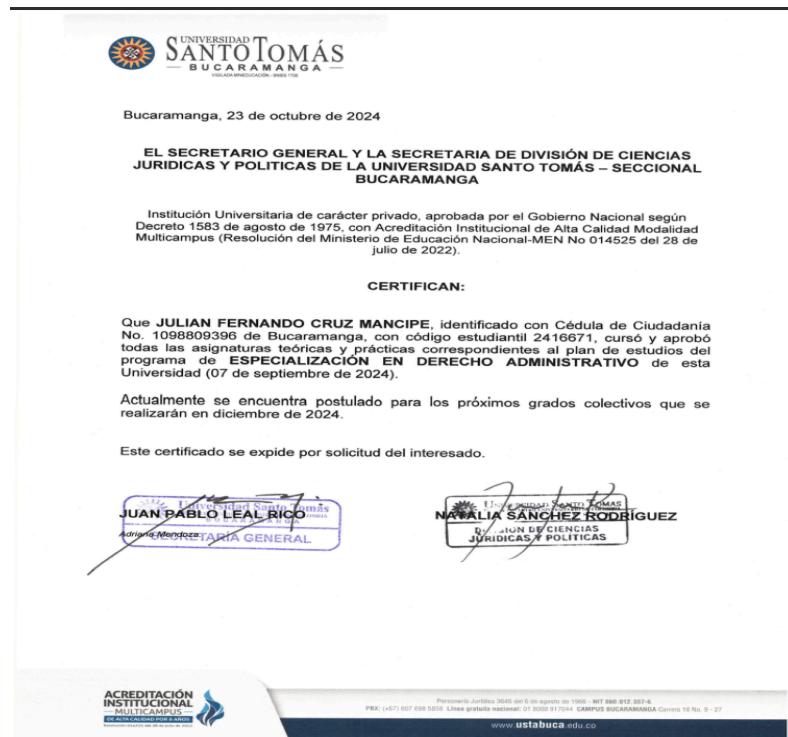
<sup>14</sup> Corte Constitucional, Sentencia C - 588 de 2009, Expedientes D-7616, Magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil nueve (2009).

(...) 3.2 DOCUMENTACIÓN PARA LA VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

**LOS DOCUMENTOS que los aspirantes deben adjuntar en SIMO, cada uno en forma independiente, TANTO PARA LA VRM (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS) COMO PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, son los siguientes:**

d) **CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN Y APROBACIÓN (DÍA, MES Y AÑO) DE MATERIAS DEL PROGRAMA CURSADO, expedida por la respectiva institución educativa, EN LOS CASOS EN QUE ÉSTE SEA EL REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIO QUE EXIGE EL EMPLEO A PROVEER,** el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado. (...)."

A propósito dicta la controvertida CERTIFICACIÓN DEL VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS lo siguiente:



Adicionalmente, el suscrito no quiere dejar pasar la oportunidad de traer a colación la SENTENCIA T-958 DE 2009 donde la CORTE CONSTITUCIONAL al resolver un asunto similar dispuso:

"De lo anterior se colige que (I) **LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN FORMAL PODÍA DARSE MEDIANTE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE EN LA QUE CONSTARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO O DEL CURSO APROBADO, DEBIDO A QUE LOS MISMOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA ESTABLECÍAN CLARAMENTE QUE LA CERTIFICACIÓN ERA UNO DE LOS MEDIOS PARA DEMOSTRAR LA FORMACIÓN AVANZADA** y (II) **QUE INCLUSO EN LA CONVOCATORIA SE PREVIERON UNOS REQUISITOS FORMALES ESPECIALES PARA ACREDITAR LA VALIDEZ DE DICHO CERTIFICADO.** Así, como lo señaló el juez de primera instancia, **NO ES RECIBO EL ARGUMENTO EXPRESADO POR LOS ENTES ACCIONADOS QUE SEÑALAN QUE ÚNICAMENTE PODÍA ACREDITARSE LA FORMACIÓN AVANZADA MEDIANTE PRESENTACIÓN DE DIPLOMA, DEBIDO A QUE DICHO ARGUMENTO NO SE AJUSTA A LOS TÉRMINOS PUBLICADOS NI A LAS CONDICIONES PREESTABLECIDAS QUE ESTAS MISMAS ENTIDADES PREVIERON.**"<sup>15</sup>

Como si ello no fuera suficiente, tenemos que la propia reglamentación del sector función pública, DECRETO 1083 DE 2015, ha permitido la acreditación de la educación formal a través de CERTIFICACIONES emitidas por las entidades educativas, al tenor de las siguientes palabras:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.3 CERTIFICACIÓN EDUCACIÓN FORMAL. **LOS ESTUDIOS SE ACREDITARÁN MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS**, diplomas, grados o títulos **OTORGADOS POR LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES.** Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que

<sup>15</sup> Corte Constitucional, Sentencia T - 958 de 2009, expediente T-2462642, Magistrada ponente María Victoria Calle Correa, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil nueve (2009).

determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente (...)"

Usando esta lógica, no tiene ningún sentido que se niegue la **VALIDEZ** de mi **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO** bajo el pretexto de que la **CERTIFICACIÓN DEL VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** no está acorde a lo reglamentado en los **ANEXOS TÉCNICOS** del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** y, que en consecuencia sólo son válidos los **TÍTULOS**, aspecto que hasta la propia **UNIVERSIDAD LIBRE** reformuló previa reclamación de mi parte, por lo que una vez **RECONOCIDA DICHO POSGRADO COMO UN ELEMENTO DE EDUCACIÓN VALIDO PARA LOS FINES DEL PROCESO DE SELECCIÓN**, el eje de la discusión pasa a ser, según los citados **ANEXOS TÉCNICOS**, cuál debe ser el ámbito, etapa o apartado en la cual el posgrado en cuestión debe ser considerado.

Para absolver dicha cuestión, el suscrito no encuentra otra alternativa que seguir lo dispuesto en el **APARTADO 3.1. y 5 DE LOS ANEXOS TÉCNICOS** del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, no solo porque al ser la reglamentación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** previamente determinada para el concurso y por ende goza de plena obligatoriedad y poder vinculante, sino porque además dicha reglamentación sería lo más beneficioso para mis legítimos intereses y derechos como aspirante.

En ese sentido, dictan los apartados mencionados:

#### **"VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

##### **3.1 DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

**"(...)SE DEBE TENER EN CUENTA QUE LAS EQUIVALENCIAS DE EDUCACIÓN Y/O EXPERIENCIA PREVISTAS EN EL MEFCL DE LA ENTIDAD PARA LA QUE SE REALIZA ESTE PROCESO DE SELECCIÓN, SOLAMENTE SON APLICABLES EN LA ETAPA DE VRM, CUANDO EL ASPIRANTE NO CUMPLA EN FORMA DIRECTA CON EL CORRESPONDIENTE REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO para el empleo en el cual se encuentra inscrito."**

##### **5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (Cuando Aplique)**

**Esta prueba se aplica con el fin de VALORAR LA EDUCACIÓN Y LA EXPERIENCIA ACREDITADAS POR EL ASPIRANTE, ADICIONALES A LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL EMPLEO A PROVEER.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).

En consecuencia de lo anterior, en aras de asegurar que la presente acción constitucional obtenga el resultado reclamado por el suscrito, se expone en adelante lo que sería una valoración correcta, es decir acorde a las anteriores consideraciones y con pleno apego a los **ANEXOS TÉCNICOS** del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, de mi participación en el concurso público:

#### **ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM)**

Para esta etapa es oportuno recordar que las reglas dispuestas en el **APARTADO 3.1 DE LOS ANEXOS TÉCNICOS** disponen que las equivalencias o alternativas de Educación y/o Experiencia previstas en el **MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES (MEFCL)** de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, **SOLAMENTE SON APLICABLES EN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM), CUANDO EL ASPIRANTE NO CUMPLA EN FORMA DIRECTA CON EL CORRESPONDIENTE REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO PARA EL EMPLEO EN EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO.**

REQUISITO	PRUEBA DEL CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
TITULO PROFESIONAL	TÍTULO PROFESIONAL EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA	SIN CONTROVERSIAS EN EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN	CERTIFICACIÓN del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS - ESPECIALIZACIÓN EN	DOCUMENTO VALIDO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN:  ANEXO TÉCNICO - APARTADO 3.1.2 CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA

EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO	DERECHO ADMINISTRATIVO	<p>LA VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</p> <p><b>3.1.2.1 CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN</b></p> <p><b><u>Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de CERTIFICACIONES, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. (...)</u></b></p> <p>(...) <b>3.2 DOCUMENTACIÓN PARA LA VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.</b></p> <p>Los documentos que los aspirantes deben adjuntar en SIMO, cada uno en forma independiente, tanto para la VRM (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS) como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:</p> <p><b>d) CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN Y APROBACIÓN (DÍA, MES Y AÑO) DE MATERIAS DEL PROGRAMA CURSADO, expedida por la respectiva institución educativa, EN LOS CASOS EN QUE ÉSTE SEA EL REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIO QUE EXIGE EL EMPLEO A PROVEER,</b> el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado. (...).</p> <p>Por otro lado, la propia UNIVERSIDAD LIBRE ya determinó, en virtud de la respuesta de la reclamación de la valoración de antecedentes, que dicha <b>CERTIFICACIÓN SÍ ERA UN DOCUMENTO VÁLIDO PARA ACREDITAR LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.</b></p> <p>En este sentido, el <b>APARTADO 3.1. DE LOS ANEXOS TÉCNICOS</b> dicta:</p> <p><b>3.1 Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes</b></p> <p>Las definiciones, <b>CONDICIONES, REGLAS</b> y demás aspectos contenidos en este Anexo <b>PARA LA DOCUMENTACIÓN QUE REGISTRE EL ASPIRANTE EN SIMO PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, SERÁN APLICADAS PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA ETAPA DE VRM Y DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.</b>"</p> <p>En consecuencia, si la <b>CERTIFICACIÓN DEL VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS</b> es válida para acreditar la <b>ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO</b> en la etapa de <b>VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>, como bien lo acepto la <b>UNIVERSIDAD LIBRE</b>, no existe por ende motivo para restarle a dicho documento tal validez en la etapa de <b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS</b>, menos aún cuando el propio <b>ANEXO TÉCNICO</b> dispone que las <b>CONDICIONES Y REGLAS DE LOS DOCUMENTOS</b> registrados por</p>
--	------------------------	---

		<p>el aspirante en SIMO <b>SERÁN APLICADAS PARA TODOS LOS EFECTOS EN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM) Y EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.</b></p> <p>Y que, adicionalmente, el <b>APARTADO 3.1 DE LOS ANEXOS TÉCNICOS</b> disponen que las equivalencias o alternativas de Educación y/o Experiencia previstas en los <b>MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES (MEFCL)</b> de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, <b>SOLAMENTE SON APLICABLES EN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM), CUANDO EL ASPIRANTE NO CUMPLA EN FORMA DIRECTA CON EL CORRESPONDIENTE REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO PARA EL EMPLEO EN EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO.</b></p>
13 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	<p><b>45.90 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</b></p> <p><b>ABOGADO AUXILIAR - JUDICATURA en C LEGAL GRUPO JURIDICO SAS</b> ( Del 05 de enero de 2021 al 05 de enero de 2022)</p> <p><b>ABOGADO INDEPENDIENTE - LITIGANTE</b> (Del 10 de enero de 2022 hasta la fecha de inscripción 12 de noviembre de 2024)</p>	<p>Para la etapa de <b>VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS</b> se toman <b>13 MESES</b> y los restantes <b>32,9 MESES</b> se deben destinar para la valoración de <b>ANTECEDENTES</b>, toda vez que los puntos que obtendré en dicha etapa serían mayores si utilizo los 32,9 meses de experiencia en contraposición de los puntos que obtendría en estudios formales con la especialización en derecho administrativo, por lo que me es más favorable contar con más experiencia profesional relacionada en la etapa de antecedentes que contar dicho posgrado para esa etapa.</p>

#### ETAPA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Para esta etapa es oportuno recordar que las reglas dispuestas en el **APARTADO 5 DE LOS ANEXOS TÉCNICOS** disponen que esta prueba se aplica con el fin de **VALORAR LA EDUCACIÓN Y LA EXPERIENCIA ACREDITADAS POR EL ASPIRANTE, ADICIONALES A LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL EMPLEO A PROVEER.**

En consecuencia para esta etapa solo cuento con los **32,9 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** restantes de la **ETAPA DE VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM)**

CONCEPTO	VALORACIÓN
<u>EDUCACIÓN FORMAL</u>	
TITULO PROFESIONAL  TÍTULO DE POSTGRADO EN ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO	<u>NO PUEDEN SER VALORADOS EN LOS ANTECEDENTES TODA VEZ QUE FUERON UTILIZADOS PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS DIRECTOS SIN APLICACIÓN DE EQUIVALENCIAS O ALTERNATIVAS (VRM).</u>

PARA ITEM EXPERIENCIA, LOS PUNTAJES MÁXIMOS A OBTENER SON **55** SEGÚN EL **APARTADO 5.1. DE LOS ANEXOS TÉCNICOS**, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**b) Empleos del Nivel Profesional**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOT	
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

Entonces, los criterios para valorar la experiencia se encuentran en el apartado 5.4.1.2. de los anexos técnicos, que refieren:

**a) Experiencia Profesional Relacionada**

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	<i>Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (40 / 360)</i>
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	<i>Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (40 / 720)</i>
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	<i>Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (40 / 1080)</i>

**EXPERIENCIA**

32,9 MESES O (32,9 \*30) 987 DÍAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA DISPONIBLES, DADO QUE DE LOS **45.90 MESES** DE LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, SE USARON 13 MESES PARA LA ETAPA DE VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM).

Página 38 de 40



GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	<i>Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (40 / 1080)</i>
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	<i>Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (40 / 1440)</i>

Entonces, sea lo primero indicar que debo ser clasificado en el GRUPO 2 destinado para los aspirantes que ingresaron al concurso con 13 meses de experiencia profesional relacionada, esto dado que, como se expuso anteriormente, con los documentos cargados en SIMO mi admisión al concurso debía efectuarse con el cumplimiento directo de los requisitos mínimos sin aplicación de equivalencias o alternativas.

Así pues, teniendo en cuenta que solo se permite en este grupo valorar hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada, se tiene el siguiente resultado reemplazando la fórmula:

32,9 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA equivalen a 987 DÍAS (32,9 X 30), se tomarán el máximo de 720 días como se explicó antes.

$$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * (40 / 720) = 0,0555555555555556$$

$$720 * 0,0555555555555556 = \boxed{40 \text{ PUNTOS}}$$

En conclusión, para el apartado de **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA OBTENDRÍA EL MÁXIMO POSIBLE DE 40 PUNTOS**.

Debido a lo anterior la **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA RESTANTE, 267 días o 8,9 meses**, debe ser tenida en cuenta como **EXPERIENCIA PROFESIONAL** según lo determina el **APARTADO 5.4.1.2. DEL ANEXO TÉCNICO** que describe:

**5.4.1.2 Nivel Profesional**

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La es-

Página 39 d



de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo total de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que "indiquen jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

**Cuando un aspirante puntué el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acreciente más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.**

Entonces, los criterios para valorar la experiencia profesional se encuentran en el apartado 5.4.1.2 de los anexos técnicos, que refieren:

**b) Experiencia Profesional**

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (15 / 360)
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (15 / 720)
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (15 / 1080)
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (15 / 1440)

De la misma manera, lo primero es indicar que debo ser clasificado en el GRUPO 2 destinado para los aspirantes que ingresaron al concurso con 13 meses de experiencia profesional relacionada, esto dado que, como se expuso anteriormente, con los documentos cargados en SIMO mi admisión al concurso debía efectuarse con el cumplimiento directo de los requisitos mínimos sin aplicación de equivalencias o alternativas.

Así pues, teniendo en cuenta que solo se permite en este grupo valorar hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral, se tiene el siguiente resultado reemplazando la fórmula:

8,9 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL equivalen a 267 DÍAS (8,9 X 30), se tomarán entonces el disponible de 267 días de experiencia certificada.

$$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * (15 / 720) = 0,0208333333333333$$

$$267 * 0,0208333333333333 = \underline{\underline{5,56 PUNTOS}}$$

En conclusión, para el apartado de **EXPERIENCIA PROFESIONAL OBTENDRÁ 5,56 PUNTOS DE LOS 15 PUNTOS POSIBLES.**

Así las cosas como puntaje de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES tendría 40 PUNTOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (puntos máximos posibles) y 5,56 PUNTOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL (esto de 15 puntos máximos posibles) para un total de **45,56**.

	Dichos <b>45,56 PUNTOS</b> deben ser multiplicados por el 20% del peso ponderado de la <b>PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b> para obtener un total de <b>9,11 puntos</b> que se deben sumar a los <b>65,88 DE LAS PRUEBAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES</b> para un <b>TOTAL FINAL DEL CONCURSO DE 74,99 PUNTOS</b> , lo que me posicionaría aproximadamente en el puesto 385 de los 577 puestos de mérito ofertados en el <b>PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 DE 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.</b>
--	--

Por último, el suscrito desea llamar la atención al despacho sobre su deber de hacer prevalecer el principio del **MÉRITO** como mandato constitucional supremo para ingresar a la carrera administrativa, esto toda vez que, como se mencionó anteriormente soy un profesional del derecho suficientemente apto para ocupar uno de los 577 cargos ofertados, sobre todo si se observan mis resultados de la **PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES** de carácter eliminatoria, **CON VALOR PONDERADO DEL 60% DEL CONCURSO**, donde alcance los **78,69 DE 100 PUNTOS**, ocupando el **PUESTO 37**, como se aprecia a continuación:

**≡ Resultados**

<b>Proceso de Selección:</b>	PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - ABIERTO
<b>Prueba:</b>	PRUEBAS FUNCIONALES 60%
<b>Empleo:</b>	EJECUTAR ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL EN MATERIA DE EMPLEO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y RIESGOS LABORALES, INCLUYENDO EL DESARROLLO DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES LABORAL EN DERECHO, DENTRO DEL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y CONVENCIONALES EN EL SECTOR PRIVADO Y SOBRE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y RIESGOS LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO. 2003
<b>Número de evaluación:</b>	1155544912
<b>Nombre del aspirante:</b>	JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE
	Resultado: <b>78.69</b>

**≡ Listado de aspirantes al empleo**

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	1155561647	914289887	80,33
Admitido	1155562999	915160264	80,33
Admitido	1155542758	831538107	78,69
Admitido	1155543255	831700435	78,69
Admitido	1155543549	833207367	78,69
Admitido	1155544146	833593756	78,69
<b>Admitido</b>	<b>1155544912</b>	<b>834522912</b>	<b>78.69</b>
Admitido	1155545360	835089941	78,69
Admitido	1155545823	837213114	78,69
Admitido	1155546387	840764699	78,69

31 - 40 de 6001 resultados

<< < 1 ... 3 4 5 ... 601 > >

En los resultados de la **PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**, de carácter clasificatorio, **CON VALOR PONDERADO DEL 20% DEL CONCURSO**, donde alcance los **93,35 PUNTOS**, como se muestra a continuación:

**≡ Resultados**

<b>Proceso de Selección:</b>	PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - ABIERTO
<b>Prueba:</b>	PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES 20%
<b>Empleo:</b>	EJECUTAR ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL EN MATERIA DE EMPLEO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y RIESGOS LABORALES, INCLUYENDO EL DESARROLLO DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES LABORAL EN DERECHO, DENTRO DEL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y CONVENCIONALES EN EL SECTOR PRIVADO Y SOBRE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y RIESGOS LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO. 2003
<b>Número de evaluación:</b>	1155606687
<b>Nombre del aspirante:</b>	JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE
<b>Observación:</b>	Resultado: <b>93.35</b>
<b>PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA</b>	

Para que a manera de resumen con el 80% del concurso adelantado haya alcanzado los **65,88 PUNTOS** y OCUPADO EL **PUESTO 51 EN EL CONCURSO**, hasta que una prueba de valoración de antecedentes, con reclamo incluido, me haya llevado al puesto 1324, actuación totalmente desproporcionada e injusta, dado que **si mis antecedentes son valorados de la manera adecuada alcanzaría 74,99 PUNTOS**, lo que me llevaría a ingresar holgadamente a los puestos de mérito, con la gratificación de que la experiencia y estudios que a los 26 años pude acumular son suficientes para ingresar a la carrera administrativa, como en derecho corresponde, dado mi buen desempeño en la **PRUEBA DE CONOCIMIENTO**.

## VI. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de esta **ACCIÓN DE TUTELA** en virtud del Artículo. 86 de la Constitución Política en armonía con el Art. 37 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991 y lo dispuesto en el decreto 333 de 2021.

## VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismo hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

## VIII. PRUEBAS

8.1. Los documentos aportados en la aplicación al cargo público DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL identificado con la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO NO. 221268, a saber:

- CERTIFICACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO DEL VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.
- TÍTULO DE ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA Y ACTA DE GRADO DEL 27 DE MAYO DE 2022.
- CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO ABOGADO INDEPENDIENTE DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2024
- LICENCIA TEMPORAL DE ABOGADO NO. 26.228 DEL C.S.J.
- TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 384.735 DEL C.S.J.
- TÍTULO DE BACHILLER TÉCNICO DEL INSTITUTO TÉCNICO MERCEDES ABREGO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015.
- CERTIFICACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - ABOGADO AUXILIAR - C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S. DEL 10 DE ENERO DE 2022.
- CÉDULA DE CIUDADANIA.

8.2. Carta de bienvenida a la Especialización en derecho administrativo de la Universidad Santo Tomás del 11 de agosto de 2023 con correo de comunicación.

8.3. Comunicado de grados colectivos del 5 y 6 de diciembre de 2024 de la Universidad Santo Tomás.

8.4. Cronograma de clases del primer semestre de la especialización en derecho administrativo - cohorte 40 - de la universidad Santo Tomás.

8.5. Cronograma de clases del segundo semestre de la especialización en derecho administrativo - cohorte 40 - de la universidad Santo Tomás con correo de comunicación.

8.6. Manual de funciones y competencias laborales del Inspector de trabajo y seguridad social (MEFCL) - código 2003 - grado 14.

8.7. Correo electrónico dirigido a la Universidad Santo Tomás de Solicitud de entrega individual de título - especialización en derecho administrativo cohorte 40 - imposibilidad de asistencia a ceremonia - Julian Fernando Cruz Mancipe

8.8. Reclamación ante Calificación preliminar de Antecedentes de la Universidad Libre.

8.9. TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO de la Universidad Santo Tomás.

8.10. Respuesta de Reclamación Nro. SIMO 1209482162 de la Universidad Libre.

8.11. Certificado de existencia y representación legal de la Universidad libre.

8.12. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - Nro. 2618 de 2024. de 2024.

## IX. ANEXOS

- Los relacionados como pruebas.

## X. NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones se recibirán así:

**EL ACCIONANTE:**

- Las recibiré en la Carrera 36 # 44 - 35 Edificio Quo Business Center Oficina 604 - Bucaramanga o al correo electrónico [julianfcruz24@gmail.com](mailto:julianfcruz24@gmail.com)

**ENTIDADES ACCIONADAS:**

- La **UNIVERSIDAD LIBRE** las recibirá en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co) o en la Dirección física CALLE 8 # 5 80 - Bogotá, D.C.
- La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** las recibirá en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co) o en la dirección física Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia.
- La **NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO** las recibirá en el correo electrónico [notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co](mailto:notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co) o en la dirección física Carrera 7 # 31 - 10 Edificio Worktech Center II P.H. - WTC pisos 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. Bogotá, Colombia.

Cordialmente,



JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE  
C.C. No. 1.098.809.396 de Bucaramanga

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.098.809.396**

**CRUZ MANCIPE**

APELLIDOS

**JULIAN FERNANDO**

NOMBRES

*Julian Cruz M.*

FIRMA

REPÚBLICA DE  
COLOMBIA

REGISTRADURÍA  
NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

24-JUL-1998

CUCUTA  
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81

ESTATURA

O+

G S RH

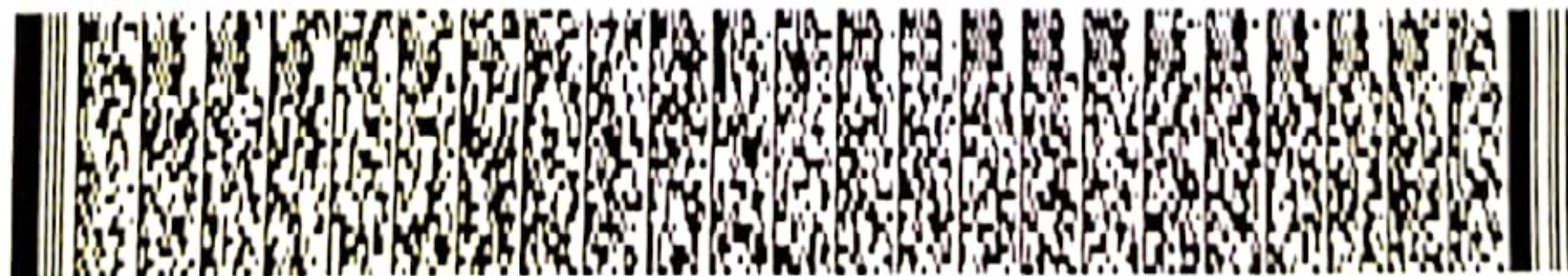
M

SEXO

28-JUL-2016 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-2700100-00849419-M-1098809396-20160916

0051225240A 1

46697525



La República de Colombia  
y en su nombre el

*Instituto Técnico Mercedes Abrego*  
*San José de Cúcuta - Norte de Santander*

Autorizado por la Secretaría de Educación Municipal  
Según Resolución No. 2374 del 21 de Noviembre de 2012

Confiere a:

*Julian Fernando Cruz Mancipe*

Identificado(a) con la CI No.98072471903 de Cúcuta

El Título de:

*Bachiller Técnico*  
*Especialidad: Comercio Internacional*

Por haber alcanzado y aprobado los logros de formación integral correspondientes al  
nivel de Educación Media Técnica en concordancia con el proyecto  
educativo institucional PEI

c1-1->

Gloria Teresa Sepúlveda Villamizar  
C.C.60.306.015 de Cúcuta  
Rectora

*H. Jaimes*  
Ana Lucia Jaimes Leal  
C.C.60.295.783 de Cúcuta  
Secretaria

Anotado al folio 027 Libro de Registro No. 2

Dado en San José de Cúcuta a los 27 días del mes de Noviembre de 2015



República de Colombia

# Universidad Autónoma de Bucaramanga

Autorizada por resolución 2771 de 1987 del Ministerio de Educación Nacional.

El Consejo Académico y el Rector en atención a que

**JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE**

C.C. 1.098.809.396 de Bucaramanga

ha cumplido las normas legales y los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan, con los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, el título de

**ABOGADO**

Se expide el presente diploma en Bucaramanga, el 27 de Mayo de 2022



Rector



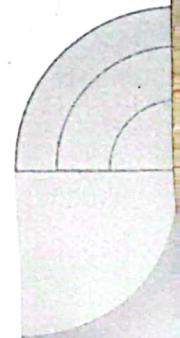
Secretario General y Jurídico



Decano

VERACRUX

REGISTRADO AL FOLIO NO. 1608-48247 DEL LIBRO NO. 5 DE 2022





**ACTA DE GRADO No. 5.113  
Folio No. 1608-48247 del Libro No. 5**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -UNAB-  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los 27 días del mes de mayo de 2022, en la Secretaría General y Jurídica de la Universidad, se celebró la graduación de **JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.098.809.396 de Bucaramanga.

El grado fue aprobado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, según Acta No. 1368 de mayo 9 de 2022 y ratificado por el Consejo Académico según Acta No 1060 de mayo 10 de 2022, previa comprobación de que el aspirante cumplió los requisitos exigidos para el Programa de Derecho. Requisitos de grado: "Judicatura y Preparatorios".

El Secretario General y Jurídico Dr. Juan Carlos Acuña Gutiérrez, en virtud de la autorización otorgada por el Consejo Académico y la Rectoría, tomó juramento al graduado, hecho lo cual le hizo entrega del Diploma que lo acredita como **ABOGADO**.

El título se expidió de conformidad con las normas legales vigentes y de acuerdo a la autorización legal conferida a la Universidad.

Para constancia se extiende y firma la presente Acta a los 27 días del mes de mayo de 2022.

Juan Camilo Montoya Bozzi, Rector (fdo), Lilia Aideé Velasco Abril, Decana (fdo), Juan Carlos Acuña Gutiérrez, Secretario General y Jurídico (fdo).

Es fiel copia tomada del original a los 27 días del mes de mayo de 2022.

  
**JUAN CARLOS ACUÑA GUTIERREZ**  
**unab** **Secretario General y Jurídico**

Bucaramanga, 23 de octubre de 2024

**EL SECRETARIO GENERAL Y LA SECRETARIA DE DIVISIÓN DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – SECCIONAL  
BUCARAMANGA**

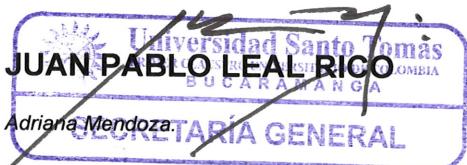
Institución Universitaria de carácter privado, aprobada por el Gobierno Nacional según Decreto 1583 de agosto de 1975, con Acreditación Institucional de Alta Calidad Modalidad Multicampus (Resolución del Ministerio de Educación Nacional-MEN No 014525 del 28 de julio de 2022).

**CERTIFICAN:**

Que **JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098809396 de Bucaramanga, con código estudiantil 2416671, cursó y aprobó todas las asignaturas teóricas y prácticas correspondientes al plan de estudios del programa de **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO** de esta Universidad (07 de septiembre de 2024).

Actualmente se encuentra postulado para los próximos grados colectivos que se realizarán en diciembre de 2024.

Este certificado se expide por solicitud del interesado.



Bucaramanga 10 de noviembre de 2024

**DECLARACION DE EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO ABOGADO INDEPENDIENTE - ACTIVIDADES EN MATERIA DE DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.809.396 de Bucaramanga, con domicilio en esta última ciudad, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 384.735 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el **ARTÍCULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015**, por medio de la presente **DECLARACIÓN** me permite acreditar que me he desempeñado como **ABOGADO INDEPENDIENTE**, como **ASESOR / CONSULTOR** y **LITIGANTE**, desde el **10 - 01 - 2022 (DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VIENTOS)** hasta la fecha de la presente declaración **10 - 11 - 2024 (DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO)**, con una **DEDICACIÓN DE LUNES A SÁBADO Y UNA INTENSIDAD DE 8 HORAS DIARIAS**, desarrollando las siguientes funciones:

- Asesoría y representación judicial y extrajudicial de empresas locales y trabajadores en asuntos relativos a la terminación de contratos de trabajo con ocasión al cese de actividades laborales o huelgas previamente declaradas ilegales por las autoridades respectivas.
- Asesoria y representación judicial y extrajudicial de empleadores y trabajadores víctimas de conductas de acoso laboral en aras de aplicar los postulados correctivos dispuestos en la Ley 1010 de 2006.
- Asesoria y representación judicial y extrajudicial de empleadores y trabajadores en asuntos relativos a la cesación de actividades laborales o ejercicio del derecho de huelga, así como también para la conservación de los bienes, semovientes, maquinarias y herramientas de trabajo de la respectiva empresa en el marco de las huelgas en curso, al tenor de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 50 de 1990.
- Asesorar a empleadores locales en el diseño, modificación, actualización y aplicación de la política de seguridad y salud en el trabajo, como a su vez facilitar el cumplimiento de aplicación de las prerrogativas y obligaciones del sistema general de seguridad social en materia pensional y de riesgos laborales en cabeza de los empleadores según las disposiciones de la Ley 100 de 1993 y la Ley 1562 de 2012.
- Asesoria y representación judicial y extrajudicial de sindicatos y empleadores para la formulación, presentación y trámite de pliegos de peticiones en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo.
- Asesoria y representación judicial y administrativa de los trabajadores, afiliados y/o pensionados ante los fondos pensionales en relación a la causación, otorgamiento y disfrute de las prestaciones económicas de índole pensional tanto de origen común como de origen laboral.
- Representación de empleadores en el marco de procesos administrativos sancionatorios adelantados al tenor de lo establecidos en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013 por el Ministerio del Trabajo por presuntas violaciones a las normas del derecho laboral, riesgos laborales y de seguridad social.
- Asesorar y brindar acompañamiento jurídicos a empleadores en visitas y requerimientos previos a la apertura de procesos administrativos sancionatorios adelantados al tenor de lo establecidos en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013 por el Ministerio del Trabajo por presuntas violaciones a las normas del derecho laboral, riesgos laborales y de seguridad social.
- Brindan asesoria a los empresarios locales en la formalización y adecuación de las relaciones laborales con los trabajadores, lo cual incluye diseño e implementación de los contratos de trabajo, reglamentos internos de trabajo, políticas de convivencia laboral y de seguridad y salud en el trabajo, entre otros aspectos exigidos al empleador por las normas de índole laboral y de la seguridad social.
- Asesoria y representación de empresas locales y trabajadores ante el Ministerio del Trabajo en asuntos relativos a las objeciones del reglamento interno de trabajo según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1429 de 2010.

- Asesoria y representación judicial y administrativa de empresas de servicios temporales, cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, bolsas de empleo y empresas asociativas de trabajo en materia de intermediación laboral de sus colaboradores en relación con sus empresas clientes.
- Representación judicial de los trabajadores o extrabajadores en las respectivas acciones legales para reclamar al empleador el pago de las prestaciones sociales, indemnización por despido sin justa causa del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, de la Sanción moratoria del artículo 65 del Código sustantivo del Trabajo y del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, indemnización común de perjuicios a causa de enfermedades o accidentes laborales sufridos por los trabajadores por culpa del empleador según el artículo 216 del Código sustantivo del Trabajo.
- Representación judicial de trabajadores o extrabajadores en asuntos de la seguridad social en materia pensional para obtener pensiones de vejez, ineficacias de traslado de régimen pensional, prestaciones por sobrevivencia y sustitución pensional, pensión de invalidez de origen común y de origen laboral y reliquidaciones pensionales.
- Representación de empleadores y trabajadores en conciliaciones extrajudiciales en derecho adelantadas ante el Ministerio del Trabajo en materia laboral y de la seguridad social.
- Asesoria y representación administrativa de asociaciones sindicales en relación a su constitución, organización, funcionamiento y dispositivo ante el Ministerio del Trabajo.
- Asesoria y representación administrativa de empleadores en relación a la autorización de despidos colectivos, desvinculación de trabajadores en condición de discapacidad, desvinculación de trabajadores con feroe de maternidad o paternidad y trámite de autorización para laborar horas suplementarias y permisos de trabajo para menores de edad ante el Ministerio del Trabajo.
- Elaboración de solicitudes de conciliación y contratos de transacción tendientes a prevenir o solucionar conflictos jurídicos de índole laboral.
- Elaboración de acciones jurídicas de rango constitucional en favor de trabajadores orientadas a la protección de los derechos fundamentales relacionados al derecho al trabajo en condiciones dignas a la seguridad social y a la salud.
- Asesoramiento y proyección de solicitudes de conciliación, reclamaciones y demandas en el ejercicio de los medios de control por responsabilidad contractual y extracontractual del Estado.

Las anteriores actividades laborales como abogado independiente y litigante o en representación judicial las desarrolle desde el 10 - 01 - 2022 hasta el 15 - 06 - 2022 con la LICENCIA TEMPORAL DE ABOGADO NO. 26.228 DEL C.S. DE LA J., y a partir de esta última fecha hasta la actual 10 - 11 - 2024 con la TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 384.735 DEL C.S. DE LA J., en cualquier caso el ejercicio de mi profesión como abogado la lleve a cabo en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón, Rionegro y El Playón en el departamento de Santander y en la ciudad de Cúcuta y Bogotá D.C.

Declaro bajo la gravedad de juramento,

  
JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE  
C.C. No. 1.098.809.396 de Bucaramanga  
T.P. de Abogado No. 384.735 del C.S. de la J.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS**  
**Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA**  
**LICENCIA TEMPORAL**

**RESOLUCIÓN LT 26228**

NOMBRES                    JULIAN FERNANDO  
APELLIDOS                CRUZ MANCIPE  
CEDULA                    1.098.809.396  
UNIVERSIDAD              *JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE*  
                            AUTONOMA DE B/MANGA

22/01/2021  
FECHA DE  
EXPEDICIÓN

05/12/2022  
FECHA DE  
VENCIMIENTO

JORGE ANDRÉS CASTILLO ÁLVARES  
Director (E)



ESTA LICENCIA TEMPORAL ES UN DOCUMENTO  
PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON  
LA LEY 1564 DE 2012 Y EL ACUERDO  
PSAA13-9901 DE 2013.

SI ESTE DOCUMENTO ES ENCONTRADO, POR FAVOR  
ENVIARLO AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,  
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



Consejo Superior  
de la Judicatura



VER69043

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA DE GRADO DE ABOGADO

NOMBRES:  
**JULIAN FERNANDO**

APELLIDOS:  
**CRUZ MANCIPE**

**JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE BUCARAMANGA

CEDULA  
**1098809396**

FECHA DE GRADO  
**27/05/2022**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**15/06/2022**

CONSEJO SECCIONAL  
**NORTE DE SANTANDER**

TARJETA N°  
**384735**

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO  
Y SE EXPIRA DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1974  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS

**LA DIRECTORA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA "UNAB"**

**CERTIFICA:**

Que **JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE**, ID.U00105877, identificado(a) con la C.C. No **1.098.809.396** de Bucaramanga, aprobó el currículo del programa de **DERECHO, modalidad presencial**, que incluye la totalidad de los cursos teóricos y prácticos y la competencia en el área instrumental: Inglés e informática y las actividades de Bienestar Universitario.

Terminó estudios el 05 de diciembre de 2020.

El programa de **DERECHO, modalidad presencial**, con número de registro **SNIES 1640**, cuenta con Registro Calificado por 7 años según Resolución No. 13960 del 15 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación Nacional.

La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA** fue aprobada mediante Resolución No. 2771 del 14 de Abril de 1987 y Acreditación de Alta Calidad por su excelencia académica por 6 años según Resolución No.10820 del 25 de mayo de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.

Se expide en Bucaramanga a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) y tiene vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su expedición.



Admisiones y Registro Académico

**PATRICIA LEQUERICA MORENO**

Directora  
SCAMACHO415

"La firma impuesta en el presente certificado tiene la misma validez que la firma manuscrita y sello institucional. En el evento de requerir la validación o verificación de la información aquí entregada por favor solicitarla al correo electrónico [certifacademico@unab.edu.co](mailto:certifacademico@unab.edu.co)"

**EL DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE BUCARAMANGA "UNAB"**

**CERTIFICA:**

Que **JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE**, ID.U00105877, identificado(a) con la **C.C. No 1.098.809.396** de Bucaramanga, cursó y aprobó los Consultorios Jurídicos del pénsum de Derecho.

Se expide en Bucaramanga a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) y tiene vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su expedición.



**JUAN CARLOS SANCHEZ CONTRERAS**

Director Consultorio Jurídico

**LA DIRECTORA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA "UNAB"**

**CERTIFICA:**

Que **JUAN CARLOS SANCHEZ CONTRERAS**, quien suscribe la anterior certificación es actualmente el Director del Consultorio Jurídico del programa de Derecho.

Se expide en Bucaramanga a los quince (15) dias del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) y tiene vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su expedición.



Admisiones y Registro Académico

**PATRICIA LEQUERICA MORENO**

Directora  
SCAMACHO415

"La firma impuesta en el presente certificado tiene la misma validez que la firma manuscrita y sello institucional. En el evento de requerir la validación o verificación de la información aquí entregada por favor solicitarla al correo electrónico [certifacademico@unab.edu.co](mailto:certifacademico@unab.edu.co)"

Bucaramanga 10 de enero de 2022

## CERTIFICACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS

**FABIAN ANDRES RINCON PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.682.635 de la ciudad de Bucaramanga, en mi calidad de representante legal de la firma de abogados **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.** persona jurídica domiciliada en Bucaramanga, identificada con NIT. 901.400.323-9 y con matrícula mercantil 05-466879-16, en relación a la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS** del **JUDICANTE JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.809.396 de Bucaramanga y portador de la Licencia Temporal de abogado No. 26.228 del C. S. de la J. , me permito

### CERTIFICAR

**PRIMERO:** Que el **JUDICANTE JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE** suscribió un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** con **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.** el cinco (05) de enero del año dos mil veintiuno (2021), pactando una duración de **UN (1) AÑO** contado desde la fecha de suscripción del mismo y cuyo objeto consistió en:

*"El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: 1.1. Análisis y revisión de documentos jurídicos relativos a contratos laborales, contratos sindicales, reglamentos internos de trabajo, solicitudes de autorización para laborar en horas extras, pliegos de petición para negociaciones colectivas de trabajo, entre otros. 1.2. Asesoría jurídica en asuntos laborales del sector público. 1.3. Elaboración de solicitudes de conciliación y contratos de transacción tendientes a prevenir o solucionar conflictos jurídicos de índole laboral y civil. 1.4. Asesoría jurídica en asuntos civiles de orden contractual y extracontractual. 1.5. Acompañamiento y asesoría de clientes en materia de derecho laboral y seguridad social. 1.6. Proyección de demandas ordinarias y ejecutivas de carácter laboral y civil entre otros escritos necesarios para la representación jurídica de los clientes. 1.7. Elaboración de acciones jurídicas de rango constitucional orientadas a la protección de los derechos fundamentales relacionados al trabajo y a la seguridad social. 1.8. Asesoramiento en el ejercicio de los medios de control por responsabilidad contractual y extracontractual del Estado. 1.9. Desempeñarse como apoderado judicial en los casos asignados según la competencia que la licencia temporal permita. 1.10. Otras actividades jurídicas necesarias para el desarrollo normal del objeto social de la firma de abogados C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S. sin que exista horario determinado, ni dependencia."*

**SEGUNDO:** Que el **JUDICANTE JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE** prestó sus servicios de **ABOGADO JUDICANTE** de manera responsable y diligente a **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.** desde el **CINCO (05) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)** hasta el **CINCO (05) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, como requisito para acreditar **UNA JUDICATURA REMUNERADA DE UN (1) AÑO**.

**TERCERO:** Que el **JUDICANTE JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE** mantuvo un **TIEMPO DE**

**DISPONIBILIDAD** para la ejecución de la tareas encomendadas de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SEMANALES**, según la cláusula **QUINTA (5) DEL RESPECTIVO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

**CUARTO:** Que el **JUDICANTE JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE** ejecutó su **TIEMPO DE DISPONIBILIDAD** de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SEMANALES**, con una intensidad de **OCHO (8) HORAS DIARIAS** de **LUNES a SÁBADO** de 7:00 AM a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M

**QUINTO:** Que el **JUDICANTE JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE** desarrollo en su **JUDICATURA REMUNERADA** de **UN (1) AÑO** las siguientes actividades:

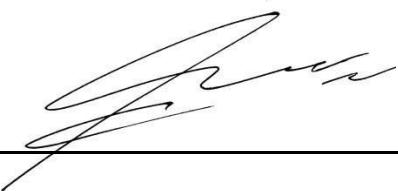
- Análisis, revisión y emisión de conceptos jurídicos relativos a contratos laborales, contratos sindicales, reglamentos internos de trabajo, solicitudes de autorización para laborar en horas extras, pliegos de petición para negociaciones colectivas de trabajo, entre otros requerimientos de las micro y pequeñas empresas clientes de **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.**
- Asesoría jurídica, proyección de solicitudes de conciliación, medios de control y acciones de tutela en asuntos laborales del sector público, especialmente en relación al fuero de maternidad, fuero de salud y a la declaración de relación laboral entre entidades públicas y contratistas clientes de **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.**
- Asesoría y representación judicial y extrajudicial de empleadores y trabajadores clientes de **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.** en conflictos laborales referentes a la cesación de actividades de trabajo o ejercicio del derecho de huelga, así como también para la conservación de los bienes, semovientes, maquinarias y herramientas de trabajo de la respectiva empresa en el marco de las huelgas, como lo prescribe el artículo 64 de la Ley 50 de 1990.
- Elaboración de solicitudes de conciliación y contratos de transacción tendientes a prevenir o solucionar conflictos jurídicos de índole laboral y civil de clientes de **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.**
- Asesoría jurídica en asuntos comerciales y civiles de orden contractual y extracontractual de clientes de **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.**, con énfasis en arrendamientos de vivienda urbana, de local comercial, del contrato de seguro o aseguramiento y de la responsabilidad patrimonial derivada de accidentes de tránsito.
- Acompañamiento y asesoría de clientes de **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.** en materia de seguridad social, en especial en trámites de solicitud de indemnización sustitutivas y pensión de vejez, invalidez y de sobreviviente.
- Proyección de demandas ejecutivas de carácter laboral y civil contenidas en títulos valores, cuentas de cobro, acuerdos de pagos, actas de conciliación entre otros documentos suministrados por los clientes de **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.**
- Asesoría y representación de empresas y trabajadores clientes de **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.** ante los inspectores de trabajo en asuntos relativos a las objeciones del reglamento interno de trabajo según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1429 de 2010.

- Elaboración de acciones jurídicas de rango constitucional orientadas a la protección de los derechos fundamentales relacionados al derecho al trabajo en condiciones dignas a la seguridad social y a la salud de los clientes de **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.**
- Asesoramiento y proyección de solicitudes de conciliación, reclamaciones y demandas en el ejercicio de los medios de control por responsabilidad contractual y extracontractual del Estado de los clientes de **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.**
- Representación legal y asistencia a audiencias en procesos ejecutivos de mínima cuantía en asuntos civiles y laborales de los clientes de **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.**, según la competencia habilitada para la licencia temporal de abogado del juzgante.
- Representación legal y asistencia a audiencias en procesos laborales ordinarios de mínima cuantía de los clientes de **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.**, según la competencia habilitada para la licencia temporal de abogado del juzgante.
- Asesoría en materia de propiedad intelectual e industrial con énfasis en la protección de los derechos económicos por obra o creación artística y en relación al registro marcario de los clientes de **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.**
- Trámite de registro marcario en la superintendencia de industria y comercio (sic) de los signos distintivos de los clientes de **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.**
- Otras actividades jurídicas necesarias para el desarrollo normal del objeto social de la firma de abogados **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.**, tales como gestión de archivo, elaboración de ofertas de servicio, contratos de prestación de servicios jurídicos y cobro jurídico y prejurídico.
- Asesoría y representación judicial y administrativa de empresas de servicios temporales, cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, bolsas de empleo clientes de **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.** en materia de intermediación laboral de sus colaboradores en relación con sus empresas clientes.
- Representación judicial de trabajadores o extrabajadores clientes de **C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.** en las respectivas acciones legales para reclamar al empleador el pago de las prestaciones sociales, indemnización por despido sin justa causa del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, de la Sanción moratoria del artículo 65 del Código sustantivo del Trabajo y del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, indemnización común de perjuicios a causa de enfermedades o accidentes laborales sufridos por los trabajadores por culpa del empleador según el artículo 216 del Código sustantivo del Trabajo.

Las anteriores prestaciones se efectuaron en la ciudad de Bucaramanga y en los municipios contentivos de su área metropolitana.



Atentamente,



**FABIAN ANDRES RINCON PARADA**  
C.C. NO. 1.098.682.635 de Bucaramanga  
**REPRESENTANTE LEGAL DE C LEGAL GRUPO JURÍDICO S.A.S.**  
NIT 901.400.323-9



Consejo Superior  
de la Judicatura

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS**  
**Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA**  
**LICENCIA TEMPORAL**

**RESOLUCIÓN LT 26228**

NOMBRES                    JULIAN FERNANDO  
APELLOS                    CRUZ MANCIPE  
CEDULA                    1.098.809.396  
UNIVERSIDAD                *JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE*  
                              AUTONOMA DE B/MANGA

22/01/2021  
FECHA DE  
EXPEDICIÓN

05/12/2022  
FECHA DE  
VENCIMIENTO

JORGE ANDRÉS CASTILLO ÁLVARES  
Director (E)



ESTA LICENCIA TEMPORAL ES UN DOCUMENTO  
PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON  
LA LEY 1564 DE 2012 Y EL ACUERDO  
PSAA13-9901 DE 2013.

SI ESTE DOCUMENTO ES ENCONTRADO, POR FAVOR  
ENVIARLO AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,  
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

**LA DIRECTORA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA "UNAB"**

**CERTIFICA:**

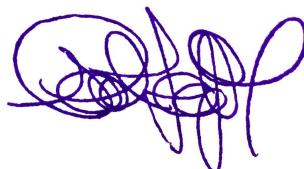
Que **JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE**, ID.U00105877, identificado(a) con la C.C. No **1.098.809.396** de Bucaramanga, aprobó el currículo del programa de **DERECHO, modalidad presencial**, que incluye la totalidad de los cursos teóricos y prácticos y la competencia en el área instrumental: Inglés e informática y las actividades de Bienestar Universitario.

Terminó estudios el 05 de diciembre de 2020.

El programa de **DERECHO, modalidad presencial**, con número de registro **SNIES 1640**, cuenta con Registro Calificado por 7 años según Resolución No. 13960 del 15 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación Nacional.

La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA** fue aprobada mediante Resolución No. 2771 del 14 de Abril de 1987 y Acreditación de Alta Calidad por su excelencia académica por 6 años según Resolución No.10820 del 25 de mayo de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.

Se expide en Bucaramanga a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) y tiene vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su expedición.



**Admisiones y Registro Académico**

**PATRICIA LEQUERICA MORENO**  
Directora  
SCAMACHO415

"La firma impuesta en el presente certificado tiene la misma validez que la firma manuscrita y sello institucional. En el evento de requerir la validación o verificación de la información aquí entregada por favor solicitarla al correo electrónico [certifacademico@unab.edu.co](mailto:certifacademico@unab.edu.co)"

**EL DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE BUCARAMANGA "UNAB"**

**CERTIFICA:**

Que **JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE**, ID.U00105877, identificado(a) con la **C.C. No 1.098.809.396** de Bucaramanga, cursó y aprobó los Consultorios Jurídicos del pénsum de Derecho.

Se expide en Bucaramanga a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) y tiene vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su expedición.



**JUAN CARLOS SANCHEZ CONTRERAS**

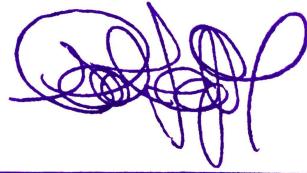
Director Consultorio Jurídico

**LA DIRECTORA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA "UNAB"**

**CERTIFICA:**

Que **JUAN CARLOS SANCHEZ CONTRERAS**, quien suscribe la anterior certificación es actualmente el Director del Consultorio Jurídico del programa de Derecho.

Se expide en Bucaramanga a los quince (15) dias del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) y tiene vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su expedición.



Admisiones y Registro Académico

**PATRICIA LEQUERICA MORENO**

Directora  
SCAMACHO415

"La firma impuesta en el presente certificado tiene la misma validez que la firma manuscrita y sello institucional. En el evento de requerir la validación o verificación de la información aquí entregada por favor solicitarla al correo electrónico [certifacademico@unab.edu.co](mailto:certifacademico@unab.edu.co)"

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Código:	2003
Grado:	14
No. de cargos:	1258 (mil doscientos cincuenta y ocho)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL. – DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales en el sector privado y sobre los derechos colectivos y riesgos laborales del sector público.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<p><b>Funciones generales</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Presentar los informes relacionados con el proceso de inspección, vigilancia y control de trabajo con la oportunidad y calidad requerida, así como, actualizar, interpretar y utilizar los datos e información en la ejecución de este, a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial por intermedio del Director Territorial.</li> <li>Rendir informe anual a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial por intermedio del Director Territorial, sobre las dificultades y logros de su gestión, iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes, así como, las recomendaciones pertinentes.</li> <li>Adelantar investigación para el pronunciamiento sobre los despidos de trabajadores que hayan participado en cese de actividades que fuere declarado ilegal de que trata el Decreto número 2164 de 1959 y las normas que lo adicionen o reformen.</li> <li>Conocer sobre las denuncias presentadas por las víctimas de acoso laboral y cumplir con las funciones previstas en la Ley <u>1010</u> de 2006.</li> <li>Identificar y adoptar las medidas necesarias para evitar graves perjuicios a la seguridad y conservación de talleres, locales, equipos, maquinarias y elementos básicos y para la ejecución de labores tendientes a la conservación de cultivos, así como el mantenimiento de semovientes, en el caso de que los huelguistas no autoricen el trabajo del personal necesario de estas dependencias conforme lo dispone el artículo <u>64</u> de la Ley 50 de 1990.</li> <li>Apoyar y/o representar a los directores territoriales en lo relacionado con las subcomisiones departamentales y subcomités de los que hagan parte.</li> <li>Las demás que le sean asignadas por el jefe de la dependencia en la que se ubique el Inspector de Trabajo y Seguridad Social y que correspondan a la naturaleza del cargo.</li> </ol> <p><b>Rol de Función Preventiva</b></p>	

8. Desarrollar programas de asistencia preventiva a las empresas y establecimientos, con el fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo, empleo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y así mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales.
9. Desarrollar la función preventiva mediante el diálogo, la concertación y la celebración de acuerdos entre las partes para la solución de conflictos individuales y colectivos en el trabajo, mejorar la convivencia y el clima laboral.
10. Realizar acciones de asistencia preventiva en las que se capacitará a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales.
11. Promover la suscripción de acuerdos de mejora en las condiciones de empleo y trabajo y realizar el respectivo seguimiento.

#### **Rol de función coactiva**

12. Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa, sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores, hasta tanto se supere la inobservancia de la normatividad conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1610 de 2013, e informar a las demás autoridades competentes para que ordenen o adopten las medidas a que haya lugar conforme a las disposiciones legales.
13. Instruir las investigaciones administrativo-laborales en materia de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo, y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial,
14. Ordenar que se lleve a cabo en las instalaciones del lugar de trabajo, en un plazo determinado, las modificaciones que sean necesarias para asegurar la aplicación estricta de las disposiciones legales sobre la Seguridad Social y la Salud de los trabajadores.
15. Imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores, conforme al artículo 8o de la Ley 1610 de 2013.
16. Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia.
17. Realizar visitas a las empresas de manera aleatoria y a partir de muestras representativas por sectores económicos que permitan verificar las prácticas de la empresa en materia de igualdad salarial o de remuneración e imponer las sanciones señaladas en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo en cumplimiento de la Ley 1496 de 2011.
18. Adelantar y decidir sobre la investigación cuando no hubiere acuerdo en las objeciones al Reglamento de Trabajo en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1429 de 2010.
19. Ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre empresas de servicios temporales, entidades que realizan actividades de intermediación laboral, cooperativas de trabajo asociado,

precooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo, agencias de gestión y colocación de empleo, bolsas de empleo y decidir las investigaciones.

20. Adelantar las investigaciones e imponer las sanciones a las empresas que disminuyan o fraccionen su capital o restrinjan sin justa causa la nómina de salarios para eludir las prestaciones de sus trabajadores, previo concepto técnico y/o económico de la Subdirección de Inspección.

#### **Rol de función conciliadora**

21. Realizar audiencias de conciliación en materia laboral inclusive en lo relacionado con conflictos rurales entre los propietarios o arrendadores de tierras y los ocupantes de ellas, arrendatarios, aparceros, colonos y similares.

#### **Rol de mejoramiento de la normatividad laboral**

22. Proponer acciones de mejoramiento de la normatividad laboral, mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.

#### **Rol de función de acompañamiento**

23. Dar acompañamiento a los empleadores en el cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.

#### **Rol de función de atención al ciudadano**

24. Atender a los ciudadanos brindándoles orientación laboral.
25. Dar trámite a las solicitudes relacionadas con los temas de competencia del ministerio del trabajo.
26. Efectuar los depósitos del acta de constitución de las organizaciones sindicales de primer grado, de sus juntas directivas, estatutos y reformas y de los cambios totales o parciales de las juntas directivas de las subdirectivas y comités seccionales y el envío en original al Grupo de Archivo Sindical de la Subdirección de Gestión Territorial, dependencia encargada de la custodia de estos documentos.
27. Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la situación de discapacidad del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto Ley 19 de 2012.
28. Adelantar los trámites de autorización para el trabajo de niñas, niños y adolescentes en los términos de la Ley 1098 de 2006 y ejercer seguimiento al cumplimiento de esta.
29. Realizar las diligencias preliminares para dar cumplimiento a los numerales 3 y 4 del artículo 37 del Decreto número 1469 de 1978, respecto de las solicitudes de autorizaciones de despido colectivo o terminar labores, parcial o totalmente, ya sea en forma transitoria o definitiva, de trabajadores y suspensión temporal de actividades hasta por ciento veinte (120) días.
30. Verificar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en los casos previstos en la ley. En el acta que se levante de la diligencia, el inspector se limitará a describir lo que observe sobre los hechos objeto de la comprobación y a dejar las constancias que considere procedentes.

31. Identificar y adoptar las medidas necesarias para evitar graves perjuicios a la seguridad y conservación de talleres, locales, equipos, maquinarias y elementos básicos y para la ejecución de labores tendientes a la conservación de cultivos, así como el mantenimiento de semovientes, en el caso de que los huelguistas no autoricen el trabajo del personal necesario de estas dependencias conforme lo dispone el artículo 64 de la Ley 50 de 1990.
32. Asistir a las asambleas donde se vaya a decidir por huelga o tribunal de arbitramento, a solicitud de las organizaciones sindicales interesadas o los trabajadores.
33. Constatar ceses colectivos de actividades

Parágrafo 1. Los roles serán asignados por el Jefe Inmediato, los cuales deberán ser reportados a la Subdirección de Gestión del Talento Humano – Grupo Interno de Trabajo de Registro y Control. Cada vez que exista un cambio en los roles, estos deberán ser informados de manera inmediata.

Parágrafo 2. De las anteriores funciones a cargo de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, las siguientes solo se podrán cumplir por aquellos cuya profesión esté dentro del núcleo básico del conocimiento de Derecho y afines.

- Realizar audiencias de conciliación en materia laboral inclusive en lo relacionado con conflictos rurales entre los propietarios o arrendadores de tierras y los ocupantes de ellas, arrendatarios, aparceros, colonos y similares.
- Elaborar las actas de acreencias laborales.
- Conocer sobre las denuncias presentadas por las víctimas de acoso laboral y conminar preventivamente al empleador para dar aplicación a los mecanismos de prevención de acoso laboral.
- Actuar como árbitros en los procesos de arbitramento voluntario de tipo laboral, cuando los árbitros de las partes no se pusieren de acuerdo en el término de veinticuatro (24) horas.

Parágrafo 3.- Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social cuyo título profesional pertenezca al núcleo básico del conocimiento en Derecho y Afines, podrán desarrollar las funciones en las Inspecciones de Trabajo. De igual manera, y por necesidades del servicio, los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social cuyo título profesional pertenezca a otros núcleos básicos del conocimiento diferente al de Derecho y afines, podrán desarrollar funciones en las Inspecciones de Trabajo, exceptuando las mencionadas en el parágrafo 2.

#### V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

1. Derecho Laboral
2. Derecho Administrativo
3. Conciliación
4. Seguridad Social
5. Riesgos Laborales

#### VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
-Aprendizaje continuo -Orientación a resultados -Orientación al usuario y al ciudadano -Compromiso con la Organización -Trabajo en equipo -Adaptación al cambio	-Aporte técnico – Profesional -Comunicación efectiva -Gestión de procedimientos -Instrumentación de decisiones

#### VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Derecho y Afines</li> <li>-Medicina</li> <li>-Ingeniería Industrial y Afines</li> <li>-Administración</li> <li>-Economía.</li> <li>-Sociología, Trabajo Social y Afines</li> <li>-Psicología</li> <li>-Contaduría Pública</li> </ul> <p>Título posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>	<p>Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

#### ALTERNATIVA 1

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
<p>Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Derecho y Afines</li> <li>-Medicina</li> <li>-Ingeniería Industrial y Afines</li> <li>-Administración</li> <li>-Economía.</li> <li>-Sociología, Trabajo Social y Afines</li> <li>-Psicología</li> <li>-Contaduría Pública</li> </ul> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>	<p>Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.</p>



Julian Cruz &lt;julianfcruz24@gmail.com&gt;

## CNSC, Inscripción a convocatoria.

simo@cnsc.gov.co <simo@cnsc.gov.co>  
Para: JULIANFCRUZ24@gmail.com

12 de noviembre de 2024, 21:18

### Reporte de Inscripción

Bienvenido **JULIANFCRUZ24**

Usted se encuentra inscrito a:

- La convocatoria: **PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - ABIERTO**
- Seleccionó el empleo con código: **221268** y nivel: **Profesional**.



**SIMO**

[simo@cnsc.gov.co](mailto:simo@cnsc.gov.co)

//

[www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)



**Aviso de Confidencialidad:** Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

*"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."*

**¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!**



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - Nro. 2618 de 2024. de 2024  
MINISTERIO DEL TRABAJO

Fecha de inscripción:

mar, 12 nov 2024 21:18:25

Fecha de actualización:

mar, 12 nov 2024 21:18:25

JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPÉ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1098809396
Nº de inscripción	834522912	
Teléfonos	3212221271	
Correo electrónico	JULIANFCRUZ24@GMAIL.COM	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	MINISTERIO DEL TRABAJO		
Código	2003	Nº de empleo	221268
Denominación	113	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	14

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
BACHILLER	INSTITUTO TECNICO MERCEDES ABREGO

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
C LEGAL GRUPO JURIDICO S.A.S.	ABOGADO AUXILIAR	05-ene-21	05-ene-22
ABOGADO INDEPENDIENTE	ABOGADO ASESOR Y LITIGANTE	10-ene-22	

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bucaramanga - Santander



Señores  
UNIVERSIDAD LIBRE  
E.S.D  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
E.S.D.

REF: RECLAMACIÓN POR INDEBIDA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARGO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - OPEC 221268 - ASPIRANTE JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE.

**JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania No. 1.098.809.396 de Bucaramanga, con domicilio en esta última ciudad, y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 384.735 del C.S. de la J.; obrando en calidad de **ASPIRANTE AL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** identificado con la **OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO NO. 221268** en el marco del proceso de selección No. 2618 del Ministerio del Trabajo; con fundamento en lo establecido en el **ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEY 760 DE 2005**, formuló la presente **RECLAMACIÓN A LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, con soporte en las siguientes:

## I. CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** El cargo **DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** identificado con la **OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO NO. 221268**, según lo establecido en **EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO)**, requiere para la admisión los siguientes requisitos:

### Requisitos

- **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
- **Experiencia:** Trece(13) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
- **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

### Alternativas

- **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES.
- **Experiencia:** Treinta y siete(37) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
- **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

**SEGUNDA:** En consecuencia de lo anterior, efectúe mi postulación allegando los siguientes documentos:

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - Nro. 2618 de 2024, de 2024  
MINISTERIO DEL TRABAJO

Fecha de inscripción: mar, 12 nov 2024 21:18:25  
Fecha de actualización: mar, 12 nov 2024 21:18:25

JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE			
Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	1098809396
Nº de inscripción	834522912		
Teléfonos	3212221271		
Correo electrónico	JULIANFCRUZ24@GMAIL.COM		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	MINISTERIO DEL TRABAJO		
Código	2003	Nº de empleo	221268
Denominación	113	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	14
DOCUMENTOS			
Formación			
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-		
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS		
BACHILLER	INSTITUTO TECNICO MERCEDES ABREGO		
Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
C LEGAL GRUPO JURIDICO S.A.S. ABOGADO INDEPENDIENTE	ABOGADO AUXILIAR ABOGADO ASESOR Y LITIGANTE	05-ene-21	05-ene-22 10-ene-22

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Bucaramanga - Santander



**TERCERA:** En consideración a lo precedente, para la postulación al cargo **DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** identificado con la **OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO NO. 221268** acredite los siguientes elementos:

CONCEPTO	REQUISITO	DOCUMENTO PRUEBA
<b>ACADÉMICOS FORMALES</b>	<b>PROFESIONAL EN DERECHO</b> <b>ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO</b>	<b>TÍTULO DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA</b> <b>CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PROGRAMA ACADÉMICO A LA ESPERA DE CEREMONIA DE GRADO LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS</b>
<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</b>	<b>ABOGADO INDEPENDIENTE</b>	<b>ABOGADO AUXILIAR DESDE EL 05 DE ENERO DE 2021 AL 05 DE ENERO DE 2022</b> <b>ABOGADO ASESOR Y LITIGANTE DESDE EL 10 DE ENERO DE 2022 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2022 (FECHA DE INSCRIPCIÓN)</b>

**CUARTA:** Por lo anterior fui ADMITIDO a la **OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO NO. 221268**, para lo cual se dispuso en observaciones lo siguiente:

Formación						
Institución	Programa	Estado	Observación			Consultar documento
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación. edirrcum.			(o)
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-	DERECHO - Código SNIES: * 1640 *	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo.			(o)
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-	TERMINACION DE MATERIAS PG.7	Valido	Documento para la contabilización de la experiencia Profesional. expvaltm.			(o)
INSTITUTO TECNICO MERCEDES ABREGO	BACHILLER TECNICO	Sin validar				(o)

1 - 4 de 4 resultados      << < 1 > >>

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
ABOGADO INDEPENDIENTE	ABOGADO ASESOR Y LITIGANTE	2022-01-10	2024-11-10	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo.	(o)
C LEGAL GRUPO JURIDICO S.A.S.	ABOGADO AUXILIAR	2021-01-05	2021-04-03	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo.	(o)

1 - 2 de 2 resultados      << < 1 > >>

Total experiencia válida (meses):

37.00

Para este apartado, debo señalar en un primer momento que al aspirante según lo señalado en **NUMERAL 3 - 3.1. DEL ANEXO DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2618 DE 2024**, se le debe revisar y aprobar **LA ADMISIÓN**, de ser el caso, revisando en un primer momento los **REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN** y en defecto de éstos revisar la viabilidad de las **ALTERNATIVAS / EQUIVALENCIAS** expuestas en **SIMO**.

### 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

#### 3.1 Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de

Página 9 de 52



selección, serán aplicadas para todos los efectos de la *Etapa de VRM y de la Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL de las respectivas entidades (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

**Se debe tener en cuenta que las equivalencias de Educación y/o Experiencia previstas en el MEFCL de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la Etapa de VRM, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.**

Por otro lado, desde ya, debo mencionar que la **CERTIFICACIÓN de la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** es válida toda vez que cumple con lo dispuesto en el **LITERAL B DEL PUNTO 5.3. DEL ANEXO DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2618 DE 2024**, como más adelante se expone.

De cualquier manera, se estima que para efectos de la etapa de **ADMISIÓN** es evidente que el suscrito cumple a cabalidad las condiciones para participar del concurso en comentó, a la espera de la aplicación y valoración correctas de las resultas de las diferentes etapas del concurso de méritos, las cuales **SI ASIGNAN UN PORCENTAJE** ya sean clasificatorias o eliminatorias.

**QUINTA:** Seguidamente, en la aplicación de las pruebas escritas obtuve los siguientes resultados:

#### Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES 20%	2025-10-31	93.35	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
PRUEBAS FUNCIONALES 60%	2025-10-31	78.69	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

En consecuencia de lo precedente, para acumule hasta dicho momento un puntaje global de **65,88** representativo del 80% del total del concurso público, ocupando la posición 51, a la espera de las resultas de la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**.

**SEXTA:** Posteriormente, en la **ETAPA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** obtuve los siguientes resultados:

## ≡ Secciones

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	7.41	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

« < > »

Resultado prueba

7.41

Ponderación de la prueba

20

Resultado ponderado

1.48

Para lo cual el detalle de dichos resultados establece lo siguiente:

## ≡ Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección, que dispone que para el ítem de educación formal puntuán los TÍTULOS. nedform.	
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-	DERECHO - Código SNIES: * 1640 *	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección.	
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA	Terminación de materias-páginas 7 y 8	Válido	Documento para la contabilización de la Experiencia Profesional. expvaltm.	
INSTITUTO TECNICO MERCEDES ABREGO	BACHILLER TECNICO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. nedform.	

1 - 4 de 4 resultados

« < < 1 > »

## ≡ Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
ABOGADO INDEPENDIENTI	ABOGADO ASESOR Y LITIGANTE-RM	2022-01-10	2024-11-10	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección.	
C LEGAL GRUPO JURIDICO S.A.S.	ABOGADO AUXILIAR-PR	2021-04-04	2021-12-30	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprrel.	
C LEGAL GRUPO JURIDICO S.A.S.	ABOGADO AUXILIAR-RM	2021-01-05	2021-04-03	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección.	

1 - 3 de 3 resultados

« < < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

45.90

**SÉPTIMA:** Los resultados antes esbozados no reflejan la realidad de mis condiciones académicas y laborales, las cuales no solamente me hace apto para ejercer el cargo en concurso sino que también me permiten acceder a posición de mérito, lo anterior toda vez que la valoración más favorable de mis **ANTECEDENTES** se estructura de la siguiente manera:

REQUISITOS DE ADMISIÓN	CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASPIRANTE	OBSERVACIÓN												
PROFESIONAL EN DERECHO	<b>SI - CON TITULO DE ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA</b>	VÁLIDO COMO REQUISITO PRINCIPAL DE <b>ADMISIÓN</b>												
POSGRADO - ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS AFINES AL CARGO	<b>SI - CON LA CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PROGRAMA ACADÉMICO A LA ESPERA DE CEREMONIA DE GRADO LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS</b>	<p><b>VÁLIDO COMO REQUISITO MÍNIMO DE ADMISIÓN</b> ( SEGÚN LO PREVISTO EN EL LITERAL D DEL PUNTO 3.2. DEL ANEXO TÉCNICO que al respecto enuncia:</p> <p><b>"3.2 DOCUMENTACIÓN PARA LA VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>  <i>Los documentos que los aspirantes deben adjuntar en SIMO, cada uno en forma independiente, <b>TANTO PARA LA VRM COMO PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>, son los siguientes:</i></p> <p><b>D) CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN Y APROBACIÓN (DÍA, MES Y AÑO) DE MATERIAS DEL PROGRAMA CURSADO, EXPEDIDA POR LA RESPECTIVA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, EN LOS CASOS EN QUE ÉSTE SEA EL REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIO QUE EXIGE EL EMPLEO A PROVEER</b>, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado."</p> <p>Al respecto el LITERAL B DEL 5.3. DEL ANEXO TÉCNICO dicta:</p> <p style="text-align: center;"><b>b) Nivel Profesional</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2"><b>Educación Formal</b></th> </tr> <tr> <th><b>Títulos (1)</b></th> <th><b>Puntaje (2)</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Doctorado</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Maestría</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td><b>Especialización</b></td> <td><b>10</b></td> </tr> <tr> <td>Profesional</td> <td>15</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) <i>O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.</i> La puntuación con este tipo de certificados solo aplica para estudios en el país, pues para el caso de los estudios en el exterior se requiere la debida convalidación u homologación por parte del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>(2) <i>La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.</i></p>	<b>Educación Formal</b>		<b>Títulos (1)</b>	<b>Puntaje (2)</b>	Doctorado	25	Maestría	20	<b>Especialización</b>	<b>10</b>	Profesional	15
<b>Educación Formal</b>														
<b>Títulos (1)</b>	<b>Puntaje (2)</b>													
Doctorado	25													
Maestría	20													
<b>Especialización</b>	<b>10</b>													
Profesional	15													

		<p>Para el suscitó resulta más favorable utilizar el posgrado referido como <b>VÁLIDO PARA REQUISITO DE ADMISIÓN</b>, toda vez que la <b>EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA</b> no utilizada para la admisión le representa un mayor puntaje en la <b>PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>.</p> <p>Además que según lo señalado en <b>NUMERAL 3 - 3.1. DEL ANEXO DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2618 DE 2024, LA ADMISIÓN DEBE SER ANALIZADA EN PRIMER LUGAR BAJO LOS PRESUPUESTOS DE ADMISIÓN MÍNIMOS Y EN SUBSIDIO DE ÉSTOS BAJO LA ALTERNATIVAS.</b></p> <p><i>"Se debe tener en cuenta que las equivalencias de Educación y/o Experiencia previstas en el MEFCL de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la Etapa de VRM, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito."</i></p>
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	<b>45.90 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</b>	De los cuales <b>13 MESES</b> serían utilizados como <b>REQUISITO MÍNIMO DE ADMISIÓN</b> y los restantes <b>32,90</b> como parte de la <b>VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b> .

Por lo anterior, para el análisis de mis **ANTECEDENTES** dispongo como elementos adicionales a los mínimos de admisión **UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA DE 32,90 MESES**.

La cual según el **CAPÍTULO 5 DEL ANEXO TÉCNICO** permiten obtener el siguiente puntaje:

ELEMENTO	FÓRMULA	PUNTAJE	OBSERVACIÓN
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	<b>GRUPO 2</b> - Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	CON 32,90 MESES EQUIVALENTES A 987 DÍAS, <b>SE TENDRÁN EN CUENTA PARA ESTE ANÁLISIS EL MÁXIMO DE 720, LOS DÍAS RESTANTES SERÁN VALORADOS EN EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>	<i>Puntaje de Experiencia = Total días certificados * ( 40 / 720)</i>  <i>720 * (40/720) = <b>40 PUNTOS</b></i>
EXPERIENCIA PROFESIONAL	<b>GRUPO 2</b> - Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje El máximo asignado será de 15.	CON 8,90 MESES RESTANTES DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EQUIVALENTES A 267 DÍAS	<i>Puntaje de Experiencia = Total días certificados * ( 40 / 720)</i>  <i>267*(40/720)= <b>14.83 PUNTOS</b></i>
<b>TOTAL</b>			<b>54,83 PUNTOS</b>

Lo anterior, toda vez que el capítulo 5.4.1.2 del ANEXO TECNICO dispone que el excedente de la máxima experiencia profesional relacionada se tendrá en cuenta como experiencia profesional, dicta este apartado:

#### **5.4.1.2 Nivel Profesional**

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala

Página 39 de 52



de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que "indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredite más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

**OCTAVO:** Por todo lo anterior, como puntaje de la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, efectuando el análisis más favorable en mi condición de aspirante, se obtiene el siguiente puntaje **54,83 PUNTOS**, el cual permite un resultado ponderado del **10,96 (54,83 PUNTOS\*20%)**, por lo que sumando los demás componentes del concurso se obtiene el siguiente resultado:

CONCEPTO	RESULTADO	PORCENTAJE	RESULTADO PONDERADO
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	93.35	20%	18,67
PRUEBAS FUNCIONALES	78.69	60%	47,21
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - EXPERIENCIA RELACIONADA	54,83	20%	10,96
<b>TOTAL</b>		100%	<b>76,84</b>

En consecuencia, con un resultado total y ponderado de **76,84** podría ingresar en posición de mérito, se estima en la posición No. 201 según la información actual del **SIMO**, en contraposición del **67,36** que me deja fuera de los puestos de mérito.

## II. SOLICITUDES

**RECALIFICAR** la valoración de **ANTECEDENTES** efectuada sobre mi postulación al cargo **DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** identificado con la **OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO NO. 221268** aplicando los criterios más favorables posibles de tal manera que pueda alcanzar el mayor puntaje según los estudios formales y experiencia profesional relacionada acreditada.

## III. PRUEBAS

- Los documentos aportados en la aplicación al cargo público **DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** identificado con la **OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO NO. 221268**.
- **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN** Convocatoria **PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - Nro. 2618 de 2024.** de 2024.
- **TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO** de la Universidad Santo Tomás. A manera de complementación **NO PARA SER VALORADA** sino como constancia de que con posterioridad a la fecha de inscripción obtuve dicha titulación.

## IV. ANEXOS

- Las referidas como pruebas documentales en el acápite anterior.

## V. NOTIFICACIONES

En el apartamento 603 del edificio Parque Central ubicado en la Carrera 23 No. 30 - 62 de la ciudad de Bucaramanga o al correo electrónico [julianfcruz24@gmail.com](mailto:julianfcruz24@gmail.com)

Remite,

  
**JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE**  
C.C. No 1.098.809.396 de Bucaramanga  
T.P. No. 384.735 del C. S. de la J.



Bogotá D.C., noviembre de 2025.

Aspirante JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE  
Inscripción: 834522912  
Cédula: 1098809396  
Proceso de Selección No. 2618 de 2024.  
La ciudad.

**Nro. de Reclamación SIMO 1209482162**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes – V.A, aplicada en el marco del Proceso de Selección Ministerio del Trabajo No. 2618 al 2024 del Sistema General de Carrera Administrativa.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 413 de 2025, cuyo objeto es “Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la modalidad ascenso y abierto del sistema especial de carrera administrativa de las contralorías territoriales, identificado como proceso de selección no. 1358 al 1417 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa del ministerio del trabajo, identificado como proceso de selección no. 2618 de 2024, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles.”

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de “9) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas de los procesos de selección contratada.”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada contra los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes – V.A., de carácter clasificatorio,



UNIVERSIDAD  
LIBRE®  
Vigilada Mineducación



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Gualdad, Mérito y Oportunidad



aplicada en el marco del Proceso de selección Ministerio del Trabajo, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de convocatoria del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 y su respectivo Anexo, el pasado 27 de octubre de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes – V.A; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir, **desde las 00:00 horas del 28 de octubre hasta las 23:59 horas del día 04 de noviembre de 2025**. Esto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

*"RECLAMACIÓN POR INDEBIDA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2618 - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARGO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - OPEC 221268 - ASPIRANTE JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE."*

*"NO SE TUVO EN CUENTA DE LA MANERA MAS FAVORABLE POSIBLE MIS ESTUDIOS FORMALES Y MI EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL."*

Adicionalmente, usted presentó un documento donde manifiesta:

#### *"(...) II. SOLICITUDES*

*RECALIFICAR la valoración de ANTECEDENTES efectuada sobre mi postulación al cargo DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL identificado con la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO NO. 221268 aplicando los criterios más favorables posibles de tal manera que pueda alcanzar el mayor puntaje según los estudios formales y experiencia profesional relacionada acreditada.*

#### *III. PRUEBAS*

- Los documentos aportados en la aplicación al cargo público DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL identificado con la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO NO. 221268.*



UNIVERSIDAD  
LIBRE<sup>®</sup>

Vigilada Mineducación



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Gualdad, Mérito y Oportunidad



- *CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - Nro. 2618 de 2024. de 2024.*
- *TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO de la Universidad Santo Tomás. A manera de complementación NO PARA SER VALORADA sino como constancia de que con posterioridad a la fecha de inscripción obtuve dicha titulación. (...)"*

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente a sus cuestionamientos, interpuestos en su escrito de reclamación:

**1.** En primera medida, revisado nuevamente el folio 1 del ítem de educación correspondiente al certificado de la “**Especialización en Derecho Administrativo**” expedido por la Universidad Santo Tomás, se aclara que, en la publicación preliminar de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se le había indicado el motivo por el cual en principio no se tuvo en cuenta y se le descartó el documento objeto de valoración; y ahora, con ocasión de la etapa de reclamaciones, se precisa que el mismo resulta válido para generar puntuación en la prueba de **Valoración de Antecedentes** en el sub ítem de **Educación Formal**, modificación que podrá evidenciar en el aplicativo SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

**2.** Ahora bien, en respuesta a su solicitud en la cual expresa “*NO SE TUVO EN CUENTA DE LA MANERA MAS FAVORABLE POSIBLE MIS ESTUDIOS FORMALES Y MI EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL.*” Se hace necesario aclarar que la calificación del Requisito Mínimo durante la etapa de VRM, se realizó bajo la normativa establecida en el acuerdo de la presente convocatoria.

Respecto de lo mencionado anteriormente se debe tener claro que, los empleos correspondientes a los niveles Asistencial, Técnico, Profesional y Asesor en los cuales la entidad en particular contempló alternativas, se aclara que cada empleo cuenta con un requisito mínimo básico, único, y la posibilidad de unas alternativas a este requisito básico. Lo anterior implica que cuando el aspirante CUMPLA con el requisito mínimo básico no hay lugar a la procedencia de Alternativas, pues se procede a estas únicamente en el escenario que no cumpla o no acredite el requisito original. En este entendido, en caso de que no se cumpla o acredite el requisito mínimo



UNIVERSIDAD  
LIBRE®  
Vigilada MinEducación



CNSC  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Gualdad, Mérito y Oportunidad



y se requiera proceder con las Alternativas, ello se hará en el orden en que están establecidas en el respectivo MEFCL, de manera descendente.

Asimismo, se debe tener en cuenta lo expresado por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP en el concepto 492901 de 2020:

*(...) la Administración debe **verificar en primera instancia que la persona cumpla con el requisito de estudio y experiencia. Si no lo cumple, puede escoger una de las alternativas de equivalencia contempladas en el Manual** a efectos de determinar si cumple los requisitos para el desempeño del cargo, sin tener en cuenta el orden allí establecido. Uno de los criterios que puede utilizar la Administración para escoger cuál de las alternativas aplica, puede ser la petición del aspirante antes de ser nombrado.” (...)*

*(subraya y negrillas fuera de texto)*

Adicionalmente también el DAFP, por medio de la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales (2018), define:

*Aplicar las equivalencias implica señalar una **alternativa** en la que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición del empleo por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia.*

*(...)*

*Aplicar las equivalencias implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo.*

En virtud de lo expuesto, en su caso se halló que no cumplía directamente con el requisito mínimo original del empleo, pues al momento del cierre de las inscripciones usted aportó CERTIFICACIÓN de culminación de materias del posgrado requerido y el requisito es claro cuando solicita TÍTULO de posgrado, por lo anterior se procedió a la aplicación de la Alternativa dispuesta para que con dicho procedimiento se le permitiera avanzar en la presente convocatoria, en virtud de lo expuesto se informa que no es de recibo su solicitud, pues con ellos se estaría yendo en contra de la normativa establecida en el acuerdo que rige la presente convocatoria.

**3.** Por último, Con el fin de atender su solicitud, relacionada con remitir la respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes



**UNIVERSIDAD  
LIBRE\***  
Vigilada MinEducación



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Gualdad, Mérito y Oportunidad

– V.A. a través de su correo electrónico, nos permitimos informar que no es posible acceder favorablemente a lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual dispone:

***“5.6 Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes”***

(...) En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, **el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.**” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Así las cosas, y en consonancia con la Ley 909 de 2004 en su artículo 33, el medio oficial de divulgación de las respuestas a reclamaciones de este proceso de selección es la página web de la CNSC, específicamente el sistema SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>). Como se observa, no es posible acceder favorablemente a su solicitud de ser notificado a través de correo electrónico.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **MODIFICAMOS** el resultado publicado el día 27 de octubre de 2025; el cual, para su prueba de **Valoración de Antecedentes – V.A**, pasa de **7.41** puntos, a: **17.41** puntos. Esto, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo Técnico, normas que rigen el presente Proceso de Selección.

La presente decisión atiende de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.





Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO.**  
Coordinador General - Proceso de Selección Ministerio del Trabajo.  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: J. Suarez  
Supervisó: J. Medina  
Auditó: A. Ruiz  
Aprobó: Luz Mery Naranjo Cárdenas.



UNIVERSIDAD  
LIBRE<sup>®</sup>  
Vigilada Mineducación



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Gualdad, Mérito y Oportunidad

República de Colombia



# LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional

Teniendo en cuenta que

**Julian Fernando Cruz Mancipe**

C.C. 1098809396 de Bucaramanga

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias, le confiere el Título de

**Especialista en Derecho Administrativo**

En constancia se firma y sella en Bucaramanga

El 6 de diciembre de 2024



El Decano de Facultad

El Secretario General

Registro Interno No. 1827.841.06-12-2024

Folio 47 Libro 17

Personería Jurídica Resolución No. 3645 del 06 de agosto de 1965



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2023-EE-161570

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 004100 DEL 14 DE MARZO DE 2023

CERTIFICA

Que el/la UNIVERSIDAD LIBRE - (código: 1806), es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 192 de 1946-06-27, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE GOBIERNO.

Que la duración de la Institución es indefinida.

Las facultades, funciones y limitaciones del representante legal, están expresamente contenidas en el Capítulo 5, Artículos 29 y 30 de los estatutos vigentes de la Institución.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, Dirección: CALLE 8 # 5 80 - Bogotá, D.C., Teléfono: 3821000.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/>, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO	CC 19066724 Bogotá, D.C.	RECTOR	ACTA 05 2022-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO	CC 13253755 Cúcuta	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 01 2022-03-11 SALA GENERAL	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
Cali (Código 1807)	EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO	CC 19066724 Bogotá, D.C.	RECTOR	ACTA 05 2022-04-01 CONSILIATURA	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
Cali (Código 1807)	JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO	CC 13253755 Cúcuta	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 01 2022-03-11 SALA GENERAL	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL



Barranquilla (Código 1808)	EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO	CC 19066724 Bogotá, D.C.	RECTOR	ACTA 05 2022-04-01 CONSIERATURA	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
Barranquilla (Código 1808)	JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO	CC 13253755 Cúcuta	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 01 2022-03-11 SALA GENERAL	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
Pereira (Código 1809)	EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO	CC 19066724 Bogotá, D.C.	RECTOR	ACTA 05 2022-04-01 CONSIERATURA	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
Pereira (Código 1809)	JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO	CC 13253755 Cúcuta	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 01 2022-03-11 SALA GENERAL	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
Cúcuta (Código 1810)	EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO	CC 19066724 Bogotá, D.C.	RECTOR	ACTA 05 2022-04-01 CONSIERATURA	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
Cúcuta (Código 1810)	JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO	CC 13253755 Cúcuta	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 01 2022-03-11 SALA GENERAL	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
Socorro (Código 1811)	EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO	CC 19066724 Bogotá, D.C.	RECTOR	ACTA 05 2022-04-01 CONSIERATURA	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
Socorro (Código 1811)	JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO	CC 13253755 Cúcuta	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 01 2022-03-11 SALA GENERAL	Desde: 2022-04-01 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 5 días del mes de julio de 2023, por solicitud de UNIVERSIDAD LIBRE, según radicado 2023-ER-477403.

Cordialmente;

**LUIS FERNANDO SALGUERO ARIZA**

Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)



Julian Cruz &lt;julianfcruz24@gmail.com&gt;

## Bienvenida e Información Inicio de Semestre

### ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO - USTA <coordinacionposderecho@ustabuca.edu.co>

Para: Cohorte 40 &lt;cohorte40@ustabuca.edu.co&gt;

Cc: Secretaría Posgrados División Ciencias Humanas &lt;posderechob@ustabuca.edu.co&gt;, JESUS ALEJANDRO TORRES CURE &lt;jesualejandro.torres@ustabuca.edu.co&gt;

Bucaramanga, 11 de agosto de 2023.

Estimado Estudiante

Cohorte 40

Reciba un fraternal Saludo.

La Coordinación de la Especialización Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás seccional Bucaramanga en atención al inicio de clases bajo la modalidad presencial, se presentan las siguientes recomendaciones y pasos previos antes del inicio de clase:

**INICIO DE CLASES:** Las clases inician el próximo viernes 18 de agosto. El horario de la sesión será el siguiente:

Fecha	Hora	Espacio Académico	Sede	Aula
Viernes 18 de Agosto de 2023	08:00 a.m-12m y 2:00pm-6:00pm	Fundamentos Constitucionales del Derecho Administrativo	Floridablanca	Torreón 405. 4 piso Edificio Santander
Sábado 19 de Agosto de 2023	08:00 a.m-12m	Fundamentos Constitucionales del Derecho Administrativo	Floridablanca	Torreón 405. 4 piso Edificio Santander

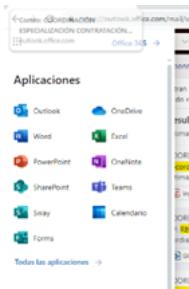
- **CORREO INSTITUCIONAL:** su correo institucional será enviado una vez se legalice el proceso de matrícula. Es de suma importancia acceder al correo institucional, por la información general se realiza con el correo institucional.  
Para tal fin, se adjunta el instructivo para el acceso al correo, que fue enviado por el departamento de TIC, en el cual se indica el paso a paso para acceder con su contraseña al mismo. Para notificación de su correo institucional.
- **LEGALIZACIÓN DE MATRÍCULA** Para efectos de legalización de la matrícula es necesario allegar copia del recibo de pago; la entrega podrá realizarse vía correo electrónico accionando pago. Deben enviar el soporte de pago a los correos de: [posderechob@ustabuca.edu.co](mailto:posderechob@ustabuca.edu.co) con copia a [admisiones.posgrado@ustabuca.edu.co](mailto:admisiones.posgrado@ustabuca.edu.co).
- **MODALIDAD CLASES:** Las clases se desarrollarán de forma presencial, tal y como se ha informado por la secretaría del programa y por la Coordinación en el proceso de admisión.
- **GRUPO WHATS APP:** Dicho grupo se creará por parte del auxiliar, exclusivamente para las inquietudes e información directa, respecto del programa.

#### 1. REUNIÓN INCIO DE CLASES:

NOTA:

Para efectos de compartir la información general del programa y resolver todas sus inquietudes, se ha programado reunión, el próximo martes 15 de agosto de 2023 a la siguiente manera:

1. Tener descargado en su equipo la plataforma Microsoft teams
2. Ingresar a la plataforma con su correo personal por ahora, mientras se le otorga correo institucional, puede hacerlo desde el correo buscando en la vección teams así:



O también puede darle clic desde el mensaje a su correo enviado como aparece en la foto en la parte de abajo: abrir Microsoft teams.

MIE 13/10/2023 10:42 AM

Para: Ilfredo Barros; carlosandresblancomartinez@gmail.com y 24 más

---

Secretaría Posgrados División Cienc... [Link Especialización en Derec...](#) 10:42 AM  
No hay vista previa dis... [Elementos elim...](#)

Secretaría de Secretaría División Cie... [REUNIÓN PRESENCIAL POSG...](#) Mié 6/10  
No hay vista previa dis... [Bandeja de ent...](#)

Todos los resultados

Universidad Santo Tomás, Bucaram... [...](#)

## Reunión de Microsoft Teams

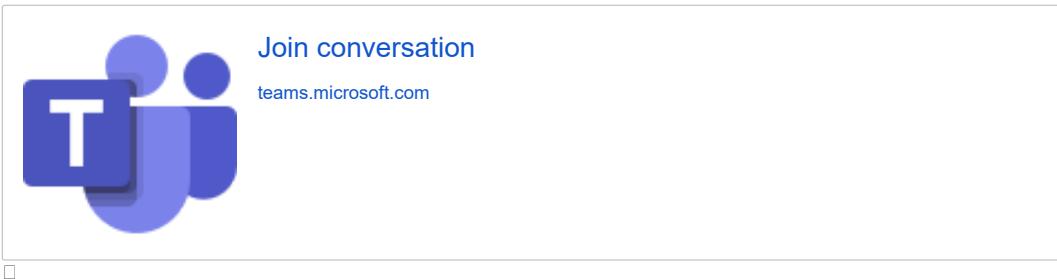
Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#)

Link acceso a reunión previa a clase:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NTQyNTM1ZTAtnjNkYy00N2ZiLWE5NGMtNDkyNTI4NDQ1MmJl%40thread.v2/0?context=%7ba86e-00490c08ccb5%22%2c%22Oid%22%3a%223b569377-00ce-4eff-adef-21de65c7ddc0%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTQyNTM1ZTAtnjNkYy00N2ZiLWE5NGMtNDkyNTI4NDQ1MmJl%40thread.v2/0?context=%7ba86e-00490c08ccb5%22%2c%22Oid%22%3a%223b569377-00ce-4eff-adef-21de65c7ddc0%22%7d)



Me permito compartir adjunto con ustedes:

1. Instructivo acceso a correo institucional
2. Cronograma de clases semestre 1
3. Lecturas previas a revisar enviadas por el docente encargado.
4. Carta de Bienvenida con las mismas instrucciones y enlace directo a reunión.

Agradecida por la atención prestada, cualquier inquietud estaremos dispuestas a resolver en el correo de la especialización [coordinacionposderecho@ustabuca.edu.co](mailto:coordinacionposderecho@ustabuca.edu.co) [posderechob@ustabuca.edu.co](mailto:posderechob@ustabuca.edu.co). Adriana Mendoza quien nos estará apoyando y con quien podrán comunicarse al teléfono: 6985858. Ext. 6665. O al teléfono del auxiliar. Jesús

Muchas gracias por su amable atención

Cordialmente,

**María Alejandra Castro Galán**  
**Directora Especializaciones Derecho**  
**Administrativo y Derecho Constitucional,**  
**Docente e Investigadora**

**Facultad Derecho**

Campus Floridablanca-Edificio Santander  
Oficina Posgrados- Derecho Administrativo  
PBX: (607) 6985858, ext. 6635  
Bucaramanga, Colombia

**[www.ustabuca.edu.co](http://www.ustabuca.edu.co)**

Vigilada MinEducación

Recibe este mensaje porque es miembro del grupo Cohorte 40 de Universidad Santo Tomás Bucaramanga. Para participar en esta conversación, escoja la opción responder a todos de este mensaje.

[Ver archivos de grupo](#) | [Abandonar el grupo](#) | [Más información acerca de los Grupos de Microsoft 365](#)

### 7 adjuntos

[Cronograma Derecho Administrativo Cohorte 40 primer semestre.pdf](#)  
168K

[T-881-02.pdf](#)  
447K

[Tipología de sentencias.pdf](#)  
986K

[Responsabilidad Extracontractual M. Alejandra Castro Galán.pdf](#)  
1016K

 **Constitucionalización Del derecho Colombia Wilson Sanchez.pdf**

277K

 **Carta Bienvenida e Instrucciones Inicio Semestre Cohorte 40.pdf**

356K

 **INSTRUCTIVO CORREO ELECTRÓNICO (1).pdf**

512K

**DERECHO ADMINISTRATIVO COHORTE 40**  
**CRONOGRAMA DE CLASES PRIMER SEMESTRE**

**Directora:** María Alejandra Castro Galán

Horarios de clase	Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.- 2:00 p.m. a 6:00 p.m Sábado: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
-------------------	--

Fecha	Código	Espacio Académico	Docentes	Modalidad
18 Y 19 de agosto de 2023 FESTIVO	89212	Fundamentos Constitucionales del Derecho Administrativo	Maria Alejandra Castro Galán	Presencial
1 y 2 de septiembre de 2023	89215	Acto Administrativo (Primera sesión)	Fernando Antonio Moreno González	Presencial
15 y 16 de septiembre de 2023	89215	Acto Administrativo (Segunda sesión)	Fernando Antonio Moreno González	Presencial
29 y 30 de septiembre de 2023	89218	Contratos Estatales (Primera sesión)	Carlos Enrique Perdomo Guerrero	Presencial
13 y 14 de octubre de 2023 FESTIVO	89214	Humanismo Sociedad y Ética (segunda visita)	Luis Michael Plazas Rodríguez	Presencial
27 y 28 de octubre de 2023	89216	Estructura de la Administración, (Nacional, AAI, Regional) (Primera sesión)	Carolina Bravo Vesga	Presencial
10 y 11 de noviembre de 2023	89216	Estructura de la Administración, (Nacional, AAI, Regional) (Segunda sesión)	Carolina Bravo Vesga	Presencial
24 y 25 de noviembre de 2023	89214	Humanismo Sociedad y Ética (Primera visita)	Luis Michael Plazas Rodríguez	Presencial
15 y 16 de diciembre de 2023	89215	Acto Administrativo (Tercera sesión)	Fernando Antonio Moreno González	Presencial
19 y 20 de enero de 2024	89217	Función Pública y Derecho Laboral Administrativo (Primera sesión)	Edgar Andrés Quiroga Natale	Presencial
02 y 03 de febrero de 2024	89218	Contratos Estatales (Segunda sesión)	Carlos Enrique Perdomo Guerrero	Presencial
16 y 17 de febrero de 2024	89217	Función Pública y Derecho Laboral Administrativo (Segunda sesión)	Milton Duván Monsalve Caballero	Presencial
01 y 02 de marzo de 2024	89213	Investigación I Nuevas tendencias del Derecho Administrativo	Juan Pablo Leal Rico	Presencial

\*Las clases del presente cronograma están sujetas a posibles modificaciones de acuerdo con la disponibilidad de los docentes.



Acreditación Institucional  
**Internacional**  
Otorgada por el IAC CINDA Acuerdo 55 del 9 de mayo - vigencia 5 años

Personería Jurídica 3645 del 6 de agosto de 1965 - NIT 860.012.357-6  
PBX: (+57) 607 698 5858 Línea gratuita nacional: 01 8000 917044  
CAMPUS BUCARAMANGA Carrera 18 No. 9 - 27  
CAMPUS FLORIDABLANCA Carrera 27 No. 180 - 395 Km. 6 Autopista  
CAMPUS PIEDECUESTA Finca Colorados Km. 13 Autopista  
CAMPUS EL LIMONAL Km. 14 Autopista



Julian Cruz &lt;julianfcruz24@gmail.com&gt;

## Bienvenida Segundo Semestre

1 mensaje

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO - USTA &lt;coordinacionposderecho@ustabuca.edu.co&gt;

2 de abril de 2024 a las 11:58

Para: Cohorte 40 &lt;cohorte40@ustabuca.edu.co&gt;

Cc: CARLOS ALBERTO PEREZ BERMUDEZ &lt;carlosalberto.perez@ustabuca.edu.co&gt;, Secretaria Posgrados División Ciencias Humanas &lt;posderechob@ustabuca.edu.co&gt;

Bucaramanga, 2 de abril de 2024.

Estimados Abogados y Alumnos  
**Cohorte 40 Segundo semestre**

Reciban un fraternal Saludo.

La Dirección de la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás seccional Bucaramanga, se permite darles la bienvenida, y compartirles el cronograma organizado para el desarrollo de los espacios académicos de segundo semestre.

**INICIO DE CLASES:** Las clases inician el **próximo viernes 5 de abril**. El horario de la sesión será el siguiente:

Fecha	Hora	Espacio Académico	Docente	Modalidad	Aula
Viernes 5 de abril de 2024	8:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 6:00 pm	Derecho Contencioso Administrativo – Primera Sesión.	Corina Duque Ayala	Presencial	Torreón 4 piso 5 Edificio Santander sede Floridablanca
Sábado 6 de abril de 2024	8:00 am a 12:00 m	Derecho Contencioso Administrativo – Primera Sesión.	Corina Duque Ayala	Presencial	Torreón 4 piso 5 Edificio Santander sede Floridablanca

- **PRESENCIALIDAD TOTAL:** Recuerden que todas las clases tanto de primer semestre como de segundo semestre se desarrollaron y se desarrollaran únicamente de forma presencial.
- **PAGO DE MATRÍCULA:** Teniendo en cuenta que el inicio de su segundo semestre se aproxima, es necesario poder legalizar su proceso de matrícula. Respecto al envío de polígrafos, revisar sus correos, ya que dichos polígrafos se remitieron desde antes de salir a semana santa.  
 Recuerden que, para quienes **son egresados de la Institución**, y obtuvieron un **promedio mínimo de 4.4** en su primer semestre de la Especialización, pueden solicitar a la secretaría del programa la aplicación del 10% en el polígrafo de su segundo semestre, **una vez se les emita el polígrafo, al correo posderechob@ustabuca.edu.co**, deben adjuntar el diploma y acta de grado de pregrado. Y para los que no cuenten con estas dos condiciones, deben realizar el pago tal y como les aparece en el polígrafo, con las fechas establecidas.
- **CRONOGRAMA:** Me permito adjuntar el cronograma para la respectiva revisión y organización previa.
- **AULA DE CLASE:** El Aula asignada para la clase, ya se les envió por parte de la **Secretaría Adriana Mendoza, el día de hoy**.

Agradecida por la atención prestada, cualquier inquietud estaremos dispuestas a resolver en el correo de la especialización [coordinacionposderecho@ustabuca.edu.co](mailto:coordinacionposderecho@ustabuca.edu.co) o en el correo de la secretaría del programa [posderechob@ustabuca.edu.co](mailto:posderechob@ustabuca.edu.co). Adriana Mendoza quien nos estará apoyando y con quien podrán comunicarse al teléfono 6985858 extensión 6665, para toda la gestión administrativa.

Un abrazo para todos

Cordialmente,

**María Alejandra Castro Galán**

**Directora Especializaciones Derecho  
Administrativo y Derecho Constitucional,  
Docente e Investigadora**

**Facultad Derecho**

Campus Floridablanca-Edificio Santander  
Oficina Posgrados- Derecho Administrativo  
PBX: (607) 6985858, ext. 6635  
Bucaramanga, Colombia

[www.ustabuca.edu.co](http://www.ustabuca.edu.co)

Vigilada MinEducación

---

Recibe este mensaje porque es miembro del grupo Cohorte 40 de Universidad Santo Tomás Bucaramanga. Para participar en esta conversación, escoja la opción responder a todos de este mensaje.

[Ver archivos de grupo](#) | [Abandonar el grupo](#) | [Más información acerca de los Grupos de Microsoft 365](#)

---

 [Cronograma Segundo Semestre Cohorte 40 Derecho Administrativo- EST..pdf](#)  
189K

**DERECHO ADMINISTRATIVO CRONOGRAMA DE CLASES COHORTE 40  
SEGUNDO SEMESTRE**

Directora: María Alejandra Castro Galán

Horarios de clase	Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.- 2:00 p.m. a 6:00 p.m Sábado: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
-------------------	--

Fecha	Código	Espacio Académico	Docente	Modalidad
05 y 06 de abril de 2024	89221	Derecho Contencioso Administrativo – Primera Sesión.	Corina Duque Ayala	Presencial
19 y 20 de abril de 2024	89222	Responsabilidad Contractual- desde un enfoque constitucional teórico práctico	Julián Eduardo Blanco Coronado	Presencial
03 y 04 de mayo de 2024	89221	Derecho Contencioso Administrativo – Segunda Sesión.	Corina Duque Ayala	Presencial
17 y 18 de mayo de 2024	89220	Responsabilidad Extracontractual del Estado- Primera Visita	Julio Edisson Ramos Salazar	Presencial
31 de mayo 1 de junio de 2024	89221	Derecho Contencioso Administrativo – Tercera Sesión.	Corina Duque Ayala	Presencial
14 y 15 de junio de 2024	89223	Responsabilidad Disciplinaria de los servidores Públicos	Antony Numa Marín	Presencial
28 y 29 de junio de 2024	89223	Responsabilidad Fiscal de los servidores Públicos	Carlos Augusto Bohórquez Jaimes	Presencial
12 y 13 de julio de 2024	89223	Responsabilidad Penal de los servidores Públicos	Carlos Fernando Guerrero	Presencial
26 y 27 de julio de 2024	89222	Garantías contractuales	Adolfo José Mantilla Espinosa	Presencial
09y 10 de agosto de 2024	89220	Responsabilidad Extracontractual del Estado- Segunda Visita	Jahir Fabián Díaz Hernández	Presencial
23 y 24 de agosto de 2024	89222	Concesiones	Roberto Ardila Cañas	Presencial
06 y 07 de septiembre de 2024	89219	Opción de Grado (Opción Profundización/ Opción Seminario de Investigación)	Yadira Téllez Valenzuela	Presencial

\*Las clases del presente cronograma están sujetas a posibles modificaciones de acuerdo con la disponibilidad de los docentes.



Acreditación Institucional  
**Internacional**  
Otorgada por el IAC CINDA Acuerdo 55 del 9 de mayo - vigencia 5 años

Personería Jurídica 3645 del 6 de agosto de 1965 - NIT 860.012.357-6  
PBX: (+57) 607 698 5858 Línea gratuita nacional: 01 8000 917044  
CAMPUS BUCARAMANGA Carrera 18 No. 9 - 27  
CAMPUS FLORIDABLANCA Carrera 27 No. 180 - 395 Km. 6 Autopista  
CAMPUS PIEDECUESTA Finca Colorados Km. 13 Autopista  
CAMPUS EL LIMONAL Km. 14 Autopista



Julian Cruz &lt;julianfcruz24@gmail.com&gt;

**SOLICITUD DE ENTREGA INDIVIDUAL DE TITULO - ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO COHORTE 40 - IMPOSIBILIDAD DE ASISTENCIA A CEREMONIA - JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE**

2 mensajes

Julian Cruz &lt;julianfcruz24@gmail.com&gt;

Para: secgen@ustabuca.edu.co

5 de diciembre de 2024 a las 11:41

Buen dia,

Por medio del presente me permito manifestar que no podré asistir a la ceremonia de grados colectivos de la especialización en derecho administrativo programadas para el 5 y 6 de diciembre (Cohorte 40) por motivos laborales, por lo que, atendiendo a comunicaciones previas solicito se me programe fecha y hora para entrega individual de título entre el 9 y 13 de diciembre del presente año.

Muchas gracias,

Les remite y comparto mis datos,

**JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE**

C.C. No. 1.098.809.396 de Bucaramanga

Estudiante de especializacion en derecho administrativo (Cohorte 40)

Secretaria Secretaria General &lt;secgen@ustabuca.edu.co&gt;

Para: "julianfcruz24@gmail.com" &lt;julianfcruz24@gmail.com&gt;

6 de diciembre de 2024 a las 13:25

Apreciado

**JULIAN CRUZ**

Cordial saludo

En atención a su solicitud, me permito informar que las entregas se realizarán entre el 9 y 13 de diciembre en el Campus de [Bucaramanga \(Cra. 18 # 9 - 27\) Oficina 5to.](#) piso Bloque B - Secretaría General, el horario de atención es de lunes a viernes de las 8:00 am a las 12:00 pm y de la 1:00 pm a las 5:00 pm.

Para la entrega del diploma debe presentar el documento de identidad.

Por favor tener en cuenta que la entrega es por ventanilla, es decir sin formalidad ni ceremonia.

Cordialmente,

**Leiddy Yubely Lozada Riaño**

**Secretaria**

**Secretaría General**

Campus de **Bucaramanga**

Carrera 18 # 9 - 27

**5to. piso Bloque B**

PBX: (607) 6985858, ext. 6066

Celular. 314 395 5248

Bucaramanga, Colombia

**[www.ustabuca.edu.co](http://www.ustabuca.edu.co)**

Vigilada MinEducación

---

**De:** Julian Cruz <julianfcruz24@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 5 de diciembre de 2024 11:41 a. m.

**Para:** Secretaria Secretaria General <secgen@ustabuca.edu.co>

**Asunto:** SOLICITUD DE ENTREGA INDIVIDUAL DE TITULO - ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO COHORTE 40 - IMPOSIBILIDAD DE ASISTENCIA A CEREMONIA - JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE

[El texto citado está oculto]



Yo Julián Fernando Cruz Mancipe al firmar este compromiso como aspirante a grado del programa Especialización en Derecho Administrativo, en la modalidad **colectiva** ( ) o **individual** ( ) que se llevará a cabo el \_\_\_\_\_ del mes de Diciembre de 2024.

Declaro tener conocimiento de los siguientes trámites importantes que debo realizar para culminar el proceso de obtención de mi título.

**COMPROMISOS DEL ESTUDIANTE ASPIRANTE A GRADO:**

- a) Verificar en la página web de la Universidad, en la cartelera del programa o en los demás medios de comunicación el "**Calendario establecido para las Ceremonias de Graduación**", y tener muy en cuenta las fechas establecidas para realizar el proceso de grado.
- b) Revisar el formato de los requisitos de grado que se entrega a través de la Secretaría del programa e identificar los documentos requeridos.
- c) Presentar ante la Secretaría del programa la postulación como aspirante a grado, en correspondencia con las fechas establecidas en el calendario de grado, adjuntando la documentación requerida.
- d) Actualizar los datos personales del aspirante a grado en la plataforma Sistema Académico-SAC, a través de la función BASF15.
- e) En caso de ser reportado como deudor en alguna dependencia, verificar los pendientes en la oficina correspondiente y solucionarlos inmediatamente, según corresponda, teniendo en cuenta no superar la fecha establecida en el calendario.
- f) Realizar la entrega de la documentación requerida y estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- g) Verificar la fecha y realizar pago de los derechos de grado, de acuerdo con lo establecido en el calendario de grados publicado, y las directrices del programa.
- h) Entregar en la Secretaría del programa el original del recibo de pago de derechos de grado (cancelado) en las fechas establecidas.
- i) Tramitar el carné de egresados (ver pág. web: [www.ustabuca.edu.co](http://www.ustabuca.edu.co) – egresados-servicios-carné egresados).
- j) Confirmar con anticipación en la Secretaría del programa la asistencia al ensayo y a la ceremonia de graduación, en el horario y fecha establecida por Secretaría General.

**COMPROMISOS DEL PROGRAMA:**

- a) Proporcionar la información necesaria para que el estudiante/aspirante a grado pueda cumplir oportunamente el proceso de graduación.
- b) Resolver las inquietudes o dudas que se le presenten al aspirante de graduación.
- c) Entregar los documentos y formatos necesarios para culminar el trámite de grado en las fechas establecidas.

**INFORMACIÓN ADICIONAL IMPORTANTE**

Apreciado graduando. Para efectos de escribir su nombre **completo y correctamente** en el diploma, es absolutamente necesario que usted diligencie el siguiente cuadro con los datos exactos: si llevan tilde, diéresis, etc., teniendo en cuenta que la primera letra de cada nombre y apellido inicia en mayúscula.

(Ej.: Álvaro Andrés Martínez Méndez)

Apellidos del graduando	Cruz Mancipe		
Nombre/s del graduando	Julián Fernando		
Tipo de Documento	Cédula <input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte <input type="checkbox"/>	Cédula de Extranjería <input type="checkbox"/> Otro: _____
Número de Documento	1098809396	Lugar de Expedición	Bucaramanga.

  
Firma del aspirante a grado

  
Firma y sello - programa



Julian Cruz &lt;julianfcruz24@gmail.com&gt;

**DOCUMENTOS DE GRADO - ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO - JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE**

2 mensajes

**Julian Cruz** <julianfcruz24@gmail.com>

Para: posderechob@ustabuca.edu.co

23 de agosto de 2024 a las 15:06

Buena tarde.

A continuación remito los documentos solicitados para adelantar los trámites administrativos para grado de especialización en derecho administrativo.

Muchas gracias,

Atentamente,

JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE  
C.C. No. 1.098.809.396 de Bucaramanga

---

**3 adjuntos**

Cedula.pdf  
226K

Acta de grado.pdf  
653K

COMPROMISO DE TRÁMITE DE GRADO.pdf  
690K

---

**Secretaría Posgrados División Ciencias Humanas** <posderechob@ustabuca.edu.co>  
Para: "julianfcruz24@gmail.com" <julianfcruz24@gmail.com>

23 de agosto de 2024 a las 17:32

Recibido, gracias.

**Adriana Mendoza Vargas**

**Secretaría Posgrados Derecho**

**Unidad de Posgrados**

Campus Floridablanca  
Carrera 27 N°180-395  
Edificio Santander - Quinto Piso  
PBX: (607) 6985858, ext. 6665  
Bucaramanga, Colombia

**[www.ustabuca.edu.co](http://www.ustabuca.edu.co)**

Vigilada MinEducación

---

**De:** Julian Cruz <[julianfcruz24@gmail.com](mailto:julianfcruz24@gmail.com)>

**Enviado:** viernes, 23 de agosto de 2024 15:06

**Para:** Secretaría Posgrados División Ciencias Humanas <[posderechob@ustabuca.edu.co](mailto:posderechob@ustabuca.edu.co)>

**Asunto:** DOCUMENTOS DE GRADO - ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO - JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIPE

[El texto citado está oculto]



Julian Cruz &lt;julianfcruz24@gmail.com&gt;

**Constancia de Pago Derechos de grado Especialización en derecho administrativo - Julián Cruz Mancipe**

2 mensajes

**Julian Cruz** <julianfcruz24@gmail.com>  
Para: posderechob@ustabuca.edu.co

23 de septiembre de 2024 a las 11:29

Buen día.

A continuación remito constancia de pago de los derechos de grado de la especialización en derecho Administrativo, el cual efectué por Bancolombia a través de Pse.

Muchas gracias.

Atentamente,

JULIAN FERNANDO CRUZ MANCIBE  
CC 1.098.809.396 de Bucaramanga

---

2 adjuntos **Alertas y Notificaciones.pdf**  
104K **comprobante\_de\_pago.pdf**  
17K

---

**Secretaría Posgrados División Ciencias Humanas** <posderechob@ustabuca.edu.co>  
Para: "julianfcruz24@gmail.com" <julianfcruz24@gmail.com>

23 de septiembre de 2024 a las 11:49

Recibido, gracias.

**Adriana Mendoza Vargas****Secretaría Posgrados Derecho****Unidad de Posgrados**Campus Floridablanca  
Carrera 27 N°180-395  
Edificio Santander - Quinto Piso  
PBX: (607) 6985858, ext. 6665  
Bucaramanga, Colombia**WWW.ustabuca.edu.co**

Vigilada MinEducación

**De:** Julian Cruz <julianfcruz24@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 23 de septiembre de 2024 11:29

**Para:** Secretaría Posgrados División Ciencias Humanas <posderechob@ustabuca.edu.co>

**Asunto:** Constancia de Pago Derechos de grado Especialización en derecho administrativo - Julián Cruz Mancipe

[El texto citado está oculto]

 Paga seguro con:



Fecha: 2024-09-23 11:17:16



Tu transacción ha sido aprobada

Número de orden: **3409174483**

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones](#) de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: **BANCOLOMBIA**  
CUS: 931411925  
Dirección IP: 181.58.205.99  
Estado : **APROBADA**

### Resumen de la compra

Referencia: 1098809396071906696  
Descripción: FI2\_DER\_GRADO\_II\_SM\_PO  
**Total pagado..... \$774,000.00**

### Datos de contacto de la tienda

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS  
NIT: 8600123576

Dirección: CRA 18 No 9-27  
Teléfono: 5878797

## SECRETARÍA GENERAL SECCIONAL

### COMUNICADO No. 2 (29 de noviembre)

#### **GRADOS COLECTIVOS DEL 5 Y 6 DE DICIEMBRE DE 2024**

Apreciados (as) **GRADUANDOS (AS)**:

Con fraternal saludo, les pido el favor de tener en cuenta las siguientes indicaciones para el desarrollo óptimo de las ceremonias de grado.

1. La tarjeta de invitación enviada con el presente comunicado únicamente será notificada a los graduandos por medio del correo electrónico institucional. Los acompañantes ingresarán a la ceremonia con el registro realizado por ustedes hasta el lunes 25 de noviembre de los corrientes.
2. Es importante que los graduandos que se encuentran en la ciudad asistan al ensayo general de grados, en donde se les indicará el paso a paso de la ceremonia. (**El ensayo se realizará el día miércoles 4 de diciembre a las 4:00 p.m. en el Paraninfo Santo Domingo de Guzmán.**)
3. Los graduandos deben estar en el auditorio **una hora antes** de la hora de la ceremonia, lo anterior con el fin de agilizar la entrega del atuendo de grado.

**Nota:** es importante tener en cuenta el buen trato de la toga, birrete y estola, para posteriormente realizar la devolución.

4. Los acompañantes ingresarán media hora antes de la ceremonia al auditorio. (**El ingreso se realizará por medio de una lista que contiene los datos de las dos personas que fueron registradas por cada graduando en la fecha antes mencionada.**)
5. La ceremonia iniciará a la hora indicada en el Comunicado No. 1 enviado el 5 de noviembre de los corrientes. Una vez inicia la sesión de grados se cerrarán las puertas del auditorio y no podrán ingresar ni graduandos ni acompañantes.
6. No se permite el ingreso de niños menores de 10 años.
7. La Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga se permite informar que inició el proceso de **transformación digital para la titulación**, implementando una solución tecnológica a Nivel Multicampus permitiendo sistematizar la generación de los documentos electrónicos del proceso de grados.

La implementación y puesta en marcha del proyecto se inició en el mes de marzo, con la entrega de una billetera digital que llegará a su bandeja de **correo electrónico institucional** al finalizar la ceremonia, la cual tendrá los documentos que los acredita como graduados de la Seccional Bucaramanga.

Es decir, cada graduando recibirá el día de la ceremonia en su correo electrónico institucional los documentos de grado en medio digital (diploma, acta, cum laude, componente de maestría, etc), en medio físico únicamente recibirá el diploma de título.

Las inquietudes que surjan de lo anteriormente expuesto, pueden dirigirlas a la Secretaría General Seccional a través del correo: [secgen@ustabuca.edu.co](mailto:secgen@ustabuca.edu.co).

Esperamos que este encuentro fraterno sea motivo de orgullo y entera satisfacción.

Cordialmente,

  
**JUAN PABLO LEAL RÍCO**  
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO № 20  
16 de mayo del 2024



*"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, modificada y adicionada por la Ley 1960 de 2019, los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020 y en el numeral 21 del artículo 3 y numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Complementariamente, el artículo 209 ibidem determina que: *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c), e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, la de *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la Ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizarán de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección N°. 2618 de 2024"

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)", precisando que el de Ascenso "(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que "(...) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad".

Complementariamente el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los procesos de selección son: i) la convocatoria, ii) el reclutamiento, iii) las pruebas, iv) las listas de elegibles y el v) período de prueba, señalando en su numeral 1º que la convocatoria "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes (...)"

El artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal administrados y vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos de carrera vacantes de manera definitiva en el aplicativo SIMO -Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en el módulo OPEC -Oferta Pública de Empleos de Carrera de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, determina que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También ordena que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para financiar y adelantar estos concursos.

De igual forma, el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas, reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, "(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo":

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo N°. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo N°. 20211000020726 de 4 de agosto de 2021 y la Circular Externa CNSC Nro. 0011 del 24 de noviembre de 2021, impartió los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación con el deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

"(...) Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo,

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección N°. 2618 de 2024"

*y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley" <sic>*  
(Subrayado fuera de texto)

Ahora, respecto a las Listas de Elegibles, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, dispone que:

*"4. Con los resultados de las pruebas de la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad."*

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, establece los lineamientos "para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió no realizar la Prueba de Valoración de Antecedentes para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

En aplicación de la citada norma, el Gobierno Nacional a través de la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, impartió la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, para que, en coordinación con la CNSC, identificará los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de mérito, que no requieren Experiencia Profesional o que permiten la aplicación de equivalencias, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones", resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de mérito.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una Prueba de Ejecución para los empleos denominados Conductor Mecánico, en lugar de la Prueba de Valoración de Antecedentes, aprobación que se ve reflejada en el Acta N°. 032 de la misma fecha.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone lo siguiente:

*"(...) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).*

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

De otra parte, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando además en sus artículos 3, 6 y 7 de la citada Ley que:

**"ARTÍCULO 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

**ARTÍCULO 6. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

**ARTÍCULO 7. Reglamentación.** El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley."

Aunado a lo anterior, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece:

**"ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias.** Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto número 1083 de 2015, o el que haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1o.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**PARÁGRAFO 2o.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público. (Subrayado fuera de texto).

(...)

**PARÁGRAFO 4o.** Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses." (Subrayado fuera de texto).

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un parágrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

**"PARÁGRAFO.** Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento."

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1083 del 2015, en lo "relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público", así:

**"ARTÍCULO 1.** Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

**ARTÍCULO 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación.** Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

**PARÁGRAFO 1.** De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

**PARÁGRAFO 2.** Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

**PARÁGRAFO 3.** De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**PARÁGRAFO 4.** De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

**ARTÍCULO 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional.** Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

**PARÁGRAFO 1.** El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de qué trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 2.** El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**PARÁGRAFO 3.** El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes y la equivalencia de experiencia previa por experiencia profesional válida no habilitará a su beneficiario para ejercer la respectiva profesión.

**PARÁGRAFO 4.** De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.” (Subraya fuera del texto)

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC “(...) reglamenta la conformación, organización y manejo de Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”.

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento “(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC en el uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó conjuntamente con el MINISTERIO DEL TRABAJO – en adelante ENTIDAD, la Etapa de Planeación para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la ENTIDAD registró en SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente “(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente”.

Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que “*las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...).*”

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia, respecto de los cuales y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, se efectuará la respectiva promoción en la etapa de divulgación del proceso.

Con relación a la aplicación de la disposición contenida en el artículo 2.2.2.4.11 del Decreto No. 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto Reglamentario 498 de 2020, mediante oficio radicado en la CNSC bajo el No. 2024RE077236 del 15 de abril de 2024, la entidad reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 770 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Que el artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023, contempla a cargo de los Despachos, entre otras, la función de: "*Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena*", razón por la que este Despacho es competente para emitir el presente acto administrativo.

Con fundamento en lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado, a través de la sentencia con radicación número: 11001-03-25-000-2016-01017-00(4574-16), M.P. César Palomino Cortés, en la que se señaló: "(...) En este sentido, esta Sección resalta que cuando la norma contenida en la disposición del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 se refiere a suscripción de la convocatoria, implica que tanto la CNSC como la entidad beneficiaria deben adelantar ineludiblemente una etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por las implicaciones administrativas y presupuestales que ello comporta, sin que este proceso de participación e interrelación implique necesariamente que ambas entidades, a través de sus representantes legales, deban concurrir con su firma en el acto administrativo que incorpora la convocatoria al proceso de selección o concurso.", el presente Acuerdo, podrá ser suscrito únicamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, gozando de plena validez legal, en caso de que a ello haya lugar.

Con base en la OPEC registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023, en sesión del 18 de abril de 2024, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC.

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE TRABAJO, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2618 de 2024".

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca.

Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la Entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad pública o privada o Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

**ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin".

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
  - 2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
  - 2.2 Identificación y declaratoria de desierto del Proceso de Selección de vacantes sin inscritos de empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO. (Cuando aplique).
  - 2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad ABIERTO, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el proceso de selección en la modalidad de ASCENSO. (Cuando aplique).
  - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos en el proceso de selección en las modalidades de abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en la etapa de VRM en cualquier modalidad de este proceso de selección.
  - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
  - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - 4.3 Pruebas de Ejecución para los empleos de Conductor mecánico. (Cuando aplique).
  - 4.4 Valoración de Antecedentes. (Cuando aplique).
5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA.** Las situaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia, por ello, el (la) jefe de la Unidad de Personal debe verificar el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo antes de efectuar el nombramiento.

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y sus modificaciones, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO 1.** Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

*"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección N°. 2618 de 2024"*

**PARÁGRAFO 2.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 y la Ley 2043 de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el Criterio Unificado "Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa" sus complementaciones y modificaciones.

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- Para los Niveles Asesor y Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- Para los Niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace de SIMO.

**A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes a este proceso.

**PARÁGRAFO 1.** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria y exclusiva el aspirante.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 051 de 2018, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP) y el techo del Marco de Gasto de Mediano Plazo, las entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

#### **7.1 Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que oferta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
5. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
8. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Abierto.
9. No encontrarse encurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
10. No encontrarse encurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

#### **7.2 Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse encurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

#### **7.3 Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección N°. 2618 de 2024"

13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en el Ministerio del Trabajo o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2.** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

**PARÁGRAFO 4.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar cualquier enfermedad de alto riesgo para la salud se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para tal fin. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se le permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las pruebas, y no habrá lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del "Acceso a Pruebas", a quienes en su momento lo soliciten, en los términos del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 5.** Los aspirantes varones que queden en Lista de Elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente y cuando así corresponda de acuerdo con la Ley. Por otra parte, para los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1  
TOTAL  
DE EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS POR LA ENTIDAD

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	8	12
Profesional	201	953

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Técnico	9	59
Asistencial	23	276
<b>TOTAL</b>	<b>241</b>	<b>1300</b>

**TABLA No.2  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	4	6
Profesional	112	304
Técnico	5	39
Asistencial	9	41
<b>TOTAL</b>	<b>130</b>	<b>390</b>

**TABLA No.3  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	4	6
Profesional	89	649
Técnico	4	20
Asistencial	14	235
<b>TOTAL</b>	<b>111</b>	<b>910</b>

**TABLA No.4  
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	2	36
Técnico	2	21
Asistencial	5	169
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>226</b>

**TABLA No.5  
EMPLEOS DENOMINADOS CONDUCTOR MECÁNICO EN LA MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asistencial	4	7
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>7</b>

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envío a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, serán de su exclusiva

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada.

Iniciada la *Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones* y durante la vigencia de las Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 75 de 2023 o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

**PARÁGRAFO 5.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 6.** El número de empleos y/o vacantes convocadas para concurso abierto pueden aumentar dependiendo de la declaratoria de desierto del proceso de selección en la modalidad de ascenso para empleos o vacantes. (Cuando aplique).

### CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 10. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la Convocatoria solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.** Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la Etapa de Inscripciones para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Si antes de finalizar el plazo de adquisición de derechos de participación e inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC ampliará dicho plazo, caso en el cual, se publicará el aviso informativo y divulgará con oportunidad a los interesados, en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección N°. 2618 de 2024"

## CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en correspondiente MEFCL, trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a todos los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el MEFCL y en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

**PARÁGRAFO.** El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos vinculados a través de nombramiento provisional y que se encuentran en servicio activo, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 770 del 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los eventuales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección. (Cuando aplique)

**ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados, las reclamaciones y la decisión de estas para la Etapa de VRM del proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

## CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Especificamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar las Competencias Funcionales y Comportamentales*; pruebas de ejecución – conducción (si aplica) y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 6

**PRUEBAS A APlicAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE NO EXIGEN EXPERIENCIA<sup>1</sup>(CUANDO APLIQUE)**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

TABLA No. 7

**PRUEBAS A APlicAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LOS EMPLEOS DENOMINADOS CONDUCTOR MECÁNICO (CUANDO APLIQUE)**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	45%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

TABLA No. 8

**PRUEBAS A APlicAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA<sup>2</sup>**

<sup>1</sup> De acuerdo con el Criterio aprobado en Sala Plena de la CNSC llevada a cabo el día 31 de marzo de 2020, la distribución del valor porcentual de la prueba de valoración de antecedentes para Procesos de Selección que incluyan empleos en los cuales no se exigen experiencia, ni requisitos adicionales, se distribuye entre la prueba de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales, así: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

<sup>2</sup> De acuerdo con el Criterio aprobado en Sala Plena de la CNSC llevada a cabo el día 31 de marzo de 2020, la distribución del valor porcentual de la prueba de valoración de antecedentes para Procesos de Selección que incluyan empleos en los cuales no se exigen experiencia, ni requisitos adicionales, se distribuye entre la prueba de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales, así: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección N°. 2618 de 2024"

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de mérito. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN (CUANDO APLIQUE).** La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas Escritas y de ejecución y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial ofertados que no requieran experiencia, ni para los empleos del nivel asistencial ofertados correspondientes al cargo de conductor mecánico.

**PARÁGRAFO 2.** Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2.2.2.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscriban a los mismos empleos de los niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 770 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de Valoración de Antecedentes va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección reportados a la OPEC, o en la Ley en caso de aplicar. (Cuando aplique)

**ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y de las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

**ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El fraude o intento de fraude advertido de manera flagrante conllevará a la anulación de las Pruebas Escritas y/o de la Prueba de Ejecución y a la apertura de la respectiva actuación administrativa de exclusión.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC publicará en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

## CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados en el presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO 1.** En el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

**PARÁGRAFO 2.** El concepto de Lista General de Elegibles para empleo equivalente, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección N°. 2618 de 2024"

**PARÁGRAFO 3:** Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo CNSC N°. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC N°. 236 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, o por órgano diferente a la Comisión de Personal no serán tramitadas. (Subrayas fuera de texto original)

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificadorio. También podrá ser modificada por la misma autoridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, y en lo que este no contemple se aplicará lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, se comunicará por correo electrónico y/o en el enlace SIMO al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

Los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan las actuaciones de las que tratan los artículos 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, serán comunicados y/o notificados, según corresponda a través SIMO y/o mediante correo electrónico.

**ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 30. DESEMPEATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empuestos. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales.
  - b. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. (o en la de ejecución cuando aplique)
  - c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empuestos sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

**ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES.** En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo

16 de mayo del 2024 Página 21 de 21

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia de situaciones tales como, no aceptar el nombramiento, no tomar posesión dentro de los términos legales, ser excluido de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo, o ser nombrado en el empleo para el cual concursó o en otro de carrera administrativa en virtud al uso de listas de empleos iguales o equivalentes, conforme a lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.

**ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

**ARTÍCULO 34. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de mayo del 2024

**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
Comisión Nacional Del Servicio Civil

**GLORIA INÉS RAMÍREZ**  
MINISTRA  
MINISTERIO DEL TRABAJO

Elaboró: Karoll Bibiana Herrera Barrera -Contratista Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal

Revisó: Irma Ruiz Martínez - Asesora Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal

Yuberlín Cardozo Gómez - Profesional Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal

Aprobó: Miguel Fernando Ardila Leal - Asesor Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal





## ANEXO

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN 2618 DE 2024”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

**BOGOTÁ, D.C.**

**MAYO DE 2024**

<b>PREÁMBULO .....</b>	<b>4</b>
<b>1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES .....</b>	<b>4</b>
1.1 Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones .....	4
1.2 Procedimiento de Inscripción.....	6
1.2.1 Registro en el SIMO.....	6
1.2.2 Consulta de la OPEC .....	6
1.2.3 Selección del empleo para el cual se va a concursar .....	7
1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado .....	7
1.2.5 Pago de Derechos de Participación .....	7
1.2.6 Formalización de la inscripción .....	8
<b>2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO .....</b>	<b>9</b>
<b>3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....</b>	<b>9</b>
3.1 Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	9
3.1.1 Definiciones .....	10
3.1.2 Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	18
3.1.2.1 Certificación de la Educación .....	18
3.1.2.2 Certificación de la Experiencia .....	20
3.2 Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	25
3.3 Publicación de resultados de la VRM .....	26
3.4 Reclamaciones contra los resultados de la VRM.....	26
3.5 Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos .....	27
<b>4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN</b>	<b>27</b>
4.1 Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución.....	30
4.2 Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución .....	30
4.3 Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución.....	30
4.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución .....	30
4.5 Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique) .....	31
<b>5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (Cuando Aplique)</b>	<b>32</b>
5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Asesor y Profesional) o relacionada (Niveles Técnico y Asistencial) .....	32
a) Empleos del Nivel Asesor: .....	32

b) Empleos del Nivel Profesional .....	33
c) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial .....	33
5.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Asesor y Profesional) o laboral (Niveles Técnico y Asistencial) .....	33
a) Empleos del Nivel Asesor: .....	33
b) Empleos Nivel Profesional .....	34
c)Empleos Niveles Técnico .....	34
5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes	34
5.4 Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	38
5.4.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial) .....	38
5.4.1.1 Empleos de Nivel Asesor .....	38
5.4.1.2 Empleos de Nivel Profesional.....	39
5.4.1.3 Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial .....	41
5.4.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Niveles Asesor y Profesional) o Laboral (Niveles Técnico y Asistencial) .....	44
5.4.2.1 Empleos de Nivel Asesor .....	44
5.4.2.2 Empleos de Nivel Profesional.....	46
5.4.2.3 Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial .....	48
5.5 Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	51
5.6 Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	51
5.7 Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	52
<b>6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.....</b>	<b>52</b>

## PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral del respectivo Acuerdo del “*Proceso de Selección 2618 de 2024 -Ministerio del Trabajo*”. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en dicho Acuerdo para participar en este Proceso de Selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el correspondiente Acuerdo.

## 1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

### 1.1 Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este Proceso de Selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 8º del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del sistema SIMO, disponible en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que trámite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este sea impedimento para poderse inscribir en este Proceso de Selección en la modalidad referida. Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en la modalidad Abierto en el presente Proceso de Selección.
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa del Ministerio del Trabajo, que decidan participar en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no podrán inscribirse en este mismo Proceso de Selección en la modalidad Abierto, teniendo en cuenta que las Pruebas Escritas para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora<sup>1</sup>, en las ciudades seleccionadas por los inscritos. Así mismo deben tener en cuenta que no podrán inscribirse para la modalidad ascenso a un empleo del mismo grado o un grado o nivel inferior.

<sup>1</sup> En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquiera otra enfermedad de alto riesgo para la salud se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este Proceso de Selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: *i)* Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe auto validar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “Perfil del Ciudadano”, en la opción del menú “Datos Básicos”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, *ii)* que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, *iii)* que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) únicamente a través del enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, *iv)* que la CNSC le podrá comunicar preferiblemente la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin y/o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, *v)* que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, *vi)* que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, *vii)* que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y *viii)* revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este Proceso de Selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección y el presente Anexo.
- i) Durante el presente Proceso de Selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO sus datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace “Ventanilla Única”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

## 1.2 Procedimiento de Inscripción

Para inscribirse en el presente Proceso de Selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “*Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO*”, publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

### 1.2.1 Registro en el SIMO

Si el aspirante no se encuentra registrado en SIMO, deberá hacerlo, en la opción “Registrarse”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “Registro de Ciudadano”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación académica, Experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, (tarjeta o matrícula profesional cuando aplique, licencia de conducción, entre otros) los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante VRM, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* (Cuando aplique), en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi.

Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta, legibilidad y visualización.

El aspirante con discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para presentar las *Pruebas Escritas y/o de Ejecución* (Cuando aplique), previstas en este proceso de selección y acceder a estas cuando a ello hubiere lugar.

### 1.2.2 Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuáles cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos mínimos del empleo o con alguno de los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

### 1.2.3 Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “Favoritos”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente Proceso de Selección, toda vez que la aplicación de las Pruebas Escritas para todos los empleos ofertados se realizará en la misma fecha y a la misma hora<sup>2</sup>.

### 1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (*pago de Derechos de participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* y las de *Ejecución* (cuando aplique) en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

### 1.2.5 Pago de Derechos de Participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de Participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. En este sentido, No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las Pruebas Escritas para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora<sup>3</sup>. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de Participación en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción.

El pago de los *Derechos de Participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.

---

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Ídem.

- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco establecidas para el efecto.

Una vez realizado el pago y **antes de formalizar la inscripción**, el aspirante podrá modificar el pago realizado de un empleo a otro, siempre y cuando corresponda al mismo costo del cancelado.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

#### **1.2.6 Formalización de la inscripción**

Una vez realizado el pago de los Derechos de Participación para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de Participación para el empleo inicialmente escogido.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de Participación dentro de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y experiencia del empleo por el que pretende concursar, documentos que se tendrán en cuenta para la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección.

Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “*INSCRIPCIÓN*”. SIMO generará una “*Constancia de Inscripción*”, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, con cualquiera de las opciones de pago (PSE, botón Bancolombia y código de barras con pago en oficinas o corresponsales bancarios), una vez su transacción sea exitosa, se habilitará de inmediato (o en minutos u horas) la opción de “Inscripción”.

**Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante.** Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, **únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, para la respectiva modalidad**, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “*Panel de control*” → “*Mis Empleos*” → “*Confirmar empleo*” → “*Actualización de Documentos*”. El sistema generará una nueva “*Constancia de Inscripción*” con las actualizaciones realizadas.

**Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.** Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de Participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de Participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo en el cual se formalizó su inscripción.

## **2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desierto el proceso de selección para aquéllas vacantes que no cuenten con inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la entidad que las oferta, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir cuál o cuáles deben ser declaradas desiertas, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar ocho (8) días después de cerrada la *Etapa de Inscripciones de la modalidad de ascenso*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de las vacantes para las cuales se declara desierto el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

## **3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

### **3.1 Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de

selección, serán aplicadas para todos los efectos de la *Etapa de VRM y de la Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL de las respectivas entidades (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de Educación y/o Experiencia previstas en el MEFCL de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la Etapa de VRM, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

### 3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que:

“(...) Se entiende por *estudios* los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.”

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

“(...)”

- b) *La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y*
  - c) *La educación media con una duración de dos (2) grados.*
- “(...)”

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

**"ARTÍCULO 9.** Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

**ARTÍCULO 10.** Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto)."

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que:

"Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

*La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;*

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

*Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en (...)” (Subrayado fuera de texto).*

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

*“(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (...)”* (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

**“Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos.** Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado”.

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

*“1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.*  
*2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.”*

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

f) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.

h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, modificado y adicionado por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, y adicionado por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, establece que:

*“(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorías (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

*En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel[.] (...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.*

(...)

*En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%<sup>4</sup>] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 1.** *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

**PARÁGRAFO 2.** *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

(...)

**PARÁGRAFO 4.** *Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.*

(...)

**PARÁGRAFO.** *Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.*

**PARÁGRAFO.** *Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.*” (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, que reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, disponen:

**ARTÍCULO 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional.**

(...)

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe “(...) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas”.

*PARÁGRAFO 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de qué trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.*

*PARÁGRAFO 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

*PARÁGRAFO 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes y la equivalencia de experiencia previa por experiencia profesional válida no habilitará a su beneficiario para ejercer la respectiva profesión.*

Concomitantemente, el parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

*“De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral” (Subrayado fuera de texto).*

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”<sup>5</sup>, precisando en sus artículos 3 y 6:

**“Artículo 3º. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

*Parágrafo 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:*

1. Práctica laboral en estricto sentido.

---

<sup>5</sup> Para los tipos de “Experiencia previa” regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

2. *Contratos de aprendizaje.*
  3. *Judicatura.*
  4. *Relación docencia de servicio del sector salud.*
  5. *Pasantía.*
  6. *Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.*
- (...)

**Artículo 6°. Certificación.** *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.”*

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por otra parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional<sup>6</sup>, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

En todo caso, y para las demás entidades del sector público que cuenten con reglamentación especial, se entenderá por experiencia profesional la adquirida en aquellos empleos del nivel profesional o superior, cuyo requisito para su desempeño sea título profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con *Ingeniería* y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* y la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

---

<sup>6</sup> O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
  - A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
  - A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.
- k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional<sup>7</sup>.

### **3.1.2 Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

#### **3.1.2.1 Certificación de la Educación**

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya Experiencia Profesional se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, **se requiere su acreditación** para la contabilización de la Experiencia Profesional, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

**Para el caso en que se requiera acreditar el título como requisito mínimo, este no podrá sustituirse por certificación de notas, créditos aprobados o de terminación de materias**

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante al presente proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro

---

<sup>7</sup> Ídem.

del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). En los casos que el aspirante allegue únicamente la Resolución de convalidación del título, esta será válida tanto en *VRM* como en *VA*, sin que para ello el aspirante requiera adjuntar el título o diploma correspondiente. Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos no requerirán la referida convalidación.

- b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
  - Nombre y contenido del programa.
  - Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
  - Fechas de realización.
- c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y la *Educación Informal*, adicional a la acreditada para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el respectivo empleo, relacionadas con las funciones de dicho empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, “(...) lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño”, lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales cursos, de sus temáticas y de su metodología.

### 3.1.2.2 Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas

jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (los) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como Experiencia Profesional o Profesional Relacionada la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente

reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, indispensablemente, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo no es posible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “*cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.
- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
  - Nombre del estudiante practicante.
  - Número de su documento de identificación.
  - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
  - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
  - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
  - Intensidad horaria semanal.
  - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas<sup>8</sup>.
  - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado<sup>9</sup>.
  - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera<sup>10</sup>.

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la participación en *Grupos de Investigación, adicionalmente*, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

---

<sup>8</sup> Para la “*Judicatura*” y el “*Servicio en los Consultorios Jurídicos*” no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> Para las “*Monitorías*”, en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del trabajador o contratista.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.
- La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
- Intensidad horaria semanal.
- Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.
- Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
- Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del estudiante practicante.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado.
- Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Adicionalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con “*(...) doble titulación en programas de pregrado en educación superior*”, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, “*(...) podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento*”, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

En cualquier caso, prevalecerán las condiciones y lineamientos emitidos al respecto por esta Comisión en la complementación del 21 de septiembre de 2021, al Criterio Unificado “*Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa*”, sus complementaciones y modificaciones.

### **3.2 Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos más adelante para el Factor de Educación para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de Estudio que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el Factor *Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificaciones de los programas de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito mínimo.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, esta debe aportarse al momento de formalizar su inscripción, escaneada por las dos caras para la respectiva validación y que corresponde a la(s) categorías indicadas en el MEFCL de la entidad.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de documentación relacionada es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. **Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección.**

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno o devolución del derecho de participación.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente y cuando así corresponda de acuerdo con la Ley. Por otra parte, para los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

### **3.3 Publicación de resultados de la VRM**

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

### **3.4 Reclamaciones contra los resultados de la VRM**

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección,

quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso

### **3.5 Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos**

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

## **4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.
- c) **La Prueba de Ejecución (Cuando aplique)** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando.

Con relación a las *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

**Nota1:** Para la presentación de estas Pruebas Escritas y de Ejecución no podrá ingresar al **sitio de aplicación** armas, libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, ni ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares o tabletas o computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográficas, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica), siempre que el aspirante acredite tal condición con el respectivo certificado de emitido por la correspondiente IPS, o manos libres alámbricos o inalámbricos, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares, razón por la cual el aspirante deberá abstenerse de ingresar cualquiera de estos elementos al sitio de aplicación de esta prueba. El aspirante que incumpla esta regla y que producto de la misma se configure la causal número 9 del artículo 7º del Acuerdo regulador, **será excluido del proceso de selección**.

Cuando el aspirante necesite validar su identificación con cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, **debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente jefe de Salón**, aclarando que ni la CNSC ni el operador del proceso de selección se hacen responsables de su pérdida o por daños a este dispositivo electrónico. Este dispositivo solamente podrá encenderlo, por una única y exclusiva vez, cuando expresamente se lo solicite el jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para verificar su identidad, evento en el cual se podrá realizar la toma decadactilar al aspirante. Realizada esta verificación, este dispositivo electrónico deberá nuevamente ser apagado y situado en el lugar referido anteriormente. Fuera de este uso excepcional y con este único fin, se mantiene la prohibición de hacer uso de este dispositivo electrónico en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación.

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en el párrafo anterior.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal encargado para verificar que las anteriores reglas se cumplan, incluyendo recogerse el cabello y visibilizar orejas y antebrazos. Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas.

En los casos necesarios, las personas en situación de discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de estar labor.

Una vez los aspirantes ingresen al sitio de aplicación, deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del salón y del sitio de aplicación (entendido como la integralidad de la planta física del sitio dispuesto para la aplicación de la prueba).

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del correspondiente salón sin autorización del jefe del mismo; tampoco puede retirarse de dicho salón, incluso habiendo finalizado la presentación de estas pruebas, sin que se le haya realizado la respectiva toma de sus huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, doblar o extraer el cuadernillo de preguntas o la Hoja de Respuestas del respectivo salón ni del sitio de aplicación.

La evidencia de fraude o intento de fraude, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, dará origen a actuación administrativa por parte del competente, que podría conllevar a la invalidación de la prueba y, en consecuencia, a la exclusión del concursante sin importar la fase del proceso en la que se encuentre. Al respecto vale recordar que se entiende como fraude o intento de fraude, entre otras, cualquiera de los siguientes eventos:

- Copia o intento de copia durante la aplicación de las pruebas.
- Divulgación o intento de divulgación no autorizada de materiales de las pruebas escritas.
- Sustracción de cualquier material de la prueba.
- Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Comunicación (audiovisual, escrita, verbal o no verbal, entre otras) no autorizada en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Suplantación.
- Conocer o dar a conocer con anticipación, por cualquier medio, las pruebas aplicadas y/o con posterioridad a la aplicación de las mismas y/o durante la lectura de las Hojas de Respuestas y/o durante el procesamiento de los respectivos resultados.
- Compartir por cualquier medio información sobre las preguntas o sobre el contenido de la prueba.

Así mismo, se establecen como otras causales de invalidación de las pruebas:

- Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- Uso y/o porte de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación.
- Portar armas.

- Estar involucrado en actos bochornosos o que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de la prueba.
- Participar y/o tener conocimiento de un intento de fraude por parte de terceros.

**Nota.** Para todos los efectos, se entiende por **sitio de aplicación de la prueba**, la totalidad de las instalaciones del lugar en el que se lleve a cabo la prueba y no solamente los salones o espacios dispuestos para su aplicación.

#### **4.1 Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución**

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas sobre *Competencias Funcionales, Comportamentales y de ejecución (cuando aplique)*.

Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas Escritas* solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapa de VRM* y a la aplicación de la *Prueba de Ejecución (cuando aplique)* los admitidos al empleo de Conductor Mecánico, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* la cual es de carácter eliminatorio.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

#### **4.2 Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución**

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección: Bogotá D.C., Bucaramanga, Cali, Medellín, Quibdó, Leticia, San Andrés, Barranquilla, Cartagena de Indias, Valledupar, Montería, Neiva, Riohacha, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Cúcuta, Armenia, Pereira, Ibagué, Puerto Carreño, Tunja, Manizales, Florencia, Yopal, Popayán, Inírida, San José Del Guaviare, Mocoa, Sincelejo, Mitú, Apartadó, Arauca, Barrancabermeja y Buenaventura.

Por su parte, las *Pruebas de Ejecución* se aplicarán en la ciudad en Bogotá D.C.

#### **4.3 Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución**

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “*PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es *Eliminatoria*.

#### **4.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución**

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes),

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (transcripción, fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva de que trata el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

En el caso de la *Prueba de Ejecución*, solamente podrá acceder a la copia de su “*Rúbrica de Evaluación*”, que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las “*Rúbricas de Evaluación*” de otros aspirantes.

En esta actividad de “Acceso a Pruebas”, el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla podrá ser excluido del proceso de selección.

A partir del día hábil siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas y asistieron a la misma.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación puede tipificarse como una conducta punible que podrá ser sancionada de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

#### **4.5 Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)**

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los

aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

## 5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (Cuando Aplique)

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que a continuación se definen en este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

La prueba de Valoración de Antecedentes no se aplicará para los empleos en los que no se exige experiencia.

Para el empleo de Conductor Mecánico, no se aplicará la prueba de valoración de antecedentes.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

### 5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Asesor y Profesional) o relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

#### a) Empleos del Nivel Asesor:

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje	40	10	30	5	10	5	100

**b) Empleos del Nivel Profesional**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

**c) Empleos del Niveles Técnico**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

**d) Empleos del Nivel Asistencial**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

**5.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Asesor y Profesional) o laboral (Niveles Técnico y Asistencial)**

**a) Empleos del Nivel Asesor:**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje	10	40	30	5	10	5	100

**b) Empleos Nivel Profesional:**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje máximo	15	40	25	5	10	5	100

**c)Empleos Niveles Técnico:**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje máximo	10	40	20	5	5	20	100

**d) Empleos del Nivel Asistencial con experiencia laboral como requisito mínimo:**

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje máximo	10	40	20	5	5	20	100

**5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes**

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores literales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación. Respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de

materias, donde conste que únicamente falte el grado, y que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, serán tenidos en cuenta, y serán acumulables hasta el máximo definido en los numerales 5.1. y 5.2. antes señalados, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En las siguientes tablas se describe lo que se puntuá, según el nivel jerárquico del empleo.

**a) Nivel Asesor**

Educación Formal		Educación Informal (1)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	30	16-31	0.5	1	5	1 o más	5
Maestría	25	32-47	1.0	2 o más	10		
Especialización	15	48-63	1.5				
Profesional	20	64-79	2.0				
		80-95	2.5				
		96-111	3.0				
		112-127	3.5				
		128-143	4.0				
		144-159	4.5				
		160 o más	5.0				

(1) *O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. La puntuación con este tipo de certificados solo aplica para estudios en el país, pues para el caso de los estudios en el exterior se requiere la debida convalidación u homologación por parte del Ministerio de Educación Nacional.*

(2) *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 30 puntos.*

### b) Nivel Profesional

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	25	16-31	0.5	1	5	1 o más	5
Maestría	20	32-47	1.0	2 o más	10		
Especialización	10	48-63	1.5				
Profesional	15	64-79	2.0				
		80-95	2.5				
		96-111	3.0				
		112-127	3.5				
		128-143	4.0				
		144-159	4.5				
		160 o más	5.0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. La puntuación con este tipo de certificados solo aplica para estudios en el país, pues para el caso de los estudios en el exterior se requiere la debida convalidación u homologación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

### c) Nivel Técnico y Asistencial

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	16-31	0.5	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	32-47	1.0			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	48-63	1.5				

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)
Especialización Técnica Profesional	5	64-79	2.0		
(1) <i>O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. La puntuación con este tipo de certificados solo aplica para estudios en el país, pues para el caso de los estudios en el exterior se requiere la debida convalidación u homologación por parte del Ministerio de Educación Nacional.</i>		80-95	2.5		
(2) <i>La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.</i>		96-111	3.0		
		112-127	3.5		
		128-143	4.0		
		144-159	4.5		
		160 o más	5.0		

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de *Educación Formal*, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

#### d) Empleos de los Niveles Técnicos y Asistencial

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2.5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

## 5.4 Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

### 5.4.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

#### 5.4.1.1 Nivel Asesor

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados)*, el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “*cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredite más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

#### a) Experiencia Profesional Relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de	

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
	antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

### b) Experiencia Profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

#### 5.4.1.2 Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala

de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

#### a) Experiencia Profesional Relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

### b) Experiencia Profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{15}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{15}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{15}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{15}{1440}\right)$

#### 5.4.1.3 Nivel Técnico

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

### a) Experiencia Relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

### b) Experiencia Laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este	

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
	grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

#### 5.4.1.4 Nivel Asistencial

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredite más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

##### a) Experiencia Relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
	máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left( \frac{40}{1440} \right)$

### b) Experiencia Laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left( \frac{10}{360} \right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left( \frac{10}{720} \right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left( \frac{10}{1080} \right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left( \frac{10}{1440} \right)$

### 5.4.2 Empleos que tengan como requisito mínimo de Experiencia Profesional (Niveles Asesor y Profesional) o Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

#### 5.4.2.1 Nivel Asesor

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala

de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

#### a) Experiencia Profesional Relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

### b) Experiencia Profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

#### 5.4.2.2 Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

### a) Experiencia Profesional Relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{15}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{15}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{15}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{15}{1440}\right)$

### b) Experiencia Profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
	adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

#### 5.4.2.3 Nivel Técnico

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

##### a) Experiencia Relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

### b) Experiencia Laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

#### 5.4.2.4 Nivel Asistencial

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el 24 tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

### c) Experiencia Relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

### d) Experiencia Laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
	laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left( \frac{40}{720} \right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left( \frac{40}{1080} \right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left( \frac{40}{1440} \right)$

### 5.5 Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

### 5.6 Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.



### **5.7 Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

### **6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES**

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del respectivo Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá D.C., Mayo de 2024

*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO*

\*~\*

Fecha : 12/dic./2025

Página

1

CORPORACION GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
Jueces Constitucionales del Circuito CD. DESP SECUENCIA:  
REPARTIDO AL DESPACHO 023 80783 FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]  
12/12/2025 03:53:16PM

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
1098809396	JULIAN FERNANDO	CRUZ MANCIPE	01 *~*

הנפקת קידום בדקה מינהל דיני משפחה ורשות

C21001-OJ02X11

CUADERNOS 1

JOchoaV

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

---